

Quito, 12 de julio de 2.018

Señor
Juan Carlos Freile Ramadán
Gerente General
ACBEBIDAS COMERCIALIZADORA DEL ECUADOR S.A.
Quito, Ecuador.-

De nuestras consideraciones:

Por medio del presente, comunicamos a usted nuestra decisión de realizar la cesión de una (1) acción ordinaria y nominativa de valor nominal USD 1,00, en el capital social de la Compañía ACBEBIDAS COMERCIALIZADORA DEL ECUADOR S.A. conforme el cuadro que se detalla a continuación:

CEDENTE	CESIONARIO	NO. DE ACCIONES
BEBIDAS ARCACONTINENTAL ECUADOR ARCADOR S.A.	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ECUATORIANAS S.A. INALECSA	1
Nacionalidad ecuatoriana	Nacionalidad ecuatoriana	
TOTAL		1

El valor total de la acción cedida es de UN 00/100 dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00)

La presente cesión de acciones involucra todos los derechos que a la presente fecha la Cedente tiene en calidad de accionista de la Compañía.

Con esto notificamos en legal y debida forma a su persona, el traspaso de las acciones antes mencionadas y solicitamos:

1. Proceder al registro de esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; y,
2. Notificar a la Superintendencia de Compañías sobre esta transferencia de acciones.

Atentamente,

Por BEBIDAS ARCACONTINENTAL ECUADOR ARCADOR S.A.

Juan Carlos Freile Ramadán

Gerente General

CEDENTE

Por INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ECUATORIANAS S.A. INALECSA

Luis Arturo Escobar Sotelo

Presidente Ejecutivo

CESIONARIO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

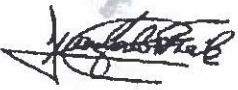
V434312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FREILE ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RAMADAN MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-03-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-03-21



DIRECTOR GENERAL
FIRMAS EN EL CECULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

CNE

008 008 - 167
Número
FREILE RAMADAN JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
MARISCAL SUCRE PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA 2



INSTITUCIÓN
SUPERIOR
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESCOBAR LEGORRETA LUIS
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SOTELO SALGADO BLANCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-11-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-11-13
CORP REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

PROFESIÓN
APODERADO

E91302122


FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL


FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

IDE CU 0932440167 <<<<<<<<<
661210M251113ECU <<<<<<<<<
ESCOBAR < SOTELO << LUIS < ARTURO <<



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NUMERO RUC: 0990006776001
RAZON SOCIAL: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ECUATORIANAS S.A. INALECSA
NOMBRE COMERCIAL: INALECSA
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: ESCOBAR SOTELO LUIS ARTURO
CONTADOR: SUAREZ DELGADO BELLA STEPHANIA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 11/08/1972 **FEC. CONSTITUCION:** 11/08/1972
FEC. INSCRIPCION: 31/10/1981 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 25/04/2016

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: PASCUALES Ciudadela: PARQUE INDUSTRIAL PASCUALES Calle: AV. PRINCIPAL Número: S/N Edificio: PLANTA DE INALECSA Carretero: VIA A DAULE Kilómetro: 16.5 Referencia ubicación: A QUINIENTOS METROS DE LA CERVECERIA NACIONAL Email: bella.suarez@inalecsa.com Telefono Trabajo: 042162040 Fax: 042162180 Apartado Postal: 09-04-552 Web: WWW.INALECSA.COM Telefono Trabajo: 042162324 Celular: 0993524254

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA _ SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIones EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 008

ABIERTOS: 4

JURISDICCION: \ ZONA 8\ GUAYAS

CERRADOS: 4

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

25 MAR 2016
Firma de Servicio de Rentas Internas
SRI
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MAVM010908 **Lugar de emisión:** GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO **Fecha y hora:** 25/04/2016 17:16:18



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NUMERO RUC: 0990006776001

RAZON SOCIAL: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ECUATORIANAS S.A. INALECSA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	11/08/1972
----------------------	-----	--------	---------	--------	------------------	------------

NOMBRE COMERCIAL: INALECSA

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ELABORACION DE PASTELES.
ACTIVIDADES DE ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: PASCUALES Ciudadela: PARQUE INDUSTRIAL PASCUALES Calle: AV. PRINCIPAL Número: S/N Referencia: A QUINIENTOS METROS DE LA CERVECERIA NACIONAL Edificio: PLANTA DE INALECSA Carretero: VIA A DAULE Kilómetro: 16.5 Email: bella.suarez@inalecsa.com Telefono Trabajo: 042162040 Fax: 042162180 Apartado Postal: 09-04-552 Web: WWW.INALECSA.COM Telefono Trabajo: 042162324 Celular: 0993524254

No. ESTABLECIMIENTO:	004	ESTADO	ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.	09/05/2005
----------------------	-----	--------	---------	-----------------	------------------	------------

NOMBRE COMERCIAL: INALECSA

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ELABORACION DE PASTELES
ACTIVIDADES DE ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CALDERON (CARAPUNGO) Barrio: SAN ISIDRO Calle: VITERI Número: N6-299 Intersección: CAPITAN GIOVANNI CALLES Referencia: FRENTE A LA REVISION DE TRANSITO Carretero: VIA A MARIANITAS Telefono Trabajo: 022022160 Telefono Trabajo: 022825881

No. ESTABLECIMIENTO:	006	ESTADO	ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.	26/11/2013
----------------------	-----	--------	---------	-----------------	------------------	------------

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ELABORACION DE PASTELES
ACTIVIDADES DE ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CALDERON (CARAPUNGO) Calle: PANAMERICANA NORTE Número: S/N Referencia: DIAGONAL A LA ENTRADA LLANO GRANDE Oficina: PB Kilómetro: 14.5 Telefono Trabajo: 022820317

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MAVM010908 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 25/04/2016 17:16:18



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0990006776001

RAZON SOCIAL: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ECUATORIANAS S.A. INALECSA

No. ESTABLECIMIENTO: 008 ESTADO ABIERTO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 21/03/2016

NOMBRE COMERCIAL: INALECSA FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ELABORACION DE PASTELES
ACTIVIDADES DE ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: QUITO Calle: AV. GALO PLAZA Número: 52-51 Intersección: CAPITAN RAMON BORJA

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 30/10/1981

NOMBRE COMERCIAL: INALECSA FEC. CIERRE: 20/09/2003

FEC. REINICIO: 27/08/2001

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ELABORACION DE PASTELES
ACTIVIDADES DE ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: VERNAZA NORTE Calle: AV. JUAN TANCA MARENKO Número: S/N Intersección: AV. JOAQUIN ORRANTIA Edificio: CENTRO COMERCIAL MALL DEL SOL Oficina: B-1-027 Telefono Domicilio: 2896491 Fax: 2896492 Apartado Postal: 09-04-552

No. ESTABLECIMIENTO: 003 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 21/08/2001

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 22/08/2001

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: PASCUALES Número: S/N Carretero: VIÀ A DÁULE Kilómetro: 16.5 Telefono Domicilio: 896492

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Apliación de la Ley del RUC).

Usuario: MAVM010908 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 25/04/2016 17:16:18



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NUMERO RUC: 0990006776001

RAZON SOCIAL: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ECUATORIANAS S.A. INALECSA

No. ESTABLECIMIENTO: 005 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 16/06/2008

NOMBRE COMERCIAL: INALECSA FEC. CIERRE: 28/02/2010

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ELABORACION DE PASTELES

ACTIVIDADES DE ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. DE LAS AMERICAS Número: S/N Edificio: CENTRO DE CONV. SIMON BOLIVAR Oficina: LOCAL 5 Telefono Trabajo: 042893355 Telefono Trabajo: 042893437 Fax: 042893498 Email: cpinosm@yahoo.com

No. ESTABLECIMIENTO: 007 ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT. 26/11/2013

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 09/06/2014

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ACTIVIDADES DE ELABORACION DE PASTELES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. JUAN TANCA MARENCO Número: S/N Referencia: FRENTE AL COLEGIO MARISCOL SUCRE Oficina: PB Kilómetro: 4.5 Telefono Trabajo: 042240700

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MAVM010908

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 25/04/2016 17:16:18

Quito, 11 de julio de 2.018

Señor
Gerente General
ACBEBIDAS COMERCIALIZADORA DEL ECUADOR S.A.
Quito, Ecuador.-

De nuestra consideración:

Comunicamos a usted nuestra decisión de realizar la cesión de setecientas setenta y nueve (799) acciones ordinarias y nominativas de USD 1,00 cada una, en el capital social de la Compañía ACBEBIDAS COMERCIALIZADORA DEL ECUADOR S.A. conforme el cuadro que se detalla a continuación:

CEDENTE	CESIONARIO	NO. DE ACCIONES
ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE (Sucursal Ecuador)	AC ALIMENTOS Y BOTANAS S.A. DE C.V.	799
Nacionalidad mexicana Ruc: 1791411099001	Nacionalidad mexicana Identificación: SE-Q-00005864	
TOTAL		799

El valor total de las acciones cedidas es de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 799,00).

La presente cesión de acciones involucra todos los derechos que a la presente fecha la Cedente tiene en calidad de accionista de la Compañía.

Con esto notificamos en legal y debida forma a su persona, el traspaso de las acciones antes mencionadas y solicitamos:

1. Proceder al registro de esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; y,
2. Notificar a la Superintendencia de Compañías sobre esta transferencia de acciones.

Atentamente,

Por ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE
Juan Carlos Freile Ramadán
Apoderado General
CEDENTE

Por AC ALIMENTOS Y BOTANAS, S.A. DE C.V.
Emilio Jesús Marcos Charur
Apoderado General
CESIONARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 170533484-3



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELUDOS Y NOMBRES
FREILE RAMADAN
JUAN CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1965-01-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ROCIO ALICIA
FREILE ARDIANI



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V434312242

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FREILE ALBERTO



APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RAMADAN MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-03-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-03-21

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018



008

008 - 167
HOMBRE

1705334843
CEDULA

FREILE RAMADAN JUAN CARLOS
APELUDOS Y NOMBRES



PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
MARISCAL SUCRE
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

ZONA 2



En los casos en que el paciente de este tipo tiene la posibilidad de asistir a las sesiones del psicólogo, se recomienda que sea asistido por su médico o por su terapeuta de cabecera.

PASAPORTE Passport
Pasaporte

03230914



Estados Unidos Mexicanos

Tipo Clave del país de expedición
Type *Booking stato codice*
Salvamento P **MEX**

Conseil des

MARCOO CHAMPS

MARCOS CHARU

Hannover/Osnabrück/Potsdam

EMILIO J.

MEXICANA

MEXICANA *Efecto de secamiento / Dose of heat/Dosage de secado* CI 1992 Standard No. 1000

14.04.1964

14-04-1984 | **Saint Lucia** | **1984-04-14** | **Documentary** | **100 min**

M NUEVO LEÓN

M NUEVO LEÓN **Efecto de competencia** **Forma de red verde**

Fecha de expedición / Issue date/ Date de émission **Fecha de caducidad/ E**
22-08-2016 **22-08-2026**

22 08 2016 22 08 2026

Observaciones

Observation / Interview Questions

<http://www.elsevier.com/locate/jtbi>

Pasaporte N°
Passport No.
No. de Pasaporte G22004640



Ciudad de México, a 17 de enero de 2017.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles



ASUNTO: Actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital social.

ARCA CONTINENTAL, S.A.B. DE C.V.
Av. San Jerónimo No. 813, Pte.
Col. San Jerónimo
64640 Monterrey, Nuevo León

Attn.: Sr. Jaime Miguel Sánchez Fernández
Apoderado

120827 ENE, 2017
DIR. GRAL. DE PROGRAMACIÓN,
PREBUDGETO Y REC. MATERIALES
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

En atención a su solicitud contenida en escrito de fecha 28 de noviembre último, y complementario, con fundamento en los artículos 70 y 75 de la Ley del Mercado de Valores; 41, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12, 26, fracción II, 27, fracción II y último párrafo y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta autoridad ha resuelto:

Único.- Actualizar la inscripción en el Registro Nacional de Valores, con el número 2774-1.00-2017-009, de las acciones representativas del capital social de esa sociedad, con motivo de las resoluciones adoptadas en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 14 de diciembre de 2016, en la que se acordó, entre otros, el aumento en la parte variable de su capital social, en razón de la fusión de esa sociedad con Carismed XXI, S. de R.L. de C.V., subsistiendo Arca Continental, S.A.B. de C.V., como sociedad fusionante, comprendiendo la actualización la siguiente estructura de capital:

Capital social:	\$119'910,061.48 representado por 1,764'283,156 acciones ordinarias, nominativas, y sin expresión de valor nominal.
Capital fijo:	\$61'360,194.00 representado por 902'816,289 acciones.

Insurgentes Sur No. 1971 Torre Sur piso 10, Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón,
Ciudad de México Tel. 5255 1454-6000 www.gob.mx/cnbv

Institución Financiera No. 3971, Torre Sur Piso 10, Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Alvaro Obregón.

Ciudad de México Tel. 5255 1454-6000 www.gob.mx/cnbv

IMV/SPI
SOL 2016/12353 SII, 6173

C.P. Leonardo Molina Vázquez, Director General Adjunto de Lismos Especiales y Registro Nacional de Valores.
Av. Christian Gutiérrez Rodríguez, Director General Adjunto de Valores y de Fincas.
Tel. Ronda González Barreiro, Director General - S.D. Jefatura Institucional para el Desarrollo de Valores, S.A. de C.V.
C.P. Luis José González Pérez Director General - Dígas México S.A. de C.V.

TIC. JUAN CARLOS OLIVIER MORA
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

LIC. BRYAN LEFF SANCHÉZ
Director General de Fincas

Las acciones referidas se tendrán por autorizadas para ser objeto de inversión
y/o dispuesto en el artículo 81, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores.

\$58,549,867.48 representado por 861,466,867
acciones.

Capital variable:

153/9898/2017

CONVENIO DE AUTORIZACIÓN
DE INVERSIÓN FINANCIERA

CNBV



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SCHCP

JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, titular de la notaría ---
número ochenta y seis del Distrito Federal, actual Ciudad
de México, CERTIFICO: Que esta copia fotostática en dos
fojas selladas e inicialadas por mi, es una reproducción
fiel y exacta de su original, que tuve a la vista, según
consta del registro de cotejo número doce mil ochenta y
dos de esta fecha. -----Doy fe. -----
Que informé del tratamiento de datos personales y las ----
consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ----
ello, respecto de los Derechos ARCO que le otorga la Ley -
Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de -
los Particulares y su Reglamento, conforme al aviso -----
impreso de privacidad entregado previamente a la -----
solicitud del servicio. -----
Ciudad de México, a dieciocho de enero del año dos mil ---
diecisiete. -----

jdfj/vom
3071

Muñoz



N



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministerio de
Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MÉXICO D.F.

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 7/2017

Juramenta María Sol Anunciate Corral Zambrano, CONSUL DEL ECUADOR en la Ciudad de MÉXICO D.F., MÉXICO, certifica que la firma de JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, NOTARIA NÚMERO OCHENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador, aclarando que la autenticación precedente no rechaza el contenido o la forma del documento legalizado.

MÉXICO D.F., 24 de Enero del 2017



MARIA SOL ANUNCIAE CORRAL ZAMBRANO
CONSUL DEL ECUADOR

Recibo de despacho III 15.7
or: US \$ 50.00

LEG<>7><> «MÉXICO D.F.» <>Y-1313320 2-
749573>

Lengüetación de firma en otros documentos (formatos judiciales)



ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 019/38734/18)

(CERO DIECINUEVE DIAGONAL TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y
CUATRO DIAGONAL DIECIOCHO).

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 20 veinte días del mes de Febrero del año 2018 dos mil dieciocho, el suscrito, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 19 diecinueve con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, HAGO CONSTAR QUE ANTE MI COMPARCE: Los licenciados JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ Y GABRIEL MENESSES JONES, en representación de la sociedad ARCA CONTINENTAL, S.A.B. DE C.V, personalidad que se acredita más adelante, la cual manifiestan no les ha sido revocada ni limitada a la fecha, quienes por sus datos generales dijeron ser:

El Licenciado JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Río Bravo, Tamaulipas, casado, con fecha de nacimiento el día 11 once de Noviembre de 1970 mil novecientos setenta, profesionista, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificatorio de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número SAFJ701111QC3, con Clave Única de Registro de Población SAFJ701111HTSNRM00, y con domicilio convencional en Avenida San Jerónimo número 813 ochocientos trece poniente, Monterrey Nuevo León, quien se identificó con Credencial de Elector, clave SNFRJM70111128H700 expedida por Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral.

El señor GABRIEL MENESSES JONES, mexicano, mayor de edad, originario de México, Distrito Federal, nacido el día 9 nueve de septiembre de 1973 mil novecientos setenta y tres, casado, director ejecutivo, al corriente en el pago y manifestación del Impuesto sobre la Renta, sin acreditario, con Clave Única de Registro de Población MEJG730909HDFNNB08, y con domicilio convencional en Avenida San Jerónimo número 813 ochocientos trece poniente, Monterrey Nuevo León, quien se identificó con el pasaporte número G19186148, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, delegación Nuevo León. -

Y MANIFIESTAN: BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el documento que me exhiben en 138 ciento treinta y ocho hojas tamaño carta, utilizadas solo por el anverso, corresponde a una copia certificada de la matrícula de la empresa que representan, la cual fue obtenida del Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, cuya certificación fue realizada con firma electrónica, la cual DOY FE de tener a la vista y CERTIFICO.

PERSONALIDAD:

I.- CARÁCTER CON QUE COMPARECEN:

Con el testimonio de la Escritura Pública número 22104 veintidós mil ciento cuatro, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Suscrito Notario, relativa a la protocolización del Acta de la Junta del Consejo de Administración de la empresa denominada ARCA CONTINENTAL, S.A.B. DE C.V. celebrada el día 25 veinticinco de Abril del 2017 dos mil diecisiete, en la que se acordó, entre otros asuntos, el otorgamiento y revocación de diversos poderes, en la que se acordó el otorgamiento de diversos poderes entre otros a los solicitantes de esta acta.

II).- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE ARCA CONTINENTAL, S.A.B. DE C.V.

a).- Testimonio de la escritura pública número (7,829) siete mil ochocientos veintinueve, Tomo (I)º nueve de fecha (24) veinticuatro de septiembre de (1980) mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villarreal Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública número (46) cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Monterrey, Nuevo León el (27) veintisiete de octubre de (1980) nº mil novcientos ochenta, bajo el número (1,058) mil cincuenta y ocho, folio (157) ciento cincuenta y siete, volumen (239) doscientos treinta y nueve, Libro número (3) tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio. Dicha escritura pública protocolizó la escritura constitutiva con la denominación originalmente de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número (39313) tres, nueve, tres, uno, tres, Expediente número (703018) siete, cero, tres, cero, uno, ocho, de fecha (25) veinticinco de agosto de (1980) mil novecientos ochenta.

b).- Testimonio de la escritura pública (8,063) ocho mil sesenta y tres del (17) diecisiete de diciembre de (1980) mil novecientos ochenta, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Villarreal Garza,

— 7 —. Testimonio de la estructura pública número (6,294) seis mil doscientos noventa y cuatro, Volumen (XV) quincena de fecha (31) tema y uno de julio del (2000) dos mil, otrorugada ante la de del Licenciado Emilio Cárdenas Estrada, Notario Público número (3) res con sede en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público número (3) res con sede en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público número (1401) mill sesenta y tres unidades uno, Volmen (16) dieciseis de agosto de (2000) dos mil, bajo el número (1,401) mill sesenta y tres unidades uno, Volmen (16) libro Primero, Registro Público de Gómezteco. Primer Distrito. Dicha estructura protocolizada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECTO CORPORATIVA, SOCIEDAD

—o).- Testimonio de la escuela pública (1987) mil novedades señala y ocho. Volumen (VII) tiene del (26) veintiseis de seis a setenta y siete mil novedades señala y ocho. Volumen (VI) licencia de Jesús Salazar Venegas. Noticias Nacionales (1985) mil novedades señala y siete mil novedades de la escuela pública de la Provincia de Guatemala (63) sesenta y seis con el ejercicio en Monateny. Nuevo marzo de (1985) mil novedades señala y seis con el ejercicio en Monateny. Nuevo volumen (154) cleno clínica y cultura, libro (4) cuatro. Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos. Sección de Comercio. Dicha escuela proyectó el acto de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECTO CORPORAATIVA. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Oclava de los estatutos sociales y, en consecuencia modificar la Clausula Vigésimo modificado la fecha de los efectos sociales y, en consecuencia modificar la Clausula Vigésimo modificado la fecha de los efectos sociales y, en consecuencia modificar la Clausula Vigésimo



ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el (28) veintiocho de abril del (2000) dos mil, en la que se resolvió modificar la Cláusula Quinta de sus Estatutos Sociales.

g).- Testimonio de la escritura pública número (60,795) sesenta mil setecientos noventa y cinco, de fecha (28) veintiocho de agosto del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaño Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito bajo el número (9,100) nueve mil cien, Volumen (2) dos, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 13 trece de septiembre del 2001 dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, bajo la Partida (1,983) mil novecientos ochenta y tres, Libro (20) veinte, Sección ICL con fecha (2) dos de octubre del (2001) dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad de Saltillo, Coahuila; y con los siguientes datos: Bajo los números (68) sesenta y ocho, a Folios (120) ciento veinte, (69) sesenta y nueve a Folios (122) ciento veintidós, (70) setenta, a Folios (123) ciento veintitrés, (71) setenta y uno a Folios (125) ciento veinticinco, todos en el Volumen (155) ciento cincuenta y cinco, Libro Primero, Sección Comercio, con fecha (4) cuatro de octubre del (2001) dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (24) veinticuatro de agosto del 2001 dos mil uno, en la que se aprobó la Fusión de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad Fusionante con las sociedades EMPRESAS EL CARMEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PROMOTORA EMPRESARIAL ARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedades fusionadas, así como se resolvió modificar Integralmente sus estatutos sociales, incluyendo el cambio de denominación de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número (19003441) uno, nueve, cero, cero, tres, cuatro, cuatro, uno, Expediente (8009703018) ocho, cero, cero, nueve, siete, cero, tres, cero, uno, ocho, de fecha (5) cinco de junio de (2001) dos mil uno.

h).- Testimonio de la escritura pública número (61,463) sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres de fecha (9) nueve de noviembre del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaño Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, respecto al Aumento de Capital Fijo: Bajo el número (21) veintiuno a folios (37) treinta y siete, Volumen (159) ciento cincuenta y nueve, Libro (1) uno, Sección Comercio, con fecha (13) trece de noviembre del (2001) dos mil uno; y sobre el Aumento de Capital Variable: Bajo el número (22) veintidós a folios (38) treinta y ocho, Volumen (159) ciento cincuenta y nueve, Libro (1) uno, Sección Comercio, con fecha (13) trece de noviembre del (2001) dos mil uno, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (5) cinco de noviembre del (2001) dos mil uno, en la que entre otros se acordó Aumentar el número de acciones en que se divide el capital social para quedar en (570,550,003) quinientos setenta millones quinientos cincuenta mil tres acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; Aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de (\$45,560,194.00 M.N.) cuarenta y cinco millones quinientos sesenta mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional, para quedar la parte fija en la cantidad de (\$46,360,194.00 M.N.) cuarenta y seis millones trescientos sesenta mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional y Modificar el primer párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

i).- Testimonio de la escritura pública número (61,527) sesenta y un mil quinientos veintisiete, de fecha (19) diecinueve de noviembre del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, en ese entonces Notario Público Titular de la Notaría Pública número (60) sesenta, con ejercicio en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez Chihuahua, bajo el número (42) cuarenta y dos a folios (81) ochenta y uno, del Libro número (1) uno, Volumen (160) ciento sesenta, Sección Comercio, con fecha (22) veintidós de Noviembre del (2001)

Primer, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Quinto, Trigésimo Sexto, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo Quinto de sus Estatutos Sociales.

_____.n).- Testimonio de la escritura pública número (12,333) doce mil trescientos treinta y tres, de fecha (23) veintitrés de mayo del (2011) dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo E. Vargas Gómez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (35) treinta y cinco con ejercicio en este Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, Distrito Bravos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (12,083*3) doce mil ochenta y tres asterisco tres, control interno (2) dos, el (25) veinticinco de mayo de (2011) dos mil once; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito Registral en el Estado con sede en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (126,386*1) ciento veintiséis mil trescientos ochenta y seis asterisco uno, control interno (7) siete, el (30) treinta de mayo de (2011) dos mil once, escritura que contiene la protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (20) veinte de mayo de (2011) dos mil once, en la que se aprobó, entre otros puntos, la Fusión de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como sociedad Fusionante con la sociedad GRUPO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL como sociedad fusionada.

_____.o).- Testimonio de la escritura pública número (12,343) doce mil trescientos cuarenta y tres, de fecha (24) veinticuatro de mayo del (2011) dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito del Licenciado Ricardo E. Vargas Gómez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (35) treinta y cinco con ejercicio en este Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (12,083*3) doce mil ochenta y tres asterisco tres, control interno (3) tres, el (25) veinticinco de mayo del (2011) dos mil once; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Primer Distrito Registral en el Estado con sede en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (126,386*1) ciento veintiséis mil trescientos ochenta y seis asterisco uno, control interno (57) cincuenta y siete, el (26) veintiséis de mayo del (2011) dos mil once; escritura que contiene la protocolización en lo conducente del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (20) veinte de mayo del (2011) dos mil once, en la que se aprobó, entre otros puntos, la reforma integral a los Estatutos Sociales de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL, incluyendo en dicha reforma entre otras el cambio de denominación de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para quedar como ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y el cambio de domicilio social de Ciudad Juárez, Chihuahua a San Pedro Garza García, Nuevo León; el cambio de denominación, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número (1903513) uno, nueve, cero, tres, cinco, uno, tres, Expediente (198009703018) uno, nueve, ocho, cero, cero, nueve, siete, cero, tres, cero, uno, ocho, de fecha (24) veinticuatro de mayo de (2011) dos mil once.

_____.p).- Con copia del acta de asamblea contenida en el libro de actas de asamblea de la sociedad, que se contiene del folio 305 al 313, relativa al desarrollo de la asamblea general ordinaria de accionistas de ARCA CONTINENTAL, S.A.B. DE C.V., celebrada el día 19 diecinueve de Abril del año 2012 dos mil doce, en la que se acordó, entre otros asuntos, la elección de los miembros del consejo de administración de la Sociedad.

_____.q).- Con el primer Testimonio de la escritura pública número (5,054) cinco mil cincuenta y cuatro, de fecha (18) dieciocho de Septiembre del año (2012) dos mil doce, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, relativa a la protocolización del Acta de Junta de Consejo de Administración de la Sociedad Arca Continental, S.A.B. de C.V, celebrada el día (17) diecisiete de Julio de (2012) dos mil doce, en la que se acordó, entre otros puntos, el otorgamiento y revocación de poderes, así como la designación de Delegados para protocolizar las resoluciones adoptadas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 126386*1 de fecha (25) veinticinco de Septiembre de (2012) dos mil doce.

v) Testimonio de la Escritura Pública número 19,054 dictaminante mill cimienta y cuadro, de fecha 19 diciembre de julio de 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la del Suscrito Notario, relativa a la promoción de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de la Sociedad Agrícola Continental, S.A.B., de C.R., celebra el 14 octubre de 2016 dos mil dieciséis, en la que se acordó entre otros puntos, la elección de los miembros del consejo de administración de acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, determinación de sus remuneraciones y acuerdos relativos y electo o participe total o parcialmente las resoluciones adoptadas.

— 8).— Con el primer Testimonio de la escuela pública número (5,473) cinco mil cuatrocientos setenta y tres, de fecha (31) relativa y uno de Octubre del año (2012) dos mil doce, dirigida ante la Secretaría de Educación Pública, se informó que el año anterior (2011) se impartió la asignatura de Geometría en la Escuela Secundaria (23) ubicada en la calle 16 de Septiembre entre 10 y 11, en la colonia Centro, de acuerdo con lo establecido en la legislación federal y estatal.

— (1) — Con el fin de promover la transmisión de la estructura pública numérica (5,309) cinco mil trescientos nueve, de fecha (17) diecisiete de Octubre del año (2012) dos mil doce, otorgada ante la del Susurro Notario, relativamente a la protección de la información personal de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección de datos personales, la cual establece que la información personal es aquella que se refiere a una persona física y que permite su identificación directa o indirecta, ya sea mediante la combinación de dos o más datos, uno de los cuales es susceptible de ser tratado de forma automática.

**INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad FUSIONADA y "ARCA CONTINENTAL",
SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad FUSIONANTE.**

----- x) Primer testimonio de la escritura 22,980 veintidós mil novecientos ochenta, de fecha 20 veinte de diciembre de 2016 dos mil diecisésis, otorgada ante la fe del Licenciado JORGE LUIS DE JESÚS GUTIERREZ Y PADRON, Notario Público titular de la notaría 144, con ejercicio en el primer distrito registral en el Estado, quedó inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 126386*1 de fecha 28 veintiocho de diciembre de 2016 dos mil diecisésis y con el folio mercantil número 163160*1 de fecha 28 veintiocho de diciembre de 2016 dos mil diecisésis en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, la cual contiene la protocolización de acta de acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil diecisésis, donde se acordó la fusión por absorción, como Sociedad Fusionante, con la sociedad CARISMED XXI, S. DE R.L. DE C.V. como sociedad Fusionada; La protocolización de acta de asamblea general de socios de la sociedad CARISMED XXI, S. DE R.L. DE C.V. celebrada el día 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil diecisésis, donde se acordó la fusión por absorción de dicha sociedad, como sociedad Fusionada, con la sociedad ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad Fusionante; y la protocolización del convenio de fusión celebrada el dia 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil diecisésis, por las sociedad CARISMED XXI S DE RL DE CV como sociedad fusionada y ARCA CONTINENTAL, S.A.B. DE C.V. -----

----- y) Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 22120 veintidós mil ciento veinte de fecha 1º. Primero de junio de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Suscrito Notario Público, que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el dia 27 veintisiete de abril del 2017 dos mil diecisiete, en la que se acordó la designación de los miembros del Consejo de Administración. -----

----- x) Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 23,445 veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco de fecha 27 veintisiete de Septiembre de 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Suscrito Notario Público, que contiene la protocolización de la Junta del Consejo de Administración, celebrada el dia 28 veintiocho de Noviembre de 2017 dos mil diecisiete, en el que se acordó se aprobó un proyecto relativo a la cesión a favor de *The Coca-Cola Company* y/o cualquiera de sus empresas afiliadas, de cualquier derecho de propiedad intelectual e industrial en los Estados Unidos de América. - -----

----- De los testimonios de las escrituras públicas antes relacionadas, se transcriben a continuación los principales artículos de los estatutos sociales vigentes de ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN..- DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denomina ARCA CONTINENTAL, y será seguida de las palabras. SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A.B. DE C.V.-ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto social de la Sociedad será:- (a) promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, civiles o de otra naturaleza, fideicomisos, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso tengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación;- (b) adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales, de cualquier tipo, sean o no negociables, de sociedades mercantiles o civiles, o de fideicomisos o entidades que tengan o no existencia desde el punto de vista jurídico, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones y partes sociales, tengan o no la característica de ser título-valor;- (c)(g) obligarse como obligado solidario o mancomunado, o de cualquier otra forma similar, Independientemente de la legislación aplicable;- (h) suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito u otros instrumentos, independientemente de su denominación y de la legislación que los rija, así como aceptarlos y endosarlos;- (i) celebrar cualquier clase de operaciones financieras derivadas, siempre que las mismas tengan propósitos de cobertura;-(q) en general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.- ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será de 100 (cien) años, contados a partir de la fecha de su constitución.- ARTÍCULO

— 1 —



REPUBLICA DEL ECUADOR



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MONTERREY

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 4/2018

Quien suscribe DIANA ELENA VELOZ YEPEZ, CONSUL ADSCRITA en la Ciudad de MONTERREY, MEXICO, certifica que la firma de FRANCISCO JAVIER LOZANO MEDINA, NOTARIO PÚBLICO N°19 TITULAR, MONTERREY NUEVO LEÓN, MEXICO que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador, acarreando que la autenticación precedente no prejuzga el contenido o la forma del documento legalizado.

MONTERREY, 21 de Febrero del 2018

DIANA ELENA VELOZ YEPEZ
CONSUL ADSCRITA



LEG<<2>> <<MONTERREY>> <<Z-780977, Y-
1294374>>

Legalización de firma en otros documentos (personas jurídicas)

Arancel Consular: III 15.7

Valor: US \$ 50.00



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARÍA PÚBLICA N°. 144

TITULAR

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

— LIBRO 932 (NOVECIENTOS TREINTA Y DOS).
 — ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,366 (VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS).
 — EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 19 (diecinueve) días del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), Yo Licenciado JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 144 (ciento cuarenta y cuatro), con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR que ante mí comparece el señor LIC. ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUÍN en su carácter de Delegado de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Ahora "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE) y DIJO que: (I) en virtud de los acuerdos adoptados en el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Ahora "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el día 09 (nueve) del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía el permiso correspondiente para utilizar la denominación "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (II) que ocurre a PROTOCOLIZAR parcialmente el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Ahora "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el día 09 (nueve) del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), la cual se transcribe en lo conducente como sigue:

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

TRANSCRIPCIÓN EN LO CONDULENTE DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA

"— ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
 DE AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS, S.A. DE C.V.
 — En Monterrey, Nuevo León, domicilio social de AC Negocios Complementarios, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 9:00 horas del día 9 de febrero de 2018, los accionistas de la Sociedad, cuyos nombres constan en la lista de asistencia que, firmada por dichos accionistas y/o sus representantes, se agrega como ANEXO 1 a la presente acta, se reunieron para celebrar la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (la "Asamblea").
 — Presidió la Asamblea el señor Ing. Emilio Jesús Marcos Charur, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, y actuó como Secretario de la Asamblea el Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández en su carácter de Secretario Propietario de la Sociedad.
 — El Presidente designó al C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel y al Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín como escrutadores de la Asamblea, quienes después de aceptar sus cargos y revisar el Libro de Registro de Acciones, así como las cartas poder exhibidas, en el desempeño de su encargo rindieron el informe que enseguida se transcribe y en el cual certifican que se encuentra representado el 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad y por consecuencia, la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, con la asistencia de las siguientes personas:

Nombre y Apellido del Representante	Número de Acciones Suscritas	Número de Acciones Pagadas
Arca Continental, S.A.B. de C.V. R.F.C. EAR-800924-849 Representada por: C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel.	99'999,900	1,354'549,563
Desarrolladora Arca Continental, S. de R.L. de C.V. R.F.C. Representada por: Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín.	DAR721201M8A 100	23
Total.-	100'000,000	1,354'549,566

— A continuación, el Presidente de la Asamblea con fundamento en la certificación rendida por los Escrutadores y en lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo décimo quinto de los estatutos sociales, declaró legalmente instalada la Asamblea y con capacidad legal para resolver los asuntos que la motivan, no obstante no haber sido previamente publicada la convocatoria respectiva por estar representadas en la misma la totalidad de las acciones que forman el capital social de la Sociedad.

— Acto seguido, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea el siguiente:

ORDEN DEL DÍA





NACIONAL
ASAMBLEA
DE LA
REPÚBLICA
DEL
ECUADOR

CONSTITUCIONAL

ESTADO

UNIÓN

DE

ESTADOS

Y

MUNICIPIOS

PROVINCIALES

Y

CIUDADES

Y

PARROQUIAS

Y

COMUNAS

Y

TIERRAS

Y

AGUAES

Y

OTRAS

ENTIDADES

Y

PERSONAS

Y

ANIMALS

Y

OTROS

EN

EL

PAÍS

Y

EL

MUNDO

Y

EL

UNIVERSO

Y

EL

TIEMPO

Y

EL

ESPACIO

Y

EL

TIERRA

Y

EL

AGUA

Y

EL

TIEMPO

Y

EL

ESPACIO

Y

EL

TIERRA

Y

EL

AGUA

Y

EL

TIEMPO

Y

EL

ESPACIO

Y

EL

TIERRA

Y

EL

AGUA

Y

EL

TIEMPO

Y

EL

ESPACIO

Y

EL

TIERRA

Y

EL

AGUA

Y

EL

TIEMPO

Y

EL

ESPACIO

Y

EL

TIERRA

Y

EL

AGUA

Y

EL

TIEMPO

Y

EL

ESPACIO

Y

EL

TIERRA

Y

EL

AGUA

Y

EL

TIEMPO

Y

EL

ESPACIO

Y

EL

TIERRA

Y

EL

AGUA

Y

EL

TIEMPO

Y

EL

ESPACIO

Y

EL

TIERRA

Y

EL

AGUA

Y

EL

TIEMPO

Y

EL

ESPACIO

Y

EL

TIERRA

Y

EL

AGUA

Y

EL

TIEMPO

Y

EL

ESPACIO

Y

EL

TIERRA

Y

EL

AGUA

Y

EL

TIEMPO

Y

EL

ESPACIO

Y

EL

TIERRA

Y

EL

AGUA

Y

EL

TIEMPO

Y

EL

ESPACIO

Y

EL

TIERRA

Y

EL

AGUA

Y

EL

TIEMPO

Y

EL

ESPACIO

Y

EL

TIERRA

Y

EL

AGUA

Y

EL

TIEMPO

Y

EL

ESPACIO

Y

EL

TIERRA

Y

EL

AGUA

Y

EL

TIEMPO

Y

EL

ESPACIO

Y

EL

TIERRA

Y

EL

AGUA

Y

EL

TIEMPO

Y

EL

ESPACIO

Y

EL

TIERRA

Y

EL

AGUA

Y

EL

TIEMPO

Y

EL

ESPACIO

Y

EL

TIERRA

Y

EL

AGUA

Y

EL

TIEMPO

Y

EL

ESPACIO

Y

EL

TIERRA

Y

EL

AGUA

Y

EL

TIEMPO

Y

EL

ESPACIO

Y

EL

TIERRA

Y

EL

AGUA

Y

EL

TIEMPO

Y

EL

ESPACIO

Y

EL

TIERRA

Y

EL

AGUA

Y

EL

TIEMPO

Y

EL

ESPACIO

Y

EL

TIERRA

Y

EL

AGUA

Y

EL

TIEMPO

Y

EL

ESPACIO

Y

EL

TIERRA

Y

EL

AGUA

Y

EL

TIEMPO

Y

EL

ESPACIO

Y

EL

TIERRA

Y

EL

AGUA

Y

EL

TIEMPO

Y

EL

ESPACIO

Y

EL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA NO. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

144

NOTARÍA PÚBLICA
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA NO. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

— **SEXTA.** Se resuelve designar a los señores Ing. Francisco Garza Egloff, Lic. Arturo Gutiérrez Hemández, Ing. Emilio Jesús Marcos Charur, C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel, Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández, Lic. Antonio Rojas Galván, Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín, Lic. Claudio Chapa Martínez, Lic. Gloria Patricia Rodríguez Pinto y/o Rodolfo de Jesús Tievito Montemayor, como delegados de esta Asamblea, para que, ya sea conjunta o individualmente, en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan en caso de que lo estimen necesario o conveniente, ante el fedatario público de su elección, para protocolizar la totalidad o la parte conducente del acta de la presente Asamblea que consideren pertinente, y para inscribir, ya sea por ellos mismos o ya sea por medio de la persona que designen, la escritura pública correspondiente en el Registro Público del Comercio correspondiente a su domicilio y, en general, para llevar a cabo todos y cada uno de los actos necesarios o convenientes para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

— Con lo anterior se tuvo por desahogado el orden del día de la Asamblea y la Presidencia así lo declaró.
— No habiendo ningún otro asunto que tratar, la Asamblea fue suspendida durante un lapso prudente para la preparación del acta correspondiente, la cual fue leída y aprobada por los asistentes, haciéndose constar que todos los asistentes estuvieron durante todo el desarrollo de la misma, así como al momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas.
— La presente Asamblea se concluyó a las 11:00 horas del día, mes y año arriba indicados, agradeciendo el Presidente su presencia y los acuerdos votados, los cuales fueron declarados definitivos por haber sido tomados por unanimidad de votos de los asistentes, firmando la presente acta para constancia, Presidente y Secretario.
— Ing. Emilio Jesús Marcos Charur.- Presidenta.- Rubrica.- Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández.- Secretario.- Rubrica.”

ANEXO 1

De la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de

AC Negocios Complementarios, S.A. de C.V.

celebrada el 9 de febrero de 2018.

Lista de asistencia de los accionistas y sus representantes,

de AC Negocios Complementarios, S.A. de C.V.

ACCIONISTAS	ACCIONES		FIRMAS
	Parte Fija	Parte Variable	
Arca Continental, S.A.B. de C.V. Representada por: C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel.	99'999,900	1,354'549,643	Rubrica
Desamalladora Arca Continental, S. de R.L. de C.V. Representada por: Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín.	100	23	Rubrica
TOTAL.-	100'000,000	1,354'549,666	

— Los suscritos, Escrutadores designados en esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para efectuar el cómputo de las Acciones presentes en esta Asamblea, certificamos que, como resultado del desempeño de nuestro cargo, se encuentran representadas en la misma 1,454,549,666 acciones de las 1,454,549,666 acciones suscritas y pagadas que conforman el 100% de las acciones que forman del capital social de la Sociedad, y por tanto, hacemos constar que existe quórum legal necesario para la celebración de la Asamblea.

— Monterrey, Nuevo León a 9 de febrero de 2018.- C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel.- Escrutador.- Rubrica.- Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín.- Escrutador.- Rubrica.”

— FUNDADO EN LO ANTES EXPUESTO, el compareciente señor LIC. ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN en su carácter de Delegado del ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada “AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Ahora “AC ALIMENTOS Y BOTANAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el dia 09 (nueve) del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), y que ha quedado transcrita parcialmente, otorga la siguiente:

CLÁUSULA

— UNICA: Queda PROTOCOLIZADA, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada “AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Ahora “AC ALIMENTOS Y BOTANAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL



-F1A1-

PRIME
MONTEBREY, N.
GE LUIS DE JE



NOTARÍA PÚBLICA N.º 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL



(diecinueve) del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), procediendo a autorizarla definitivamente por no causar impuesto alguno, de conformidad con el Artículo 114 (ciento catorce) de la Ley del Notariado vigente.- DOY FE.

— “AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS”, S.A. DE C.V.- (Ahora “AC ALIMENTOS Y BOTANAS”, S.A. DE C.V.)- REPRESENTADA POR SU DELEGADO.- LIC. ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN.- RUBRICA.- ANTE MI: LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN.- NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144.- RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.- DOY FE.

DEL APÉNDICE

— PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.- Permiso de la Secretaría de Economía número A201802131150531755 de fecha 18 (dieciocho) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), mediante el cual se concede permiso para utilizar la denominación “AC ALIMENTOS Y BOTANAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mismo que agrego al apéndice de esta escritura.

— LETRA “A”.- Copia certificada del acta de LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada “AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 09 (nueve) del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho).

— LETRA “B”.- Cédula de identificación fiscal de la sociedad “AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

— LETRA “C”.- Cédula de identificación fiscal del accionista “ARCA CONTINENTAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

— LETRA “D”.- Cédula de identificación fiscal del accionista “DESARROLLADORA ARCA CONTINENTAL”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

— LETRA “E”.- COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL de su representante legal el señor Ingeniero EMILIO JESUS MARCOS CHARUR.

I.- CARÁCTER CON QUE COMPARECE.

— a).- Con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada “AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Ahora “AC ALIMENTOS Y BOTANAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el día 09 (nueve) del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho) y que ha quedado protocolizada en este acto.

— II.- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD.

— b).- Con el Primer testimonio de la escritura pública número (18,516) dieciocho mil quinientos diecisésis, de fecha (16) dieciséis de abril de (2015) dos mil quince, pasada ante la fe del suscripto, Licenciado Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padron, Notario Público número 144, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 1529251 ciento cincuenta y dos mil novecientos veinticinco asterisco uno, con número de Control Interno 15 quince, en fecha 4º cuatro de junio de 2015 dos mil quince, en la cual se Constituyó la sociedad con la denominación “AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, documento del cual transcribo en lo conducente lo siguiente:

— ... ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denomina AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS, y será seguida de las palabras, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus Iniciales S.A. DE C.V. (en adelante, la “Sociedad”).- ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto social de la Sociedad será:- I.- Promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones civiles o de otra naturaleza, fideicomisos, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso lengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.- II.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor.- III.- La fabricación, elaboración, preparación, comercialización, compraventa, exportación, importación, distribución, promoción, maquila, y el comercio en general en mercados nacionales e internacionales de toda clase de bebidas y productos alimenticios, y que de manera enunciativa y no limitativa podrán ser botanas saladas, salsas, dulces, golosinas y confitería.- IV.- La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases.- V.- Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de sistemas, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contabilidad, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles





144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRON
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARÍA PÚBLICA No. 144

TITULAR

LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRON
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITONOTARÍA PÚBLICA No. 144
TITULAR
JESUS GUTIERREZ
NUEVO LEON
PRIMER DISTRITO

certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones: (a) los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre, y (b) los que acreditan interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros. Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro.- La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el Libro de Registro de Acciones en los términos del Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - ARTÍCULO NOVENO.- Los aumentos en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose, en consecuencia reformar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes hayan sido integralmente suscritas y pagadas.- Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante fedatario público sin necesidad, en el caso de aumentos en la parte variable del capital social, de reformar los Estatutos Sociales ni de inscribir el instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.- En el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contiene expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en estos casos.- Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. Dicho libro será llevado por el Secretario de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia a que se refieren los siguientes párrafos de este Artículo, salvo en el caso de: (i) acciones emitidas a favor de todos los accionistas con motivo de la capitalización de primas por suscripción de acciones, utilidades retenidas y otras cuentas del capital contable; o (ii) acciones emitidas para representar aumentos de capital derivados de una fusión en que la Sociedad sea fusionante.- En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes, pagadas y en circulación de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de 15 (quince) días naturales computado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o computado a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. No será necesaria la publicación del aviso si los accionistas que no suscriban acciones hubiesen renunciado a su derecho de preferencia.- En el caso de que quedasen sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea General que hubiese decretado el aumento de capital, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas sus aportaciones, así como: (i) en el caso de que algún accionista deseara ejercer el derecho de retiro a que se refieren los Artículos 213 (doscientos trece) y 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; o, (ii) en los supuestos de separación a los que se refiere el Artículo 206 (doscientos seis) de dicho ordenamiento.- Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma al Artículo Sexto de estos Estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la reducción de capital se hiciera para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones de su valor de suscripción aún no pagadas. Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio.- La Asamblea podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la reducción, sin que sea necesaria la designación mediante sorteo de acciones a ser amortizadas. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se cancelen títulos en estos casos.- En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades reperitibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización



NOTARI
1
JORGESWIT
MONTERI
PRILI



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIERREZ Y PADRON

NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARÍA PÚBLICA No. 144

TITULAR

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIERREZ Y PADRON
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

PÚBLICA N° 144
TITULAR
JESÚS GUTIERREZ
Y PADRON
PRIMER DISTRITO

pueda ser liberada en una suma mayor a US\$500,000.00 (quintos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario.- (k) La adquisición de acciones que representen control de sociedades cuyo giro sea distinto al de la Sociedad o sus subsidiarias, si el valor de la operación es mayor al 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad.- (l) La enajenación de acciones o partes sociales emitidas por subsidiarias de la Sociedad, si tiene como consecuencia la pérdida de control de dicha subsidiaria.- (m) El nombramiento, remoción o cambio de cualquiera de los auditores externos de la Sociedad o sus subsidiarias.- (n) Determinación del sentido del voto de las acciones o partes sociales de que sea titular la Sociedad, en cualquier asunto que sea competencia de las asambleas de accionistas o de socios de sus subsidiarias.- Para fines de estos Estatutos, se entenderá por "subsidiaria" de la Sociedad, a cualquier sociedad de la cual la Sociedad detiene, directa o indirectamente, más de la mitad del capital social.- El Administrador Único o en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad, con las facultades conferidas por estos estatutos, podrán celebrar o llevar a cabo cualquiera de los Asuntos Especiales siempre y cuando, dichos Asuntos Especiales, hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Accionistas de la sociedad controladora de esta Sociedad, el Consejo de Administración o el Director General de la misma, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La facultad de convocar Asambleas de Accionistas compete (i) al Administrador Único o al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario de la Sociedad o su Suplente y, (ii) al Comisario. Los accionistas podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea en los casos previstos en la Ley.- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea en caso de que deba celebrarse por virtud de primera convocatoria, o por los menos 8 (ocho) días si se trata de posterior convocatoria. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuviesen representadas en el momento de la votación. En las Asambleas de Accionistas sólo se tratarán los asuntos consignados en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.- Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, estén reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- A fin de acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución de crédito o para el depósito de valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que lo reciba expedirá una constancia de depósito que, a fin de tener efectos frente a la Sociedad, deberá contener el nombre, razón social o denominación del titular y la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados. Las acciones que se depositen no deberán devolverse sino hasta el día hábil siguiente a celebrada la Asamblea.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.- El Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración y el Comisario no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los Artículos 166 (ciento sesenta y seis), fracción IV, y 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad no se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe el cargo de Secretario de la Sociedad y a falta de él, el Secretario Suplente. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- El Presidente nombrará a dos o más scrutadores de entre los presentes para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán: (i) discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario; (ii) decidir sobre la aplicación de resultados; (iii) nombrar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y determinar sus remuneraciones, y (iv) nombrar al Comisario y determinar sus remuneraciones.







144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN

NOTARIO PÚBLICO TITULAR · PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARÍA PÚBLICA NO. 144

TITULAR

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos del total de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos.- C. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el Libro de Actas de sesiones del Consejo con la firma del Presidente y el Secretario. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o Secretario a través de correo, telefax o por mensajería.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las Asambleas de Accionistas. De manera enunciativa más no limitativa, el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sujeto a las limitaciones contenidas en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos:- I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con facultades, en forma enunciativa, más no limitativa, para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistir de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo, tanto del orden federal como del local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, ante tribunales administrativos de todo tipo, dependientes del Gobierno Federal o de los estados de la República y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, federales o solamente de Conciliación, conforme a lo dispuesto por los Artículos 11, 692, fracciones II y III, 766, 787 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para comprometer en conciliación a la Sociedad.- II. Poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.- III. Poder para designar y remover Directores y Gerentes Generales o Especiales, así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- IV. Emisir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- V. Para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas.- VI. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones.- VII. Para formular reglamentos interiores de trabajo.- VIII. Para establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- IX. Para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas por disposición de la Ley o de estos Estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades.- X. Para ejercer los derechos corporativos, de voto, económicos y derechos de consecución que a la Sociedad le correspondan derivados de aquellas acciones, partes sociales o en general participaciones en el capital social de aquellas sociedades, asociaciones o entidades de las que la Sociedad participe. Ningún apoderado de la Sociedad podrá ejercer dichos derechos en representación de la Sociedad sin la previa autorización escrita del Administrador Único o, en su caso, del Consejo de Administración.- XI. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos.- XII. Para llevar a cabo cualquiera de los Asuntos Especiales siempre y cuando, dichos Asuntos Especiales, hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Accionistas de la sociedad controladora de esta Sociedad, el Consejo de Administración o el Director General de la misma, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Si la administración de la Sociedad estuviera a cargo de un Consejo de Administración, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá designar un Director General para que tenga a su cargo la

NOTARÍA PÚBLICA NO. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

A circular library stamp with the following text:

ESTADIAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA
BIBLIOTECA CENTRAL



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIERREZ Y PADRON
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARÍA PÚBLICA NO. 144

TITULAR

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIERREZ Y PADRON
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

lo someterán a la aprobación de la Asamblea de Accionistas; y.- IV. Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido reparable entre los accionistas conforme a lo establecido en estos Estatutos y contra la entrega y cancelación de los títulos de acciones. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el Comisario deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias.. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Administrador Único o, en su caso, al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. El Comisario seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del Administrador Único o, en su caso, del Consejo de Administración...".

— c).- Con la Escritura Pública número 22,100 (veintidós mil cien), de fecha 08 (ocho) de julio de 2016 (dos mil dieciséis), otorgada ante la fe del suscrito notario, que fue debidamente inscrita ante Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 152925*1 (ciento cincuenta y dos mil novecientos veinticinco aslerisco uno), con número de control interno (94) noventa y cuatro, de fecha (14) catorce de julio de (2016) dos mil dieciséis, escritura que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (09) nueve de mayo de (2016) dos mil dieciséis, en la que se acordó, entre otros puntos, Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para: (i) aumentar la parte fija del capital social de la Sociedad y en su caso, aprobación para reformar el artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad; y (ii) aumentar la parte variable del capital social de la Sociedad. documento del cual transcribo lo conducente lo siguiente:

— ... ORDEN DEL DÍA .- I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para: (i) aumentar la parte fija del capital social de la Sociedad y en su caso, aprobación para reformar el artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad; y (ii) aumentar la parte variable del capital social de la Sociedad... La Asamblea por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaratoria del Presidente respecto a la legal instalación de la Asamblea, así como el orden del día propuesto para la misma cuyos puntos pasó a tratar como a continuación se indica.- I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para: (i) aumentar la parte fija del capital social de la Sociedad y en su caso, aprobación para reformar el artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad; y (ii) aumentar la parte variable del capital social de la Sociedad.- En relación con el primer punto del orden del día, el Presidente explicó a la Asamblea que por así convenir a los intereses de la Sociedad, es conveniente aumentar el capital social de la Sociedad en la cantidad de \$970'096,580.00 M.N. (novecientos setenta millones noventa y seis mil quinientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), de la siguiente manera:- i. En la parte fija del capital social de la Sociedad en la cantidad de \$499'950,000.00 M.N. (cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad a ser representada por 99'990,000 (noventa y nueve millones novecientas noventa mil) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad para que sumados al actual capital social mínimo fijo, éste ascienda a la cantidad de \$500'000,000.00 M.N. (quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad a ser representada por 100'000,000 (cien millones) de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad; y ii. En la parte variable del capital social en la cantidad de \$470'146,580.00 M.N. (cuatrocientos setenta millones ciento cuarenta y seis mil quinientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad a ser representada por 94'029,316 (noventa y cuatro millones veintinueve mil trescientas diecisésis) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad.- Acto seguido, los accionistas de la Sociedad a través de sus representantes legales, manifestaron que en caso de que la Asamblea apruebe el aumento de capital social antes referido, renuncian al derecho de preferencia que les corresponde por disposición del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo décimo de los estatutos sociales de la Sociedad, para suscribir y pagar la parte correspondiente a dicho aumento en proporción a su aportación.- Considerando la renuncia expresada en el párrafo anterior, los accionistas de la Sociedad, expresaron que, en caso de que la Asamblea apruebe el aumento de capital social antes referido, desean suscribir y pagar en su totalidad dicho aumento, de acuerdo a lo siguiente:- I. Arca Continental Corporativo, S. de R.L. de C.V., en fecha 10 de mayo de 2016, pagará la cantidad de \$495.00 M.N. (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad a ser representada por 99 (noventa y nueve) acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad.- II. Arca Continental S.A.B. de C.V., con fecha 10 de mayo de 2016, pagará la cantidad de:- a. \$489'949,505.00 M.N. (cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad a ser representada por 99'989,901 (noventa y nueve millones novecientas ochenta y nueve mil novecientas una) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad; y b. \$418'201,420.00 M.N. (cuatrocientos dieciocho millones doscientos un mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad a ser



Total	100,000,000	\$500,000,000,00	1,334,892,933	\$6,674,464,866,00
Desarrolladora Arca Continenatal, S de RL de CV.	100	\$500,00	23	\$116,00
Arca Continenatal, S.A.B. de CV.	99,999,900	349,888,500,00	1,334,892,910	\$6,674,464,546,00

En el Artículo 132 de la Ley, se establece que las Sociedades de Capital tienen la obligación de presentar una memoria anual que incluya la información establecida en la legislación que rige la actividad y la situación financiera de la Sociedad. La memoria debe ser presentada en un plazo no superior a los 120 días siguientes a la finalización del ejercicio fiscal. La memoria debe incluir la siguiente información:

- a) Resumen de la actividad realizada por la Sociedad durante el ejercicio fiscal.
- b) Balance general y resultado de explotación.
- c) Estado de situación financiera.
- d) Estado de cambios en el capital social.
- e) Estado de resultados.
- f) Estado de cambios en el resultado de explotación.
- g) Estado de cambios en el resultado de explotación y en el resultado de explotación consolidado.
- h) Estado de cambios en el resultado de explotación y en el resultado de explotación consolidado.
- i) Estado de cambios en el resultado de explotación y en el resultado de explotación consolidado.
- j) Estado de cambios en el resultado de explotación y en el resultado de explotación consolidado.
- k) Estado de cambios en el resultado de explotación y en el resultado de explotación consolidado.
- l) Estado de cambios en el resultado de explotación y en el resultado de explotación consolidado.
- m) Estado de cambios en el resultado de explotación y en el resultado de explotación consolidado.
- n) Estado de cambios en el resultado de explotación y en el resultado de explotación consolidado.
- o) Estado de cambios en el resultado de explotación y en el resultado de explotación consolidado.
- p) Estado de cambios en el resultado de explotación y en el resultado de explotación consolidado.
- q) Estado de cambios en el resultado de explotación y en el resultado de explotación consolidado.
- r) Estado de cambios en el resultado de explotación y en el resultado de explotación consolidado.
- s) Estado de cambios en el resultado de explotación y en el resultado de explotación consolidado.
- t) Estado de cambios en el resultado de explotación y en el resultado de explotación consolidado.
- u) Estado de cambios en el resultado de explotación y en el resultado de explotación consolidado.
- v) Estado de cambios en el resultado de explotación y en el resultado de explotación consolidado.
- w) Estado de cambios en el resultado de explotación y en el resultado de explotación consolidado.
- x) Estado de cambios en el resultado de explotación y en el resultado de explotación consolidado.
- y) Estado de cambios en el resultado de explotación y en el resultado de explotación consolidado.
- z) Estado de cambios en el resultado de explotación y en el resultado de explotación consolidado.



144

NOTARÍA PÚBLICA
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARÍA PÚBLICA NO. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVA LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

AVENIDA 144
LIC. NO. 144
A. II
GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY,
NUEVA LEÓN,
MÉXICO
PRIMER DISTRITO

seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y tres) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del Capital Social de la Sociedad, con un valor de suscripción de \$98,283,666.00 M.N. (noventa y ocho millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), serán suscritas por Arca SAB.- El Presidente hizo del conocimiento de los accionistas el derecho de preferencia que tienen para suscribir el Aumento de Capital en proporción a su tenencia accionaria en la Sociedad, lo anterior, de acuerdo con el artículo Décimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad y con el artículo 132 de la Ley, manifestando los accionistas que renuncian a dicho derecho.- Puesto a consideración lo anterior, los accionistas adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:- **RESOLUCIONES**.- TERCERA. Se aprueba en todos los términos propuestos, el proyecto para aumentar el Capital Social de la Sociedad en su parte variable.- CUARTA. Con efectos a partir del 1 de enero de 2018, se decreta un aumento en la parte variable del Capital Social de la Sociedad en la cantidad de \$98,283,666.00 M.N. (noventa y ocho millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), para que sumados al Capital Social actual de \$7,174,464,662.00 M.N. (siete mil ciento setenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), quede un Capital Social total de \$7,272,748,328.00 M.N. (siete mil doscientos setenta y dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales corresponden \$500'000,000.00 M.N. (quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) a la parte fija del Capital Social, y \$6,772,748,328.00 M.N. (seis mil setecientos setenta y dos millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional) a la parte variable.- QUINTA. Emitanse al efecto 19,656,733 (diecinueve millones seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y tres) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del Capital Social de la Sociedad, con un valor de suscripción de \$98,283,666.00 M.N. (noventa y ocho millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), y cuyos títulos representativos contendrán los requisitos enunciados a que se refieren los Estatutos Sociales de la Sociedad y la Ley, mismos que deberán ser firmados por los administradores de la Sociedad en los términos estatutarios y legales.- SEXTA. En este acto, la totalidad de los accionistas de la Sociedad, renuncian a su derecho de preferencia para suscribir el Aumento de Capital en atención a su participación accionaria en la Sociedad, lo anterior de conformidad con el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad y con el artículo 132 de la Ley.- SEPTIMA. Considerando la renuncia expresa en la Resolución anterior, se aprueba que el aumento de capital decretado sea suscrito y pagado en este acto de acuerdo a lo siguiente: - 1. Arca SAB, suscribe 19,656,733 (diecinueve millones seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y tres) acciones de las Acciones del Aumento, aportando la cantidad de \$98,283,666.00 M.N. (noventa y ocho millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), realizando su pago mediante la capitalización de la Cuenta por Pagar a "Arca SAB" por parte de la Sociedad. - OCTAVA. Háganse los registros contables y legales a que haya lugar a fin de que los mismos contemplen las resoluciones tomadas.- NOVENA. En virtud del Aumento de Capital, con efectos a partir del 1 de enero de 2018, el Capital Social de la Sociedad quedará integrado de la siguiente manera:

Accionista	Acciones	Valor (Moneda Nacional)	Acciones	Valor (Moneda Nacional)
	Parte Fija		Parte Variable	
Arca Continental, S.A.B. de C.V.	99'999,900	\$499,999,500.00	1,354,549,643	\$6,772,748,212
Desarrolladora Arca Continental, S. de R.L. de C.V.	100	\$500.00	23	\$115.00
Total	100'000,000	\$500'000,000.00	1,364,649,666	\$6,772,748,328.00

— DÉCIMA. Se faculta al Órgano de Administración para: (i) emitir los títulos accionarios correspondientes a las Acciones del Aumento, en los términos estatutarios y legales; (ii) realizar las anotaciones y registros necesarios; (iii) realizar cualquier otro acto que sea necesario para formalizar las resoluciones anteriormente adoptadas...”.

— ARTÍCULOS —

— ARTÍCULO 22 VEINTIDÓS DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES

— “Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

— I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y





Registro Público de Comercio

Monterrey



Boleta ingreso inscripción

20180005753200B7

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTERIORES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
152925	AC ALIMENTOS Y BOTANAS, S.A. DE C.V.		
DATOS DE INGRESO			
J L R GUTIERREZ Y PADRON NCI	Fecha y hora	Solicitante	
EVILLEON, MEXICO 201800057532	13/03/2018 09:08:05 T.CENTRO	NOTARIA PUBLICA NO. 144	

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA		
No. de documento	Tipo de documento	
26366	Escritura	
Fedadario / Autoridad		
Jorge Luis de Jesus Gutierrez Y Padron		

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
152925	M2-Asamblea	Cambio de denominación/ razón social	13/03/2018 09:08:05 T.CENTRO
		Revocación de apoderados	13/03/2018 09:08:05 T.CENTRO
		Nombramiento de apoderados y sus respectivas facultades	13/03/2018 09:08:05 T.CENTRO

DETALLE RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago Nb.	Fecha	Importe
Nº 20327945	15/03/2018 01:35:23 T.CENTRO	\$0.00

SEÑAL DIGITAL DE TIEMPO		
Sello digital de tiempo	20180315193553.2765Z	
u466WLaHcAVgjQ05RVPcpLw35Wp6eh5JZMSvFe5RGDKR88v96dp851TaedDr +uSCzcaPcv5aBn2MpruhYKdgsHu16LYfPDP5lnd81aOFPhQxenjbR7qfEJnUmCw#TUgkOMeXKp9- +ST7hafUyvoHHPy144aybkw2Hv-5BaBfVbOk7umvjd +4kzu2UJTwOwv02XGKAFEuJ3M5OH2hgBOIAV gxwvZaJK6CCkNOrhnt4+yv37QjyCS8+kPQ7kvCvrvSvIBD4HW1RGSFn+RCMgOCIB0AS4/0/DP4myef		

FIRMO		
Responsable de oficina	MARIBEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ >21364601<PYNHenzxWVp+scVO7s3amOMZnOw=	

BOLÉTAN INGENIEROS INGENIEROS

IRC-NL

Registro Público de Comercio

Monte Rey



三

הנפקה והפצה

PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NUEVO LEON, MEX.
MIGUEL DE JESÚS GUERRERO.

4410411

Número Único de Documento
QH6KUVZOUZN2BPEA NO 71

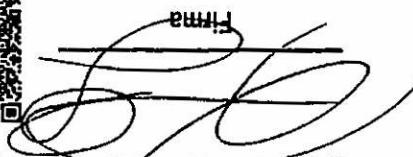
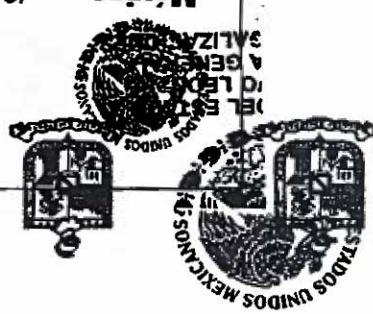
Yo, Licenciado JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 144 ciento cuarenta y cuatro, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR Y CERTIFICAR: Que el presente documento consta de 10 (diez) fojas utilizadas por ambos lados, es copia fiel de su original que tengo a la vista y que devuelvo a su presentante, quien lo recibe de conformidad. Se extiende a solicitud de la parte interesada.

— Registrándose bajo el número 144/7,819/18 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO DIAGONAL Siete MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DIAGONAL DIECIOCHO) del libro de control de Actas Fuerza de Protocolo que para efecto lleva esta Notaría a mi cargo, en Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los 10 (diez) días del mes de julio del año 2018 (dos mil dieciocho). DOY FE. —

PADRÓN:
CO

LIC. LILIO/Jesús/EXP.004558C



 		UNIDAD DE LEGALIZACIONES SECRETARIA GENERAL DE NUEVO LEON Gobierno del Estado 
<p style="text-align: right;">Firma _____</p> <p style="text-align: right;">11 de Mayo de 2018</p>		
<p>Certificado que el Notario Público MONTERRÍ, NUEVO LEÓN LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA</p> <p>PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN</p> <p>y esta reversida del sello correspondiente a NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 144 DEL</p> <p>DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN</p> <p>que en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144 DEL PRIMER</p> <p>por C. LIC. JOAQUÍN LUIS DE JESÚS GUTIERREZ Y PADRON,</p> <p>En México el presente documento público ha sido firmado</p> <p>en Mexico (Convention de La Haye du 5 octobre 1961) Nuevo Leon</p> <p>Méjico (Convention de La Haye du 5 octobre 1961) Nuevo Leon</p> <p>Apostille</p>		
<p>No. orden 7176/18</p> <p>Derechos \$403.00</p>		
		

(2)
 10/01/2018
 6CUN001



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIERREZ Y PADRON
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARÍA PÚBLICA NO. 144

TITULAR

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIERREZ Y PADRON
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

— LIBRO 932 (NOVECIENTOS TREINTA Y DOS).
 — ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,366 (VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS).
 — EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 19 (diecinueve) días del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), Yo Licenciado JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 144 (ciento cuarenta y cuatro), con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR que ante mí comparece el señor LIC. ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN en su carácter de Delegado de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Ahora "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE) y DIJO que: (i) en virtud de los acuerdos adoptados en el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Ahora "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el día 09 (nueve) del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía el permiso correspondiente para utilizar la denominación "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (ii) que ocurre a PROTOCOLIZAR parcialmente el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Ahora "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el día 09 (nueve) del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), la cual se transcribe en lo conducente como sigue:

NOTARÍA PÚBLICA NO. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIERREZ Y PADRON
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

TRANSCRIPCIÓN EN LO CONDUCENTE DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA

“
 — ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
 — DE AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS, S.A. DE C.V.
 — En Monterrey, Nuevo León, domicilio social de AC Negocios Complementarios, S.A. de C.V. (la “Sociedad”), siendo las 9:00 horas del día 9 de febrero de 2018, los accionistas de la Sociedad, cuyos nombres constan en la lista de asistencia que, firmada por dichos accionistas y/o sus representantes, se agrega como ANEXO 1 a la presente acta, se reunieron para celebrar la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (la “Asamblea”).
 — Presidió la Asamblea el señor Ing. Emilio Jesús Marcos Charur, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, y actuó como Secretario de la Asamblea el Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández en su carácter de Secretario Propietario de la Sociedad.
 — El Presidente designó al C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel y al Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín como escrutadores de la Asamblea, quienes después de aceptar sus cargos y revisar el Libro de Registro de Acciones, así como las cartas poder exhibidas, en el desempeño de su encargo rindieron el informe que enseguida se transcribe y en el cual certifican que se encuentra representado el 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad y por consecuencia, la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, con la asistencia de las siguientes personas:

Accionista	Acciones	Acciones
	Parte Fija	Parte Variable
Arca Continental, S.A.B. de C.V. R.F.C. EAR-800924-849 Representada por: C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel.	99'999,900	1,354'549,643
Desarrolladora Arca Continental, S. de R.L. de C.V. R.F.C. DAR721201M8A Representada por: Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín.	100	23
Total.-	100'000,000	1,354'549,666

— A continuación, el Presidente de la Asamblea con fundamento en la certificación rendida por los Escrutadores y en lo establecido por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo décimo quinto de los estatutos sociales, declaró legalmente instalada la Asamblea y con capacidad legal para resolver los asuntos que la motivan, no obstante no haber sido previamente publicada la convocatoria respectiva por estar representadas en la misma la totalidad de las acciones que forman el capital social de la Sociedad.

— Acto seguido, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea el siguiente:

ORDEN DEL DÍA



I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta relativa al cambio de denominación de la Sociedad y, consecuentemente, la reforma al Artículo Primero de los estatutos sociales de la Sociedad.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para la revocación y el otorgamiento de poderes.

III. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

La Asamblea por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaratoria del Presidente respecto a la legal instalación de la Asamblea, así como el orden del día propuesto para la misma cuyos puntos pasó a tratar como a continuación se indica.

I. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA RELATIVA AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD Y, CONSECUENTEMENTE, LA REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.

En relación con el primer punto del orden del día, el Presidente sometió a consideración de la Asamblea la propuesta sometida por los accionistas para cambiar, la denominación de la Sociedad de "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS" por la de "AC ALIMENTOS Y BOTANAS" y, consecuentemente, reformar el Artículo Primero de los estatutos sociales de la Sociedad.

Una vez analizada la propuesta presentada por el Presidente, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES:

PRIMERA.- Se aprueba cambiar la denominación social de la Sociedad a "AC ALIMENTOS Y BOTANAS" con efectos para la Sociedad y los accionistas a partir de la fecha de la presente Asamblea, y con efectos para terceros a partir de la fecha en que quede inscrita la escritura pública correspondiente en el Registro Público de Comercio.

SEGUNDA.- Se hace constar que en fecha 18 de enero de 2018, se obtuvo por parte de la Secretaría de Economía el dictamen favorable para utilizar la denominación "AC ALIMENTOS Y BOTANAS".

TERCERA.- Sujeto a lo dispuesto en la Resolución Primera anterior, se reforma el Artículo Primero de los estatutos sociales para quedar como se indica a continuación:

"ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denomina AC ALIMENTOS Y BOTANAS, y será seguida de las palabras, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus iniciales S.A. DE C.V. (en adelante, la "Sociedad")."

II. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA REVOCACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES.

En relación con este punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos, tomó las siguientes:

RESOLUCIONES:

CUARTA.- Con efectos a partir de la fecha de celebración de la presente Asamblea, se revocan y quedan sin efecto, todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por la Sociedad a favor de los señores Luis Arturo Escobar Sotelo y Marco Andrés Espinoza Castro, incluyendo sin estar limitado a, los poderes cuyo nombramiento fue formalizado mediante la escritura pública número 25,719 de fecha 14 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 144, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León.

QUINTA.- Se aprueba que los señores LUIS ARTURO ESCOBAR SOTEO y/o MARCO ANDRÉS ESPINOZA sean designados representantes legales de AC Alimentos y Botanas, S.A. de C.V. en la República del Ecuador (en adelante "Ecuador") y le sean otorgados los poderes y facultades para:

1) Intervenir en todas las juntas generales ordinarias, extraordinarias o universales de accionistas de la compañía ecuatoriana INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ECUATORIANAS, S.A. (en adelante, la "Compañía Ecuatoriana"), para votar y decidir sobre los asuntos que se traten en el orden del día.

2) Contestar demandas y representar a la Sociedad en procesos legales, administrativos y de cualquier otra índole, y cumplir, a nombre de AC Alimentos y Botanas, S.A. de C.V., con las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías del Ecuador para empresas extranjeras socias o accionistas de compañías ecuatorianas, sin que por ello deba entenderse que la Sociedad será considerada como establecimiento permanente en el Ecuador, ni estará obligada a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuestos.

3) Cumplir con cuanta obligación legal le corresponda satisfacer a AC Alimentos y Botanas, S.A. de C.V. en el Ecuador en su calidad de accionista de la Compañía Ecuatoriana, en virtud de futuras reformas a la Ley de Compañías del Ecuador y/o cualquier otra ley que fuera aplicable.

El presente poder especial tendrá vigencia de 5 (cinco) años a partir de la fecha de su otorgamiento...

III. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS QUE FORMALICEN Y DEN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.

En relación con el último punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

NOTARIA P
T 1
LIC. JORGE LUIS DE JE
MONTERREY, I
PRIME



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRALNOTARÍA PÚBLICA NO. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITONOTARÍA PÚBLICA NO. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

- SEXTA. Se resuelve designar a los señores Ing. Francisco Garza Egloff, Lic. Arturo Gutiérrez Hernández, Ing. Emilio Jesús Marcos Charur, C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel, Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández, Lic. Antonio Rojas Galván, Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín, Lic. Claudio Chapa Martínez, Lic. Gloria Patricia Rodríguez Pintor y/o Rodolfo de Jesús Tleviño Montemayor, como delegados de esta Asamblea, para que, ya sea conjunta o individualmente, en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan en caso de que lo estimen necesario o conveniente, ante el fedatario público de su elección, para protocolizar la totalidad o la parte conducente del acta de la presente Asamblea que consideren pertinente, y para inscribir, ya sea por ellos mismos o ya sea por medio de la persona que designen, la escritura pública correspondiente en el Registro Público del Comercio correspondiente a su domicilio y, en general, para llevar a cabo todos y cada uno de los actos necesarios o convenientes para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.
- Con lo anterior se tuvo por desahogado el orden del día de la Asamblea y la Presidencia así lo declaró.
- No habiendo ningún otro asunto que tratar, la Asamblea fue suspendida durante un lapso prudente para la preparación del acta correspondiente, la cual fue leída y aprobada por los asistentes, haciéndose constar que todos los asistentes estuvieron durante todo el desarrollo de la misma, así como al momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas.
- La presente Asamblea se concluyó a las 11:00 horas del día, mes y año arriba indicados, agradeciendo el Presidente su presencia y los acuerdos votados, los cuales fueron declarados definitivos por haber sido tomados por unanimidad de votos de los presentes, firmando la presente acta para constancia, Presidente y Secretario.
- Ing. Emilio Jesús Marcos Charur.- Presidente.- Rubrica.- Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández.- Secretario.- Rubrica.

ANEXO 1

— De la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de

— AC Negocios Complementarios, S.A. de C.V.

— celebrada el 9 de febrero de 2018.

— Lista de asistencia de los accionistas y sus representantes,

— de AC Negocios Complementarios, S.A. de C.V.

ACCIONISTAS	ACCIONES		FIRMAS
	Parte Fija	Parte Variable	
Arca Continental, S.A.B. de C.V. Representada por: C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel.	99'999,900	1,354'549,643	Rubrica.
Desarrolladora Arca Continental, S. de R.L. de C.V. Representada por: Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín.	100	23	Rubrica.
TOTAL.-	100'000,000	1,354'549,666	

— Los suscritos, Escrutadores designados en esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para efectuar el cómputo de las Acciones presentes en esta Asamblea, certificamos que, como resultado del desempeño de nuestro cargo, se encuentran representadas en la misma 1,454,549,666 acciones de las 1,454,549,666 acciones suscritas y pagadas que conforman el 100% de las acciones que forman del capital social de la Sociedad, y por tanto, hacemos constar que existe quórum legal necesario para la celebración de la Asamblea.

— Monterrey, Nuevo León a 9 de febrero de 2018.- C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel.- Escrutador.- Rubrica.- Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín.- Escrutador.- Rubrica.

— FUNDADO EN LO ANTES EXPUESTO, el compareciente señor LIC. ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN en su carácter de Delegado del ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Ahora "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el dia 09 (nueve) del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), y que ha quedado transcrita parcialmente, otorga la siguiente:

CLÁUSULA

— UNICA: Queda PROTOCOLIZADA, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Ahora "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE).



VARIABLE), celebrada el dia 09 (nueve) del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), la cual ha quedado transcrita parcialmente en el presente instrumento.

CERTIFICACIÓN DE LA NOTARIA PÚBLICA

DE LA OBLIGACION DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Para dar cumplimiento al artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente LIC. ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN, en su carácter de Delegado del ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Ahora "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el dia 09 (nueve) del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho) y que en este acto se protocoliza en lo conducente, en este acto me exhibe: (i) el original de la Cédula Fiscal de la sociedad denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con Registro Federal de Contribuyentes ANC150416MR1; (ii) el original de la Cédula Fiscal del accionista "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE con Registro Federal de Contribuyentes EAR800924849; y (iii) el original de la Cédula Fiscal del accionista "DESARROLLADORA ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE con Registro Federal de Contribuyentes DAR721201M8A y el de su representante legal, el señor Ingeniero EMILIO JESUS MARCOS CHARUR con Registro Federal de Contribuyentes MACE640414CZ7, las cuales una vez revisadas, coinciden con el Registro Federal de Contribuyente manifestado por el compareciente, agregando copia de las mismas en copia certificada al apéndice de este instrumento, bajo las letras "B", "C", "D" y "E", respectivamente.

PERSONALIDAD

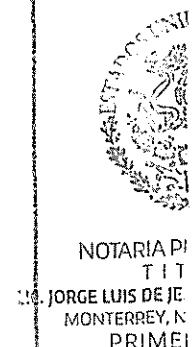
El señor LIC. ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN justifica el carácter con que comparece como Delegado de la empresa "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Ahora "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), con el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS que ha quedado protocolizada en el presente instrumento y la existencia y subsistencia legal de su representada con los documentos que Yo el Notario doy Fe tener a la vista, y transcribo en lo conducente en el apéndice de esta escritura.

GENERALES

El señor LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ REDING MARROQUÍN manifestó ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, Casado, originario de Toluca, Estado de México, donde nació el dia 13 (trece) de enero de 1976 (mil novecientos setenta y seis), Licenciado, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo; Insrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número MAMX760113FY6, y su representada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Ahora "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE) bajo el número ANC150416MR1, e inscrito en la Clave Única del Registro de Población bajo el número MXME760113HMCRN07, con domicilio convencional en la Avenida San Jerónimo Poniente, número 813 (ochocientos trece), en la Colonia San Jerónimo, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, quien se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral con Folio número 0000086772110.

FE NOTARIAL

YO, EL NOTARIO, DOY FE.- I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De haber tenido a la vista los documentos que me fueron presentados; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que previne al compareciente, de la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de esta escritura se expida a su favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que surta los efectos legales correspondientes; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado vigente; VII.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II segunda del artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Nuevo León, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad; VIII.- Que el Delegado me solicito materialmente la formalización de los actos que aquí se contienen; IX.- De que leída que le fue por mí, esta escritura al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales, manifiesta su conformidad con su contenido y la firma ante mí, hoy día 19





144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARÍA PÚBLICA No. 144

TITULAR

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

(diecinueve) del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), procediendo a autorizarla definitivamente por no causar impuesto alguno, de conformidad con el Artículo 114 (ciento catorce) de la Ley del Notariado vigente.- DOY FE.

- "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", S.A. DE C.V.- (Ahora "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", S.A. DE C.V.)- REPRESENTADA POR SU DELEGADO.- LIC. ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN.- RUBRICA.- ANTE MÍ: LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN.- NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144.- RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.- DOY FE.

DEL APÉNDICE

-- PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA.- Permiso de la Secretaría de Economía número A201802131150531755 de fecha 18 (dieciocho) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), mediante el cual se concede permiso para utilizar la denominación "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mismo que agrego al apéndice de esta escritura.

-- LETRA "A".- Copia certificada del acta de LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 09 (nueve) del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho).

-- LETRA "B".- Cédula de identificación fiscal de la sociedad "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

-- LETRA "C".- Cédula de identificación fiscal del accionista "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

-- LETRA "D".- Cédula de identificación fiscal del accionista "DESARROLLADORA ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

-- LETRA "E".- COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL de su representante legal el señor Ingeniero EMILIO JESUS MARCOS CHARUR.

-- I.- CARÁCTER CON QUE COMPARCE.

a).- Con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Ahora "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el día 09 (nueve) del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho) y que ha quedado protocolizada en este acto.

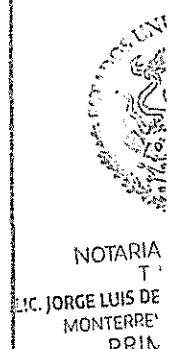
-- II.- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD.

-- b).- Con el Primer testimonio de la escritura pública número (18,516) dieciocho mil quinientos diecisésis, de fecha (16) diecisésis de abril de (2015) dos mil quince, pasada ante la fe del suscripto, Licenciado Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, Notario Público número 144, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 152925*1 ciento cincuenta y dos mil novecientos veinticinco asterisco uno, con número de Control Interno 15 quince, en fecha 4º cuatro de junio de 2015 dos mil quince, en la cual se Constituyó la sociedad con la denominación "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, documento del cual transcribo en lo conducente lo siguiente:

-- "... ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denomina AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS, y será seguida de las palabras, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus iniciales S.A. DE C.V. (en adelante, la "Sociedad").- ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto social de la Sociedad será:- I.- Promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones civiles o de otra naturaleza, fideicomisos, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso tengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.- II.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor.- III.- La fabricación, elaboración, preparación, comercialización, compraventa, exportación, importación, distribución, promoción, maquila, y el comercio en general en mercados nacionales e internacionales de toda clase de bebidas y productos alimenticios, y que de manera enunciativa y no limitativa podrán ser botanas saladas, salsas, dulces, golosinas y confitería.- IV.- La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases.- V.- Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de sistemas, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contabilidad, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles



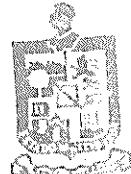
financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría, con apego a las disposiciones legales aplicables.- VI.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero.- VII.- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; asumir créditos o subrogarse en los mismos, así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.- VIII.- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación.- IX.- Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos.- X.- Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos.- XI.- Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.- XII.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.- XIII.- Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad.- XIV.- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.- ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será indefinida.- ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio social es el municipio de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la "República Mexicana" o "México") y en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios o convencionales en México y en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello modificado su domicilio social. Asimismo, los accionistas de la Sociedad quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.- ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquieran acciones de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de (a) las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.- ... ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones estarán numerados progresivamente, podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, y llevarán transcrita el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos.- Los títulos o certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración o por el Administrador Único. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán, pero no requerirán, llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.- En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.- ARTÍCULO OCTAVO.- La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones de acuerdo con los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares. Dicho libro será llevado por el Secretario de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente.- A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el Registro de Acciones las transferencias y conversiones de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas.- Gozarán del derecho a obtener





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PÚBLICA No. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

144
NOTARÍA PÚBLICA
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL



DOS MEXICANOS
PÚBLICA No. 144
TITULAR
JESÚS GUTIÉRREZ
NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO

certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones: (a) los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre, y (b) los que acrediten interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros. Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro.- La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el Libro de Registro de Acciones en los términos del Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - ARTÍCULO NOVENO.- Los aumentos en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose en consecuencia reformar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes hayan sido integralmente suscritas y pagadas.- Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante fedalario público sin necesidad, en el caso de aumentos en la parte variable del capital social, de reformar los Estatutos Sociales ni de inscribir el instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.- En el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en estos casos.- Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. Dicho libro será llevado por el Secretario de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia a que se refieren los siguientes párrafos de este Artículo, salvo en el caso de: (i) acciones emitidas a favor de todos los accionistas con motivo de la capitalización de primas por suscripción de acciones, utilidades retenidas y otras cuentas del capital contable; o (ii) acciones emitidas para representar aumentos de capital derivados de una fusión en que la Sociedad sea fusionante.- En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes, pagadas y en circulación de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de 15 (quince) días naturales computado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o computado a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. No será necesaria la publicación del aviso si los accionistas que no suscriban acciones hubiesen renunciado a su derecho de preferencia.- En el caso de que quedasen sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea General que hubiese decretado el aumento de capital, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas sus aportaciones, así como: (i) en el caso de que algún accionista deseara ejercitar el derecho de retiro a que se refieren los Artículos 213 (doscientos trece) y 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; o, (ii) en los supuestos de separación a los que se refiere el Artículo 206 (doscientos seis) de dicho ordenamiento.- Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma al Artículo Sexto de estos Estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la reducción de capital se hiciese para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones de su valor de suscripción aún no pagadas. Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedalario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio.- La Asamblea podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la reducción, sin que sea necesaria la designación mediante sorteo de acciones a ser amortizadas. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se cancelen títulos en estos casos.- En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización



deberá observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la amortización, sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiese fijado un precio determinado.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- No se requerirá el acuerdo de la Asamblea General de Accionistas en los casos de disminución del capital social como consecuencia de que un accionista desease ejercitar su derecho de retiro de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El reembolso de las acciones materia del retiro se efectuará al valor contable de las acciones, de acuerdo al estado de posición financiera aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente al cierre del ejercicio en que el retiro surta sus efectos.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio surtirá sus efectos en la fecha de terminación del ejercicio anual en curso, si la notificación de la decisión de ejercitar el derecho de retiro se efectuare antes del último trimestre de dicho ejercicio, o en la fecha de cierre del ejercicio anual inmediato siguiente si tal notificación se efectuare durante el último trimestre del ejercicio social. El pago del reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos.- Los accionistas de la Sociedad no podrán ejercitar su derecho de retiro si tiene como consecuencia afectar el capital social fijo, no sujeto a retiro. En caso de que la Sociedad recibiera simultáneamente varias solicitudes de retiro que tuvieran como efecto reducir a menos del mínimo el capital social, la Sociedad reembolsará solamente las acciones cuyo reembolso no cause la reducción a menos del capital social fijo, y dicho reembolso se efectuará, en relación con cada accionista solicitante, en forma proporcional al número de acciones cuyo reembolso hubiera sido solicitado en forma simultánea.- CAPITULO III.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias.- Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquéllas que se reúnan en los términos del Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En adición a los asuntos que sean de su competencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las Asambleas Generales Ordinarias tendrán la facultad exclusiva de resolver sobre los siguientes asuntos (los "Asuntos Especiales"):- (a) Designación o remoción del Director General de la Sociedad y determinación de sus facultades y su remuneración.- (b) Aprobación o modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento de la Sociedad.- (c) Aprobación de cualquier inversión, o serie de inversiones relacionadas, que en total excedan de US\$6,000,000.00 (seis millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional.- (d) Incurrir, por parte de la Sociedad o cualquier subsidiaria, en cualquier endeudamiento u otras obligaciones financieras por una cantidad mayor a los US\$12,000,000.00 (doce millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por evento, o que no esté dentro de los límites establecidos por el presupuesto anual de la Sociedad.- (e) Aprobación de cualquier financiamiento u otras obligaciones financieras que restrinja de manera expresa el pago de dividendos.- (f) La expedición u otorgamiento de garantías personales o reales para el beneficio de cualquier persona que no sea tenedora o subsidiaria de la Sociedad.- (g) Vender o disponer de activos fijos de la Sociedad o sus subsidiarias, por una cantidad mayor a los US\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por acto jurídico o serie de actos jurídicos relacionados.- (h) La celebración de contratos o convenios aislados por la sociedad o sus subsidiarias, o serie de contratos o convenios relacionados en los que (i) la responsabilidad de la Sociedad o de sus subsidiarias pueda ser liberada en una suma mayor a US\$1,200,000.00 (un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario; y/o (ii) tengan una duración mayor a 36 (treinta y seis) meses; en el entendido, sin embargo que, los siguientes asuntos no estarán reservados a la competencia de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y podrán ser celebrados por cualquier apoderado de la Sociedad con facultades suficientes para ello: (1) los actos jurídicos relacionados con la comercialización y/o venta de bebidas, alimentos y en general los productos que sean comercializados y/o distribuidos por la Sociedad, y/o (2) los contratos de confidencialidad con vigencia de hasta 5 años.- (i) La celebración o modificación de contratos o convenios de franquicia para embotellar bebidas.- (j) La celebración de contratos u operaciones con personas relacionadas distintas a Arca Continental, S.A.B. de C.V. o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias, en los que la responsabilidad de la Sociedad o de sus subsidiarias

NOTARI
1
LIC. JORGE LUIS I
MONTERRI
PRII



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN

NOTARIO PÚBLICO TITULAR · PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARÍA PÚBLICA No. 144

T I T U L A R

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITONOTARÍA PÚBLICA NO. 144
TITULAR
JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

pueda ser liberada en una suma mayor a USD\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario.- (k) La adquisición de acciones que representen control de sociedades cuyo giro sea distinto al de la Sociedad o sus subsidiarias, si el valor de la operación es mayor al 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad.- (l) La enajenación de acciones o partes sociales emitidas por subsidiarias de la Sociedad, si tiene como consecuencia la pérdida de control de dicha subsidiaria.- (m) El nombramiento, remoción o cambio de cualquiera de los auditores externos de la Sociedad o sus subsidiarias.- (n) Determinación del sentido del voto de las acciones o partes sociales de que sea titular la Sociedad, en cualquier asunto que sea competencia de las asambleas de accionistas o de socios de sus subsidiarias.- Para fines de estos Estatutos, se entenderá por "subsidiaria" de la Sociedad, a cualquier sociedad de la cual la Sociedad detiene, directa o indirectamente, más de la mitad del capital social.- El Administrador Único o en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad, con las facultades conferidas por estos estatutos, podrán celebrar o llevar a cabo, cualquiera de los Asuntos Especiales siempre y cuando, dichos Asuntos Especiales, hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Accionistas de la sociedad controladora de esta Sociedad, el Consejo de Administración o el Director General de la misma, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La facultad de convocar Asambleas de Accionistas compete (i) al Administrador Único o al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario de la Sociedad o su Suplente y, (ii) al Comisario. Los accionistas podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea en los casos previstos en la Ley. - Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea en caso de que deba celebrarse por virtud de primera convocatoria, o por los menos 8 (ocho) días si se trata de posterior convocatoria. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuviesen representadas en el momento de la votación. En las Asambleas de Accionistas sólo se tratarán los asuntos consignados en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.- Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- A fin de acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución de crédito o para el depósito de valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que lo reciba expedirá una constancia de depósito que, a fin de tener efectos frente a la Sociedad, deberá contener el nombre, razón social o denominación del titular y la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados. Las acciones que se depositen no deberán devolverse sino hasta el día hábil siguiente a celebrada la Asamblea.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.- El Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración y el Comisario no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los Artículos 166 (ciento sesenta y seis), fracción IV, y 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad no se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe el cargo de Secretario de la Sociedad y, a falta de él, el Secretario Suplente. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- El Presidente nombrará a dos o más escrutadores de entre los presentes para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán: (i) disculir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario; (ii) decidir sobre la aplicación de resultados; (iii) nombrar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y determinar sus remuneraciones, y (iv) nombrar al Comisario y determinar sus remuneraciones.





NOTARIA F
T I
J.C. JORGE LUIS DE JU
MONTERREY, I
PRIME

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en ella y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones en circulación representadas en la misma.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Para las Asambleas Extraordinarias y Especiales de Accionistas se seguirán las siguientes reglas:- I. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en que se divida el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divida el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divida el capital social.- II. Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la fracción I de este Artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario si hubiese asistido a la Asamblea y si deseare hacerlo.- **CAPITULO IV.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.**- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En su caso, el número de miembros del Consejo de Administración será determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar suplentes hasta por un número igual al de los miembros propietarios y, si así lo hiciese, deberá determinar la manera en que los miembros suplentes podrán suplir en sus ausencias a los propietarios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta en tanto se realicen nuevos nombramientos y las personas designadas tomen posesión de sus cargos. Ni el Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración, ni el Comisario, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- La Asamblea de Accionistas deberá designar al Secretario de la Sociedad y a su Suplente. Las copias o constancias de las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y, en su caso, de las sesiones del Consejo de Administración, y así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales, y en general, de cualquier documento de archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, quienes serán delegados permanentes para suscribir las convocatorias a las Asambleas de Accionistas y para concurrir ante el Fedatario Público de su elección a protocolizar los acuerdos contenidos en las actas de las Asambleas, o en su caso, de las sesiones de Consejo, sin requerir autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar las actas en los libros respectivos, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Si la administración de la Sociedad estuviera a cargo de un Consejo de Administración, aplicará lo siguiente:- A. El Consejo se reunirá en las fechas y con la periodicidad que el mismo determine en forma anual en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el Consejo. Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que se indique en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y suplentes, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero, correo electrónico o por cualquier otro medio, incluyendo pero sin limitarse a medios electrónicos, que permita que la reciban con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente, por el Comisario o por cualesquier dos consejeros. En todo caso se deberá convocar al Comisario de la Sociedad. El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo.- B. Para que las sesiones del Consejo de



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR · PRIMER DISTRITO REGISTRALNOTARÍA PÚBLICA NO. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITOESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA NO. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos del total de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos.- C. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el Libro de Actas de sesiones del Consejo con la firma del Presidente y el Secretario. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o Secretario a través de correo, telefax o por mensajería.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las Asambleas de Accionistas. De manera enunciativa más no limitativa, el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sujeto a las limitaciones contenidas en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos:- I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con facultades, en forma enunciativa, más no limitativa, para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo, tanto del orden federal como del local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, ante tribunales administrativos de todo tipo, dependientes del Gobierno Federal o de los estados de la República y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, federales o solamente de Conciliación, conforme a lo dispuesto por los Artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, 787 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para comprometer en conciliación a la Sociedad.- II. Poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.- III. Poder para designar y remover Directores y Gerentes Generales o Especiales, así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- IV. Emisir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- V. Para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas.- VI. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones.- VII. Para formular reglamentos interiores de trabajo.- VIII. Para establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- IX. Para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas por disposición de la Ley o de estos Estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades.- X. Para ejercer los derechos corporativos, de voto, económicos y derechos de consecución que a la Sociedad le correspondan derivados de aquellas acciones partes sociales o en general participaciones en el capital social de aquellas sociedades, asociaciones o entidades de las que la Sociedad participe. Ningún apoderado de la Sociedad podrá ejercer dichos derechos en representación de la Sociedad sin la previa autorización escrita del Administrador Único o, en su caso, del Consejo de Administración.- XI. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos.- XII. Para llevar a cabo cualquiera de los Asuntos Especiales siempre y cuando, dichos Asuntos Especiales, hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Accionistas de la sociedad controladora de esta Sociedad, el Consejo de Administración o el Director General de la misma, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Si la administración de la Sociedad estuviera a cargo de un Consejo de Administración, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá designar un Director General para que tenga a su cargo la





NOTARIA PI
TIT
JORGE LUIS DE JES
MONTERREY, N
PRIMER

operación y dirección de los negocios de la Sociedad. El Director General gozará de las facultades que le confiera la Asamblea. El Director General podrá o no ser accionista o miembro del Consejo de Administración y durará en funciones indefinidamente hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria revoque su nombramiento o acepte su renuncia.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La vigilancia de la Sociedad estará confiada exclusivamente a un Comisario, quien podrá tener un suplente, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y quienes no requerirán ser accionistas de la Sociedad. El Comisario y su suplente serán nombrados anualmente, podrán ser reelectos una o más veces y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto la Asamblea haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos. El Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos Estatutos.- CAPITULO V.- EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El ejercicio social de la Sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad este en liquidación.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración preparará por lo menos a siguiente información:- I. Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por la administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes;- II. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;- III. Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio;- IV. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;- V. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio;- VI. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y.- VII. Las notas que sean necesarias para complementar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.- El informe que se indica en el presente Artículo, conjuntamente con el informe del Comisario, deberá ponerse a disposición de los titulares de acciones de forma inmediata y gratuita, desde el momento en que se publique la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- De las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los Estados Financieros debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (a) hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes; (b) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal; y (c) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se harán las siguientes aplicaciones:- I. Se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social.- II. Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales.- III. El remanente, se destinará en la forma en que lo resuelva la Asamblea, en el entendido de que, a falta de resolución, la Sociedad pagará un dividendo a los accionistas en proporción a las acciones que detienen, en una cantidad equivalente al 30% (treinta por ciento) de las utilidades netas de la Sociedad en el ejercicio más reciente, en la medida en que el pago no resulte en el vencimiento anticipado de un crédito de la Sociedad a causa del incumplimiento de alguna razón o parámetro financiero diferente a la restricción de pago de dividendos. El pago se hará en la fecha que determine el Consejo de Administración o el Administrador Único. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas.- Todas las acciones que estén íntegramente pagadas al momento de que se decrete un pago de dividendos tendrán derecho a una parte proporcional de dicho dividendo. Las acciones que se hallaren parcialmente pagadas participarán en el dividendo en la misma proporción en la que dichas acciones se encuentren pagadas.- Los fundadores de esta Sociedad no se reservaron parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado.- CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo deseare, quienes tendrán las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Asamblea de Accionistas que los designe determine.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que en su caso hubiese determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes bases y a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles:- I. Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente;- II. Pagará las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario para tal efecto;- III. Formularán el balance final de liquidación y



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN

NOTARIO PÚBLICO TITULAR • PRIMER DISTRITO REGISTRAL

NOTARÍA PÚBLICA No. 144
TITULARLIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITOESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA No. 144
TITULAR
J. GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

lo someterán a la aprobación de la Asamblea de Accionistas; y.- IV. Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido reponible entre los accionistas conforme a lo establecido en estos Estatutos y contra la entrega y cancelación de los títulos de acciones. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el Comisario deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Administrador Único o, en su caso, al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. El Comisario seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del Administrador Único o, en su caso, del Consejo de Administración...”.

— c).- Con la Escritura Pública número 22,100 (veintidós mil cien), de fecha 08 (ochos) de julio de 2016 (dos mil diecisésis), otorgada ante la fe del suscrito notario, que fue debidamente inscrita ante Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 152925*1 (ciento cincuenta y dos mil novecientos veinticinco asterisco uno), con número de control interno (94) noventa y cuatro, de fecha (14) catorce de julio de (2016) dos mil diecisésis, escritura que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (09) nueve de mayo de (2016) dos mil diecisésis, en la que se acordó, entre otros puntos, Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para: (I) aumentar la parte fija del capital social de la Sociedad y en su caso, aprobación para reformar el artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad; y (II) aumentar la parte variable del capital social de la Sociedad, documento del cual transcribo en lo conducente lo siguiente:

“...ORDEN DEL DÍA. - I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para: (i) aumentar la parte fija del capital social de la Sociedad y en su caso, aprobación para reformar el artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad; y (ii) aumentar la parte variable del capital social de la Sociedad... La Asamblea por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaratoria del Presidente respecto a la legal instalación de la Asamblea, así como el orden del día propuesto para la misma cuyos puntos pasó a tratar como a continuación se indica.- I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para: (I) aumentar la parte fija del capital social de la Sociedad y en su caso, aprobación para reformar el artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad; y (II) aumentar la parte variable del capital social de la Sociedad.- En relación con el primer punto del orden del día, el Presidente explicó a la Asamblea que por así convenir a los intereses de la Sociedad, es conveniente aumentar el capital social de la Sociedad en la cantidad de \$970'096,580.00 M.N. (novecientos setenta millones noventa y seis mil quinientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), de la siguiente manera:- i. En la parte fija del capital social de la Sociedad en la cantidad de \$499'950,000.00 M.N. (cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad a ser representada por 99'990,000 (noventa y nueve millones novecientas noventa mil acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad para que sumados al actual capital social mínimo fijo, éste ascienda a la cantidad de \$500'000,000.00 M.N. (quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad a ser representada por 100'000,000 (cien millones) de acciones ordinarias, nominativas sin expresión de valor nominal, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad; y ii. En la parte variable del capital social en la cantidad de \$470'146,580.00 M.N. (cuatrocientos setenta millones ciento cuarenta y seis mil quinientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad a ser representada por 94'029,316 (noventa y cuatro millones veintinueve mil trescientas diecisésis) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad.- Acto seguido, los accionistas de la Sociedad a través de sus representantes legales, manifestaron que en caso de que la Asamblea apruebe el aumento de capital social antes referido, renunciarán al derecho de preferencia que les corresponde por disposición del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo décimo de los estatutos sociales de la Sociedad, para suscribir y pagar la parte correspondiente a dicho aumento en proporción a su aportación.- Considerando la renuncia expresada en el párrafo anterior, los accionistas de la Sociedad, expresaron que, en caso de que la Asamblea apruebe el aumento de capital social antes referido, desean suscribir y pagar en su totalidad dicho aumento, de acuerdo a lo siguiente:- i. Arca Continental Corporativo, S. de R.L. de C.V., en fecha 10 de mayo de 2016, pagará la cantidad de \$495.00 M.N. (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad a ser representada por 99 (noventa y nueve) acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad.- ii. Arca Continental S.A.B. de C.V., con fecha 10 de mayo de 2016, pagará la cantidad de:- a. \$499'949,505.00 M.N. (cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad a ser representada por 99'989,901 (noventa y nueve millones novecientas ochenta y nueve mil novecientas una) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad; y b. \$418'201,420.00 M.N. (cuatrocientos dieciocho millones doscientos un mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad a ser





ESTADOS UNIDOS
NOTARIA PÚBLICA
TITULAR
JORGE LUIS DE JESÚS
MONTERREY, NUEVA
PRIMERA

a su derecho de preferencia para suscribir el Aumento de Capital en atención a su participación accionaria en la Sociedad, lo anterior de conformidad con el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad y con el artículo 132 de la Ley.- OCTAVA.- Considerando la renuncia expresada en la Resolución anterior, se aprueba que el aumento de capital decretado sea suscrito y pagado en este acto de acuerdo a lo siguiente: - (i) Arca SAB, suscribe 165,329,544 (ciento sesenta y cinco millones trescientos veintinueve mil quinientos cuarenta y cuatro) acciones de las Acciones del Aumento, aportando la cantidad de \$826,647,718.00 M.N. (ochocientos veintiséis millones seiscientos cuarenta y siete mil setecientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional), importe que representa el monto original ajustado y del cual deriva el costo comprobado de adquisición por acción de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) realizando su pago mediante la capitalización de la Cuenta por Pagar a "Arca SAB" en atención a lo siguiente:- a. 165,329,544 (ciento sesenta y cinco millones trescientos veintinueve mil quinientos cuarenta y cuatro) acciones de las Acciones del Aumento por virtud de la cuenta por pagar a cargo de la Sociedad y a favor de Arca SAB derivada del Contrato.- b. Las acciones que recibe "Arca SAB" de AC Negocios Complementarios, S.A., de C.V., como resultado de la capitalización anterior, tendrán un "costo comprobado de adquisición" de \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) por acción, importe que resulta de dividir el "monto original ajustado" en la cantidad de \$826,647,718.00 entre el número de acciones recibidas que es de 165,329,544, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.- NOVENA.- Háganse los registros contables y legales a que haya lugar a fin de que los mismos contemplen las resoluciones tomadas.- DÉCIMA. En virtud del Aumento de Capital, el Capital Social de la Sociedad queda integrado de la siguiente manera:

Accionista	Acciones	Valor (Moneda Nacional)	Acciones	Valor (Moneda Nacional)
	Parte Fija		Parte Variable	
Arca Continental, S.A.B. de C.V.	99'999,900	\$499,999,500.00	1,334,892,910	\$6,674,464,546.00
Desarrolladora Arca Continental, S. de R.L. de C.V.	100	\$500.00	23	\$116.00
Total	100'000,000	\$500'000,000.00	1,334,892,933	\$6,674'464,662.00

- f).- Con la Escritura Pública número 26,323 (veintiséis mil trescientos veintitrés), de fecha 14 (catorce) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la fe del suscrito notario, escritura que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y de Accionistas de "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el dia 29 (veintinueve) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), pendiente de su inscripción por su reciente alegamiento, en la que se acordó, entre otros puntos, la Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la propuesta de aumentar la parte variable del Capital Social de la Sociedad, documento del cual transcribo en lo conducente lo siguiente: -----
- "... ORDEN DEL DIA... II. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la propuesta para aumentar la parte variable del Capital Social de la Sociedad en la cantidad de \$98,283,666.00 M.N.... La Asamblea por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaratoria del Presidente respecto a la legal instalación de la Asamblea, así como el orden del dia propuesto para la misma cuyos puntos pasó a tratar como a continuación se indica... II. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la propuesta para aumentar la parte variable del Capital Social de la Sociedad en la cantidad de \$98,283,666.00 M.N.- El Presidente sometió a la consideración de la Asamblea un proyecto para aumentar el Capital Social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de \$98,283,666.00 M.N. (noventa y ocho millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) (el "Aumento de Capital"), para que sumados al Capital Social actual de \$7,174,464,662.00 M.N. (siete mil ciento setenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), quede con un Capital Social total de \$7,272,748,328.00 M.N. (siete mil doscientos setenta y dos millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales corresponderían \$500'000,000.00 M.N. (quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) a la parte fija del Capital Social, y \$6,772,748,328.00 M.N. (seis mil setecientos setenta y dos millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional) a la parte variable.- Continuó explicando el Presidente, que el Aumento de Capital se realizaría mediante la emisión de 19,656,733 (diecinueve millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos treinta y tres) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del Capital Social de la Sociedad, con un valor de suscripción de \$98,283,666.00 M.N. (noventa y ocho millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) (las "Acciones del Aumento"), las cuales serían suscritas por Arca SAB, quien a través de su representante manifestó su deseo de realizar dicha suscripción, en atención a lo siguiente:- (i) De acuerdo a lo anterior: 19,656,733 (diecinueve millones



144
NOTARÍA PÚBLICA
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIERREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARÍA PÚBLICA No. 144

TITULAR

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIERREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

MEXICO
NOTARÍA PÚBLICA
No. 144
TITULAR
GUTIERREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

seiscientos cincuenta y seis mil setecientos treinta y tres) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del Capital Social de la Sociedad, con un valor de suscripción de \$98,283,666.00 M.N. (noventa y ocho millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), serán suscritas por Arca SAB.- El Presidente hizo del conocimiento de los accionistas el derecho de preferencia que tienen para suscribir el Aumento de Capital en proporción a su tenencia accionaria en la Sociedad, lo anterior, de acuerdo con el artículo Décimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad y con el artículo 132 de la Ley, manifestando los accionistas que renuncian a dicho derecho.- Puesto a consideración lo anterior, los accionistas adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:- **RESOLUCIONES.**-
TERCERA. Se aprueba en todos los términos propuestos, el proyecto para aumentar el Capital Social de la Sociedad en su parte variable.- **CUARTA.** Con efectos a partir del 1 de enero de 2018, se decreta un aumento en la parte variable del Capital Social de la Sociedad en la cantidad de \$98,283,666.00 M.N. (noventa y ocho millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), para que sumados al Capital Social actual de \$7,174,464,662.00 M.N. (siete mil ciento setenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), quede un Capital Social total de \$7,272,748,328.00 M.N. (siete mil doscientos setenta y dos millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales corresponden \$500'000,000.00 M.N. (quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) a la parte fija del Capital Social, y \$6,772,748,328.00 M.N. (seis mil setecientos setenta y dos millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional) a la parte variable.- **QUINTA.** Emitanse al efecto 19,656,733 (diecinueve millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos treinta y tres) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del Capital Social de la Sociedad, con un valor de suscripción de \$98,283,666.00 M.N. (noventa y ocho millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), y cuyos títulos representativos contendrán los requisitos enunciados a que se refieren los Estatutos Sociales de la Sociedad y la Ley, mismos que deberán ser firmados por los administradores de la Sociedad en los términos estatutarios y legales.- **SEXTA.** En este acto, la totalidad de los accionistas de la Sociedad, renuncian a su derecho de preferencia para suscribir el Aumento de Capital en atención a su participación accionaria en la Sociedad, lo anterior de conformidad con el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad y con el artículo 132 de la Ley.- **SEPTIMA.** Considerando la renuncia expresada en la Resolución anterior, se aprueba que el aumento de capital decretado sea suscrito y pagado en este acto de acuerdo a lo siguiente: - 1. Arca SAB, suscribe 19,656,733 (diecinueve millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos treinta y tres) acciones de las Acciones del Aumento, aportando la cantidad de \$98,283,666.00 M.N. (noventa y ocho millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), realizando su pago mediante la capitalización de la Cuenta por Pagar a "Arca SAB" por parte de la Sociedad. - **OCTAVA.** Háganse los registros contables y legales a que haya lugar a fin de que los mismos contemplen las resoluciones tomadas.- **NOVENA.** En virtud del Aumento de Capital, con efectos a partir del 1 de enero de 2018, el Capital Social de la Sociedad quedará integrado de la siguiente manera:

Accionista	Acciones	Valor (Moneda Nacional)	Acciones	Valor (Moneda Nacional)
	Parte Fija		Parte Variable	
Arca Continental, S.A.B. de C.V.	99'999,900	\$499,999,500.00	1,354,549,643	\$6,772,748,212
Desarrolladora Arca Continental, S. de R.L. de C.V.	100	\$500.00	23	\$116.00
Total	100'000,000	\$500'000,000.00	1,354,549,666	\$6,772,748,328.00

— **DÉCIMA.** Se faculta al Órgano de Administración para: (i) emitir los títulos accionarios correspondientes a las Acciones del Aumento, en los términos estatutarios y legales; (ii) realizar las anotaciones y registros necesarios; (iii) realizar cualquier otro acto que sea necesario para formalizar las resoluciones anteriormente adoptadas...”.

ARTÍCULOS

— **ARTÍCULO 22 VEINTIDÓS DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES**

— “Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

— I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y





NOTARIA PÚBLICA
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, N.L.
PRIMER DISTRITO

-- II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.

-- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social."--

A R T I C U L O S

-- EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTICULOS 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO) Y 2481 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO) DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CORRELATIVO DE LOS ARTICULOS 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) Y 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, ES EL SIGUIENTE:

ARTICULO 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO)

DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

-- "2448.-En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con tcadas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ARTICULO 2481 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO)

DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

-- "2481.- El procurador no necesita poder o cláusula especial si no en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. Cuando en los poderes generales se desee conferir algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2448".

-- **ES PRIMER TESTIMONIO**, de la Escritura Pública Número 26,366 (veintiséis mil trescientos sesenta y seis) la cual obra asentada en Folios del número 186,208 (ciento ochenta y seis mil doscientos ocho) al número 186,210 (ciento ochenta y seis mil doscientos diez), del Libro 932 (novecientos treinta y dos) del Protocolo y Apéndice de esta Notaría a mi cargo. Se expide en 09 (nueve) fojas útiles utilizadas por ambos lados, debidamente firmadas, selladas, cotejadas y protegidas con kinogramas la última hoja, para uso de la sociedad denominada "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de sus apoderados los señores LUIS ARTURO ESCOBAR SOTELO y/o MARCO ANDRÉS ESPINOZA.

-- En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 19 (diecinueve) días del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho).-
DOY FE.



LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144

GUP J-491109-JW6 NOTARIA PÚBLICA No. 144

TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. OCHOA/Jesús/EXP.4890
PROT. ACTA ASAMBLEA/AC NEGOCIOS

CODIGO DE BARRAS ÚNICO



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**Registro Público de
Comercio**

Monterrey



Boleta ingreso inscripción

20180005753200B7

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
152925	AC ALIMENTOS Y BOTANAS, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO

BLV J L R IS C EVOL DIS	TIERRER Y PADRÓN NCI	Fecha y hora	Solicitante
	201800057532	13/03/2018 09:08:05 T.CENTRO	NOTARIA PUBLICA NO. 144

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
26366	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Jorge Luis de Jesus Gutierrez Y Padron	

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
152925	M2-Asamblea	Cambio de denominación/ razón social	13/03/2018 09:08:05 T.CENTRO
		Revocación de apoderados	13/03/2018 09:08:05 T.CENTRO
		Nombramiento de apoderados y sus respectivas facultades	13/03/2018 09:08:05 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20327945	15/03/2018 01:35:23 T.CENTRO	\$0.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20180315193553.2765Z

u468WLaHzAVqjG05RVipccLw3SIWp6oh5J2MSvFq/5RGDXR96v96dp851Te9dr
+u5C0xcspcv5sBnZ4prkthyKdgiNu18LYFP05pbvd1aOF9w6xnxgR7qNEJnXmCw9TUggkDM8rXB9-
+5Tf3half+vhoeNIPytKAoybwew2Nw5BoxBv/bOk7umyjd
+4duu2l9TwOwy0ZKGK4FEuuJH50H12hBQdAW
pxqZsJ6KoCCKOhxHt4+yu5yCj6S8+lfQ7ktv7vSVt8D4IM/IRGSFnHICM9OCIBQ&S4XjDP4myw

FIRMO

Responsable de oficina

MARIBEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ

>21364601jPYNHezjxWVp+scVO7s3am0MznOw=|



Registro Público de Comercio

Monterrey



20180005753200B

Número Único de Documento

Boleta Ingreso Inscripción

okO9ypg8ARmCbdd69CD3bGfc6PITvIUUyjBwQmsrqf1Cl4ZV19C2CB44ywI
+wZ52voieI14IZGB3Ns7C2UeR6toDM7alRyvPdjXiFBsUrZRg6g47ygETTfnkR9pXzXg4Y77VeDZWQh6KVuvPz0uRMZQJmmPsi
+4=

ACTA DE PUEBLA N° 1/
TITULAR

C. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉ.
PRIMER DISTRITO

Yo, Licenciado JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN,
Notario Público Titular de la Notaría Pública número 144 ciento
cuarenta y cuatro, con autorización para ejercer en el Primer
Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR Y CERTIFICAR: Que
el presente documento consta de 10 (diez) fojas utilizadas por
ambos lados, es copia fiel de su original que tengo a la vista y
que devuelvo a su presentante, quien lo recibe de conformidad.
Se extiende a solicitud de la parte interesada. -----

--- Registrándose bajo el número 144/7,819/18 (CIENTO
CUARENTA Y CUATRO DIAGONAL SIETE MIL OCHOCIENTOS
DIECINUEVE DIAGONAL DIECIOCHO) del libro de control de
Actas Fuerza de Protocolo que para efecto lleva esta Notaría a mi
cargo, en Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a
los 10 (diez) días del mes de julio del año 2018 (dos mil
dieciocho). DOY FE. ---



LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIERREZ Y PADRON
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144
GUPJ-491409-JW6
NOTARIA PÚBLICA No. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO
LIC. LILIO/Jesús/EXP.004558C



6CUNDUR

1061<
(2)

Apostille

México (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)  7176/18 Nuevo León

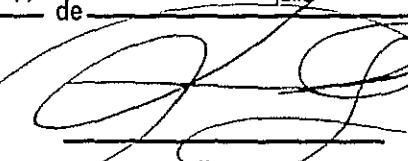
Derechos \$403,00
No. orden 7176/18

En México el presente documento público ha sido firmado por C. LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN, quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144 DEL PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEON por LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA MARREAL, TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

el 11 de Julio de 2018

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

PRIMERA

DELEGACIÓN DE PODER GENERAL

**ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA
BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**

JUAN CARLOS FREILE RAMADAN

11 DE JULIO DE 2017

INDETERMINADA

11 DE JULIO DE 2017



Calle Londres N39-212 y Av. Gaspar de Villarroel
Telfs. 2921947 / 2267232 / 0967698183 - usuarios@notario35quito.com

QUITO - ECUADOR

NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AYALA

ON

ACTO DE CONTRATO:		DELEGACION PODER GENERAL PERSONA JURIDICA		FECHA DE OTORGAMIENTO: 11 DE JULIO DEL 2017, (8:53)	
ORGANES:		OTORGADO POR		PERSONAS:	
Personas	Nombres/Razón social	Tipo Interventiente	Documento de Identificación	Identificado	Calidad
Particular	ARMANDO JUAN	DERECHOS POR SUS PROPIOS	CEDEULA	1705334843	ECUATORIA MANDATARIO
Personas	Nombres/Razón social	Tipo Interventiente	Documento de Identificación	Identificado	Calidad
Particular	FRÉDÉRICK CARLOS	DERECHOS POR SUS PROPIOS	CEDEULA	1705334843	ECUATORIA MANDATARIO
FAVOR DE					
Personas	Nombres/Razón social	Tipo Interventiente	Documento de Identificación	Identificado	Calidad
Particular	KEVIN HENRY VANEZ SERRANO	APODERADO(A)	ECUATORIA	01 17914110990	RUC
Personas	Nombres/Razón social	Tipo Interventiente	Documento de Identificación	Identificado	Calidad
Particular	ARCO CONTINENTAL S.A.	REPRESENTADO POR	ECUATORIA	NA	GENERAL
Personas	Nombres/Razón social	Tipo Interventiente	Documento de Identificación	Identificado	Calidad
Particular	VARASITL DE CAPITAL	REPRESENTADO POR	ECUATORIA	NA	GENERAL
OTRO DE					
Personas	Nombres/Razón social	Tipo Interventiente	Documento de Identificación	Identificado	Calidad
Particular	REYNEZ SERRANO	APODERADO(A)	ECUATORIA	01 17914110990	RUC
Personas	Nombres/Razón social	Tipo Interventiente	Documento de Identificación	Identificado	Calidad
Particular	CARLOS FRÉDÉRICK	DERECHOS POR SUS PROPIOS	CEDEULA	1705334843	ECUATORIA MANDATARIO
UBICACION					
Provincias	Cañar	Quiroga	Naguayo	Peregrina	Pichincha
DESCRIPCION DOCUMENTO:					
DETALLE DE SERVICIOS:					
CANTIDA DEL ACTO					
INDETERMINADA		CONTARATO:			

NOTARIA TRIGESMA QUINTA DEL CANTON QUITO

20171701035P02164

Factuala: 002-002-000041466





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2017-17-01-35-P02164

2

3

4 **DELEGACIÓN DE PODER GENERAL**

5

6

7

8 **OTORGADO POR:**

9 **ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE
10 CAPITAL VARIABLE**

11

12

13

14 , **A FAVOR DE:**

15 **JUAN CARLOS FREILE RAMADAN**

16

17

18

19 **CUANTÍA: INDETERMINADA**

20 **DI: 2 COPIAS**

21 **SHP**

22 En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la
23 República del Ecuador, hoy día, once de julio del dos mil
24 diecisiete, ante mi, Doctor **SANTIAGO FEDERICO**

25 **GUERRÓN AYALA**, Notario Trigésimo Quinto del Distrito

26 Metropolitano de Quito, designado mediante acción de

27 personal número UNO TRES CUATRO CINCO CERO -
28 DNTHNB (13450-DNTH-NB), de once de diciembre del dos



[Handwritten signature]

- 1 mil trce, expedida por el señor Director General del
 2 Conselho de la Judicatura; comparece a la celebración de la
 3 presente escritura pública el señor KEVIN HENRY YANNEZ
 4 SERRANO, casado, en su calidad de apoderado general de
 5 la Compañía ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA
 6 BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, conjurme consta del
 7 poder adjunto. El compareciente es de nacionalidad
 8 ecuatoriana, mayor de edad, de profesión ingeniero de
 9 empresas, domiciliado en la Panamericana Norte kilómetro
 10 quince, teléfono: dos nueve siete tres ocho cero uno, correo:
 11 Kevin.Yannez@arcacontil.com, de esta ciudad de Quito, a quien
 12 de conocer soy fe por haberme presentado su documento
 13 de identificación cuya copia fotostática debidamente
 14 certificada por mi agrade a esta escritura pública como
 15 documento habilitante; y, quien al suscribir, el presente
 16 instrumento confiere su autorización expresa para la
 17 verificación de su información y datos personales en el
 18 "Sistema Nacional de Identificación Ciudadana" de la
 19 Dirección General de Registro Civil, Identificación y
 20 Cedulación; cuyo documento generado en línea, una vez
 21 impreso se adjunta como habilitante. Advertido el
 22 compareciente por mí Notario de los efectos y resultados
 23 de esta escritura, así como examinado que jue en forma
 24 aislada y separada de que comparece al otorgamiento de
 25 esta escritura sin coacción, amenazas, temor
 26 reverencial, no promesa o seducción, ni presión alguna
 27 escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOARIO:
 28 En el registro de escrituras públicas de este cargo, sirvase

DR. SANTIAGO GUERRON AYALA
 NOTARIO TRIGESENTO QUINTO
 DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 insertar una de Delegación de Poder General que se otorga
2 de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA:**
3 **COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración de la
4 presente escritura pública de delegación de poder general, el
5 señor Kevin Henrry Yáñez Serrano, en su calidad de
6 apoderado general de la sucursal en Ecuador de la compañía
7 ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE
8 CAPITAL VARIABLE, conforme se acredita con la copia del
9 poder que se acompaña. El compareciente es mayor de edad,
10 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y con
11 domicilio en la ciudad de Quito. **SEGUNDA:**
12 **ANTECEDENTES:** Con fecha cuatro de enero de dos mil
13 diecisiete se protocolizó ante la Notaria Décima Segunda del
14 cantón Quito, el poder general otorgado por la compañía
15 ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE
16 CAPITAL VARIABLE a favor de los señores Guillermo Aponte
17 Gohzalez y Kevin Henrry Yáñez Serrano, mismo que fue
18 inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito el treinta
19 de junio de dos mil diecisiete. **TERCERA: DELEGACIÓN DE**
20 **PODER GENERAL:** Por medio del presente instrumento, el
21 compareciente, en uso de sus facultades legales y
22 estatutarias, delega de forma total y sin reserva alguna, a
23 favor del señor Juan Carlos Freile Ramadán, ciudadano de
24 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portador de la
25 cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco tres tres
26 cuatro ocho cuatro guión tres (170533484-3), en adelante el
27 "Mandatario", el poder general referido en la cláusula
28 precedente, quedando el Mandatario autorizado a actuar a

Santiago Ayala
Notario Trigésimo Quinto
D.M. Quito

1 número de la compañía conforme los términos del referido
2 poder general y específicamente quedó el Mandatario
3 autorizado para realizar los siguientes actos: (UNO) Realice
4 todos los actos y procedimientos jurídicos que deban
5 celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador.
6 DOS) Celebrar contratos y ejercer todos los facultades que se
7 otorga a los procuradores de conformidad con las
8 disposiciones del Código Orgánico General de Procesos del
9 Ecuador, incluyendo entre otras, la facultad para presentar
10 y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas,
11 oponerse a convenciones, reclamos, sentencias o
12 audiiciones, comprometer el pleito en arbitrios, absolver
13 posiciones y deferir el juramento de testigos, recibir la cosa
14 sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir
15 pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades podrá
16 ejercerlas antes cualquier corte, tribunal o autoridad
17 administrativa. CUARTA: VIGENCIA: La presente delegación
18 de poder general se mantendrá vigente hasta que sea
19 expresamente revocada por el compareciente. Usted Señor
20 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para
21 la plena validez de este instrumento. HASTA AGUI LA
22 MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el
23 abogada Paula Lanusse Lazar, con matrícula profesional
24 número diecisiete-dos mil-ciento treinta del Foto de
25 Abogados. Para la celebración y otorgamiento de la
26 presente escritura se observaron los procedimientos que
27 el caso requiere; y leida que le fue por mí el notario al
28 compareciente, aquél se ratifica en la aceptación de su





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- 1 contenido y firma conmigo en unidad de acto; se incorpora
- 2 al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo
- 3 lo cual doy fe.-

4

5

6 KEVIN HENRY YÁNEZ SERRANO

7 C.C. 1108000292

8

9

10

11

12

13

14



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA

15 NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
16 DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28





Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de validación se solicite un nuevo certificado.
Verifique la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registercivil.gov.ec>

Documento firmado electrónicamente
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédula de Ciudadanía
Ing. Jorge Troya Flores
Nº de certificado: 179-036-72435

Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cédula de Ciudadanía
D.N.C.U.C.

Dr. Santiago Gómez Alvarado

179-036-72435



Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO
Información certificada a la fecha: 11 DE JULIO DE 2017

Fecha de expedición: 29 DE MARZO DE 2011

Nombres de la madre: SERRANO ROSARIO DEL PILAR

Nombres del padre: YANNEZ MARCOS ERNESTO

Fecha de Matrimonio: 29 DE ENERO DE 2001

Conyuge: JIMENEZ ZAMBRAÑO MONICA L

Estatus Civil: CASADO

Profesión: ING. DE EMPRESAS

Institución: SUPERIOR

Sexo: HOMBRE

Nacionalidad: ECUADORIANA

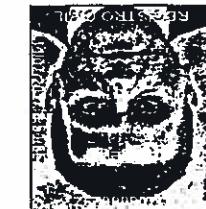
Fecha de nacimiento: 13 DE FEBRERO DE 1973

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

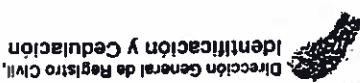
Condición del cedulado: CIUDADANO

Nombres del ciudadano: YANNEZ SERRANO KEVIN HENRY

Número único de identificación: 1708000292



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédula de Ciudadanía





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cédulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1708000292

Nombre: YANEZ SERRANO KEVIN HENRRY

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 11 DE JULIO DE 2017

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO





Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de validaciones solicite un nuevo certificado.
Verifique la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>



Nº de certificado: 172-036-72453

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICINCHAS-QUITO-NT 35 - PICINCHAS - QUITO
Información certificada a la fecha: 11 DE JULIO DE 2017

Fecha de expedición: 21 DE MARZO DE 2014

Nombres de la madre: RAMADAN MARIA

Nombres del padre: FREILE ALBERTO

Fecha de Matrimonio: 3 DE ENERO DE 1991

Conyuge: FREILE ARDIANI ROCIO ALICIA

Estado Civil: CASADO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

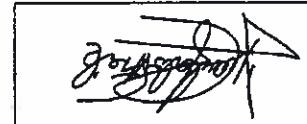
Institución: SUPERIOR

Sexo: HOMBRE

Nacionalidad: ECUADORIANA

Fecha de nacimiento: 16 DE ENERO DE 1965

SUREZ



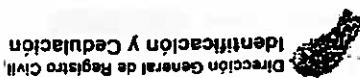
Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICINCHAS/QUITO/GONZALEZ

Condición del cedulante: CIUDADANO

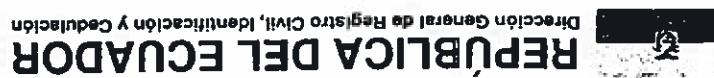
Nombres del ciudadano: FREILE RAMADAN JUAN CARLOS

Número único de identificación: 1705334843

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédula Digital



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cédulación

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1705334843

Nombre: FREILE RAMADAN JUAN CARLOS

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 11 DE JULIO DE 2017

Emisor: PANTOJA SILVANA KARINA DEL HIERRO - PICHINCHA-QUITO-NT 35 - PICHINCHA - QUITO





NOTARIA TRIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
NOTARIO(A) SANTIAGO FEDERICO GUERRON AVILA

COPIA DE COMPULSA N° 20171701035C05269

RAZON: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, soy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) compuesta del documento que me fue exhibido en 24 folio(s) util(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelven el documento(s) en 24 folio(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(s) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utilizan.

QUITO, a 11 DE JULIO DEL 2017. (8:54).

RAZON: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, soy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) iguales al(s) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CEDULA Y PAPELETA DE VOTACION DE KEVIN YANEZ/CEDULA DE JUAN FREILE que me fue exhibida en 2 folio(s) util(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelven el(s) documento(s) en 2 folio(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(s) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utilizan.

QUITO, a 11 DE JULIO DEL 2017. (8:54).

FILE COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20171701035C05269

Factura: 002-002-000041467





REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 40037



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y PODER

NÚMERO DE REPORARIO:	30743
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/06/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2901
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y PODER
DATOS NOTARIA:	NOTARIA DECIMA SEGUNDA /QUITO /04/01/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE CALIFICA DE SUFFICIENTES LOS DOCUMENTOS DE EXTERIOR PROTOCOLIZADOS EN LA NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DE 04/01/2017 POR RESOLUCIÓN NO. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.0115 ANTE EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE FECHA 17/01/2017.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN Nº 259 TOMO 130 DEL RMQ DE 03/02/1999.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN Nº 415 TOMO 142 DEL RMQ DE 08/02/2011.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION Nº 3999 DEL RMQ DE 05/08/2015.-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGUN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMO-2017)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARCELES

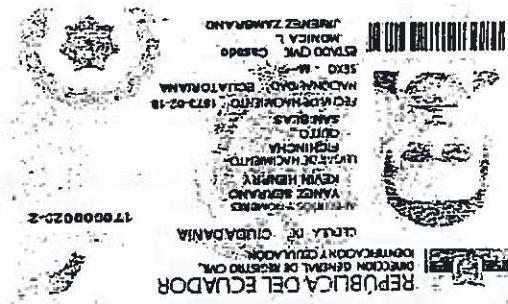
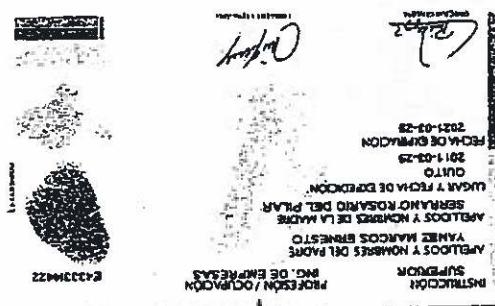
En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guevara Ayala
Notario Tercero
11 JUL 2017

Página 1 de 1



11 JUL 2017
Notario Titulado Oficial - D.M. Quito
Dr. Santiago Gutiérrez Alvarado
Cartero Aéreo
que me fuiera exhibido
guarda conformidad copia de el documento
doy fe que la fotocopia que antecede,
numerar 5 del Art. 18 de la Ley Notarial,
en la que se concedida por el
y la que se concedida por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTEZION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRALIZACION Y CIRCUITACIÓN



CEULA DE
CIDADANIA
APELLICOS Y NOMBRES
FREILE RAMÍREZ
JUAN CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1985-01-18
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
ROCCO ALICIA
FREILE ANDRÉS

N. 170533484-3

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
APELLICOS Y NOMBRES DEL PADRE
FREILE ALBERTO
APELLICOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RAMADAN MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
QUITO
2014-02-21
FECHA DE EXPEDICIÓN
2014-02-21

PROFESIÓN O OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

VASQUEZ242

En uso de la facultad concedida por el
numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial,
doy fe que la fotocopia que antecede,
guarda conformidad con el documento
que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
NOTARIO XXXX QUINTO - D.M. QUITO

35

11 JUL 2017



QUE el Convención de Fusión celebrado el 26 de octubre del 2016, entre las sociedades ARCA ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORAS DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (absorbida) Y ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (absorbente), fue inscrito el 26 de noviembre de 2016, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina

QUE las respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas el 26 de octubre del 2016 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, aprobaron la fusión por absorción de las sociedades ARCA ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORAS DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (absorbida) Y ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (absorbente);

QUE ARCA ECUADOR S.A., al tiempo de domicilio a Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, adoptó una nueva forma societaria y modificó su denominación por la de ARCA ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORAS DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, acto inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Nuevo León, Oficina Registral de Monterrey, el 03 de octubre del 2016;

QUE la Junta General de Accionistas de la matriz de la compañía extranjera de nacimientos Ecuador S.A. ESPAÑOLA ARCA ECUADOR S.A. celebrada el 17 de mayo del 2016, acordó por unanimidad trasladar su domicilio a Barcelona, España, a efectos de establecer una filial en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; acto inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona el 13 de junio del 2016;

QUE la compañía extranjera ARCA ECUADOR S.A. realizó la denominación de la filial en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 08 de febrero del 2011;

QUE la compañía extranjera ARCA ECUADOR S.A., su domicilio en el Ecuador mediante Resolución No. SC.IJ.DCPT.E.Q.11.0388 de 27 de enero del 2011, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 03 de febrero de 1999;

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada en la Notaría Décima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 04 de enero del 2017, que constan los documentos relativos a la adopción de la nueva denominación de la sociedad en el Ecuador de la compañía extranjera antes denominada ARCA ECUADOR S.A. por la de ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; la constitución como general a favor de los señores Guillermo Aponte González de nacionalidad ecuatoriana, parque que poder aprobarlos de la suscripción de la protocolización antes referida;

C O N S I D E R A N D O:

INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
Dr. Camilo Valdileso Cuevas

RESOLUCIÓN N°. CSV.IRQ.DRASD.SAS.2017.0115

SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS DEL ESTADO DE QUITO



QD-UC3-72281





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

-2-

0115

RESOLUCIÓN N°.SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.

ARCA ECUADOR S.A.

QUE dentro de los acuerdos de la fusión por absorción celebrado entre la mencionadas sociedades extranjeras constan los siguientes: a) Que la sociedad absorbente "adquirirá y asumirá, incondicionalmente, y a título universal, todos los activos y pasivos, patrimonio y derechos de la sociedad fusionada"; b) Continuar con la operación de la sucursal en Ecuador de la compañía absorbida; y, c) Otorgar poder general a los señores Guillermo Aponte Gonzalez de nacionalidad colombiana y Kevin Henry Yáñez Serrano de nacionalidad ecuatoriana, para que actúen como apoderados de la sucursal en Ecuador;

QUE como consecuencia de los dos actos jurídicos mencionados en los considerandos anteriores, la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera antes denominada ARCA ECUADOR S.A. adoptó la denominación de ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución y la Subdirección de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito, mediante memorando N°. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.092 de 13 de enero del 2017, han emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos constantes en la protocolización señalada en los considerandos precedentes; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y ADM-16-039 de 2 de mayo de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, constantes en la protocolización efectuada en la Notaría Décima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito de 04 de enero del 2017, relativos a la adopción de la nueva denominación de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera antes denominada ARCA ECUADOR S.A. por la de ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, y demás actos societarios perfeccionados en el exterior mencionados en la parte considerativa de esta resolución.

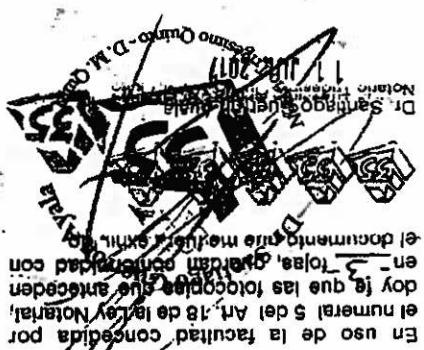
ARTÍCULO SEGUNDO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, constantes en la protocolización referida en el artículo anterior, atinentes al poder general que la compañía extranjera ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad mexicana, a través de su Consejo de Administración confiere a los señores Guillermo Aponte Gonzalez de nacionalidad colombiana y Kevin Henry Yáñez Serrano de nacionalidad ecuatoriana, para que actúen como apoderados de la sucursal en el Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la práctica de las siguientes diligencias: a) Que la Notaría Décima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de esta resolución al margen de la protocolización de 04 de enero del 2017; b) Que la Notaría Vigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de esta resolución al margen de la protocolización de 27 de diciembre del 2010, que contiene el cambio de denominación de ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP. a ARCA ECUADOR S.A.; y, c) Que la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de esta resolución al margen de las protocolizaciones de 11 de diciembre de 1998 y 18 de enero de 1999, que contienen los documentos de domiciliación de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera de nacionalidad británica ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.

135
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

AGB/ONU/MGA
Referencia: 092

Exd. 87185
Tram. 407



INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO I
Dr. Camilo Valdizoso Cuervo

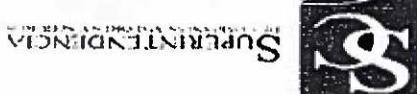
COMUNIQUÉSE. - DADA Y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,
17 ENE 2017.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización
antes referida, con las razones correspondientes.
Artículo sexto. - REMITIR copias de esta resolución al Servicio de Rentas Internas;
Ministerio de Relaciones Laborales; Procuraduría General del Estado; Contraloría
General del Estado; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Municipio del Distrito
Metropolitano de Quito; y a la Superintendencia de Poderes Municipales;

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que un extracto de la referida protocolización con las
razones respectivas, así como el texto integral de la Superintendencia se publicuen, por una
sola vez, en el portal web institucional de esta resolución se publicuen, por una
seguir.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de
Quito: a) Inscriba esta resolución por la que se califica de suficientes los documentos
otorgados en el exterior y protocolizados el 04 de enero del 2017 en la Notaría Décima
Segunda del Distrito Metropolitano de Quito que contiene, entre otros actos, la adopción
de la nueva denominación de QUITO CAPITAL VARIABLE; b) como los poderes otorgados a favor de
los señores Guillermo Aponte González de nacionalidad colombiana y Kevin Henry Venec
Serrano de nacionalidad ecuatoriana, para actuar como apoderados de la sucursal
ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE; así como los poderes otorgados a favor de
señores denominadas ARCA ECUADOR S.A., por la de ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD
anteriormente mencionada de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera
de la que es socio, entre otros actos, la adopción de la denominación de QUITO
CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad mexicana, en su orden; y, d) que las mencionadas notarías
ahora denominadas ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL
VARIABLE, se inscriban las copias las razones respectivas.

ARCA ECUADOR S.A.
Resolución No. 3-CVS-IRG-DMASD-AS-2017.
0115





144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

LIBRO (83) OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (23.813) VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TRECE.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (09) nueve días del mes de diciembre de (2016) dos mil diecisésis, Yo Licenciado JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (144) ciento cuarenta y cuatro, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR que ante mí comparece el señor LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ en su carácter de Delegado Especial de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y Dijo que ocurre a PROTOCOLOGIZAR ~~para la reunión~~ en JUNTA DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (17) diecisiete de noviembre de (2016) dos mil diecisésis, la cual se transcribe en lo continuo, como sigue:

TRANSCRIPCIÓN EN LO CONDUCENTE DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA

ARCA CONTINENTAL, S.A.B. DE C.V.

JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En las oficinas de Monterrey, Nuevo León, siendo las 10:30 horas del día 17 de noviembre de 2016, en las oficinas ubicadas en Av. Universidad s/n Col. Centro, Monterrey, Nuevo León; se reunieron con el fin de celebrar una Junta de Consejo de Administración de Arca Continental, S.A.B. de C.V. ("Arca Continental"), los siguientes Consejeros: Lic. Manuel L. Barragán Morales, Lic. Eduardo Alvarado Díaz, Lic. Raúl Jiménez, Lic. Eduardo Reúl Arechiga, Gto; Sr. Juan Carlos Correa, Ballesteros, Ing. Felipe Cortés Font, Ing. Alonso Martínez, Lic. Ernesto Barragán, Ing. Ulrich G. Fiehn Ríos, C.P. Roberto Garza Velázquez, Ing. Luis Cuau, González Barragán, Sra. Sandra Flores, Ing. Ernesto López de Nigris, C.P. Miguel Ángel Rodríguez Vito, Ing. José Antonio Rodríguez Fuentes, Ing. Alberto Sánchez-Palenzuela, C.P. Alfonso Sobes Shijón, Dr. José Viejo González, Ing. Alfonso J. Barragán Rodríguez, Sr. Germán Ortiz Espinosa, y Sra. Sandra Barragán Juárez de Santos. También estuvieron presentes el Director General Ejecutivo de Arca Continental, Ing. Francisco Garza Egloff, el Director General Adjunto, Lic. Arturo Guillén Hernández, el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, Ing. Emilio Marcos Charur, y el Director Ejecutivo de Planeación, Ing. Manuel Guillén Espinoza.

Presidió la sesión el Lic. Manuel L. Barragán Morales, Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario el Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández, Secretario del propio Consejo. El Presidente dio lectura al Orden del Día, el cual se transcribe a continuación:

ORDEN DEL DIA

- I...
- II...
- III...
- IV...
- V. Propuesta sobre resoluciones relativas a la Sucursal Ecuador y otorgamiento de poderes; resoluciones al respecto.
- VI. Designación de delegados que comparezcan ante fedatario público a protocolizar total o parcialmente las resoluciones adoptadas.
- VII. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión.
- El Consejo de Administración, una vez escuchada la información, explicaciones y propuestas hechas en relación a cada uno de los asuntos contenidos en el Orden del Día, de revisar la documentación que fuera puesta a su disposición, por unanimidad de votos, resolvió adoptar los siguientes

ACUERDOS:

- I...
- V. Propuesta sobre resoluciones relativas a la Sucursal Ecuador y otorgamiento de poderes; resoluciones al respecto
- 2016/97. El pasado 1 de noviembre de 2015 surgió efecto la fusión de Arca Ecuador, S.A. en Arca Continental, S.A.B. de C.V.
- Arca-Ecuador, S.A. mantenía una Sucursal en Ecuador, la cual ahora con motivo de la fusión es una sucursal de Arca Continental S.A.B. de C.V. (la "Compañía"), incluyendo todos sus activos, pasivos, capital y operaciones.
- Por el momento se requiere continuar con su operación por lo que resulta necesario adoptar las resoluciones siguientes:
- Se aprueba:
- (a) Continuar con la operación de la Sucursal Ecuador, en los mismos términos que ocurre a la fecha y bajo la denominación actual o cualquiera que el efecto solarco la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de la República del Ecuador.
- (b) Que el capital social con el cual se operará en la República del Ecuador dicha Sucursal corresponda al monto de veinte millones trescientos noventa mil ciento nueve dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$20.390.109.00) equivalente al capital social actual, el cual se demuestra con los estados financieros con cierto al 31 de diciembre de 2015, con el informe de



CERTIFICACION DE LA NOTARIA PUBLICA DE GUATEMALA

—DÍNICA: quale PROTOCOLOZADA EN EL CONDUCTORES, para todos los conductores legales y que habrá de ser cumplida en el caso de que se produzca un accidente de tráfico.

CLAYTON COUNTY SCHOOLS

SOCIEDADE BRASILEIRA DE CÁRTEL Y VARIABILIDADE (SBCV) é uma entidade sem fins lucrativos que promove estudos e debates sobre o tema.

FUNDADO EN 1910 ANTES EXCEPCIONAL, COMPETENCIA SABATIÉ, DAME MARÍA SANCHEZ FERNANDEZ, SE ENSEÑA EL

Prácticas de ser libres y apresados. No queremos ser herederos de la idea de Común que es un mundo para el desarrollo - Biotecnología - Biología - La ciencia que nos permite crear formas de vida.

Vélez se que é de la parte de la prensa y de la población en general.

Business market growth is dependent on the quality of products and services provided by companies. In today's competitive environment, companies must constantly innovate and improve their offerings to stay ahead of the competition.

Yi, la parte norteña de Dordogne, que consta de una llanura y un bosque.

La *versión* (*tempo*) o *interpretación* de los instrumentos es un elemento fundamental para el éxito de la obra.

— (7) Los mandatarios deben autorizar a la legítima sucesión o permitir que se reserven las sucesiones que se establecen en la legislación civil de su país o en el tratado de sucesión que se establece en la legislación civil de su país.

— 3) Presentación de la memoria, presentación de los resultados y conclusiones que se ha obtenido en el trabajo de investigación, realizando una descripción detallada de las observaciones.

processes. In addition, it can be used to identify specific genes that are differentially expressed between different cell types or tissues.

—2) Sección de manejo y utilización de los cultivos que se obtienen en el centro de investigación.

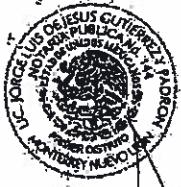
—] „Riguardo a un nome X di rappresentazione del Cimbraia, quale è stato indicato da Ederer, e per il quale si è già parlato, —

(e) Ofrece una descripción detallada de los factores que impulsaron la creación del Comité de Defensa de la Patria.

—(c) Que se supone que Ecuador tiene a cambio de las competencias que tiene del resto de los países de la Comunidad.

and others independentes realizadas por la compañía Predeval para las Cooperativas del Ecuador. Cita libro. P.W.C., y el de bases coa

Digitized by srujanika@gmail.com



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

con Registro Federal de Contribuyentes EAR000924849, la cual una vez revisada, coincide con el Registro Federal de Contribuyente manifestado por el compareciente, agregando copia de las mismas en copia certificada al apéndice de este instrumento, bajo las letras "B" respectivamente.

PERSONALIDAD

El señor LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ justifica al carácter con que comparece como Delegado-Espacial de la empresa "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, con la JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN que ha quedado protocolizada en el presente instrumento y la existencia y subsistencia legal de su representante con los documentos que Yo el Notario doy fe tener a la vista, y francisco en lo conducente en el apéndice de esta escritura.

GENERAL

El señor LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ manifiesta ser mexicano por nacimiento, de (46) cuarenta y seis años de edad, casado, originario de Río Bravo, Tamaulipas, donde nació el día (11) once de Noviembre de (1970) mil novecientos setenta, licenciado en Derecho; al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad; sin comprobación; Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número SAFJ704111QCE, y su representante en la Clave Única del Registro de Población bajo el número SAFJ704111HTSNRMOD, con domicilio en la Avenida San Jerónimo número 813 ochocientos treinta y nueve perteneciente, en la Colonia San Jerónimo, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 66480, quien se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 1336150342.

FE NOTARIAL

(RE) HUÉSPED
TER DISTRITO
YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que comparece personalmente al compareciente, y quien considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De haber tenido a la vista los documentos que me fueron presentados; IV.- De que lo relacionado anterior concuerda con sus diligencias, a que me remito y devuelvo a su propietario; V.- De que previene al compareciente de la obligación que tiene de inexistir y dar aviso, en caso de darse la obligación, al Registro de Nacional de Inversiones Extranjeras, para que sume los efectos legales correspondientes; VI.- De que se cumplieren los requisitos que señala el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente; VII.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hoy saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al autorizado notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II seguida del artículo "106 ciento seis de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Nuevo León, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su plena conformidad; VIII.- Que su Delegado, mediante materialmente la formalización de los actos que aquí se contiene; IX.- De que tiene que falle, por mí, está escritura al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de liberar por sí mismo y explicitándole su alcance y efectos legales, manifestando su conformidad con su contenido y la firma ante mí, hoy día (09) nueve del mes de diciembre de (2016) dos mil dieciséis, procediendo a autorizar definitivamente por no causar trámite alguno, de conformidad con el Artículo (114) ciento catorce de la Ley del Notariado vigente. DOY FE.

--"ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESPECIAL-LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ-- RÚBRICA-- ANTE MI: LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN-- NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144-- RÚBRICA Y SELLLO NOTARIAL DE AUTORIZAR-- DOY FE.

DEL APÉNDICE

— LETRA "A".- Copia certificada de la Junta del Consejo de Administración de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (17) diecisiete del mes de noviembre de (2016) dos mil diecisiete.

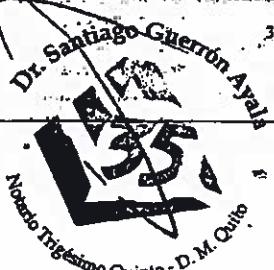
— LETRA "B".- COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

I.- CARÁCTER CON QUE COMPARCE.

— Con la Junta del Consejo de Administración de la empresa denominada "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (17) diecisiete del mes de noviembre del año (2016) dos mil diecisiete y que ha quedado protocolizada en este acto.

II.- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD.

— I).- Testimonio de la escritura pública número (7,829) diez mil ochocientos veintinueve, Tomo (00) nueve de fecha (24) veinticuatro de septiembre de (1990) mil novecientos ochenta, otorgada ante (a) Licenciado Rogelio Villalba Garza, Notario Público que fue Titular de la Notaría Pública número (48) cuarenta y seis con ejercicio en San Nicolás de los Gatos, Nuevo León.





144

NOTARÍA PÚBLICA.

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada el (28) veintiocho de abril del (2000) dos mil en la que se resolvió modificar la Cláusula Cuarta de sus Estatutos Sociales.

g).- Testimonio de la escritura pública número (50,795) sesenta mil setecientos noventa y cinco, de fecha (26) veintiocho de agosto del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaño Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (80) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito bajo el número (9,100) nueve mil diez, Volumen (2) doce, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 13 trece de septiembre del 2001 dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, bajo la Partida (1,983) mil novecientos ochenta y tres, Libro (20) veinti, Sección ICL con fecha (2) dos de octubre del (2001) dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad de Saltillo, Coahuila; y con los siguientes datos: Bajo los números (88) sesenta y ocho, a Fólios (120) ciento veinte, (65) sesenta y nueve a Fólios (122) ciento veintidós, (70) setenta, a Fólios (123) ciento veintitrés, (71) sesenta y uno a Fólios (125) pleno veintidós, todos en el Volumen (145) ciento cincuenta y cinco, Libro Primero, Sección Comercio, con fecha (4) cuatro de octubre del (2001) dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (24) veinticuatro de agosto del 2001 dos mil uno, en la que se aprobó la Fusión de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad Fusionante con las sociedades EMPRESAS EL CARMEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PROMOTORA EMPRESARIAL ARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como socias fusionadas, así como se resolvió modificar integralmente sus estatutos sociales, incluyendo el cambio de denominación de PROYECCIÓN CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número (18003441) uno, nueve, cero, uno, ocho, de fecha (5) cinco de junio de (2001) dos mil uno.

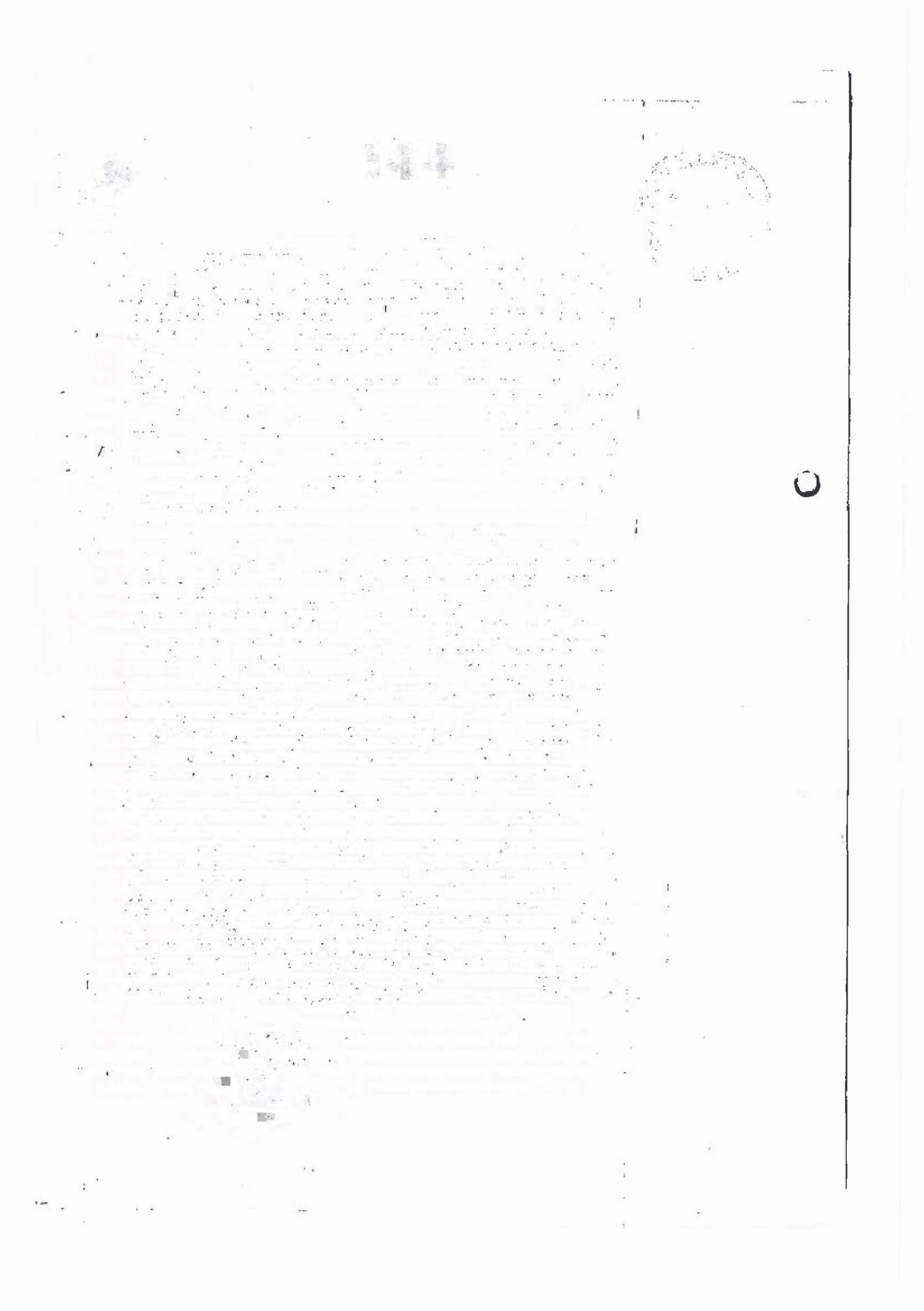
h).- Testimonio de la escritura pública número (81,463) sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres de fecha (9) nueve de noviembre del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaño Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (80) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, respecto al Aumento de Capital Fijo: Bajo el número (21) veintiluno a folios (37) treinta y siete, Volumen (159) ciento cincuenta y nueve, Libro (1) uno, Sección Comercio, con fecha (13) trece de noviembre del (2001) dos mil uno; y sobre el Aumento de Capital Variable: Bajo el número (22) veintidós a folios (38) treinta y ocho, Volumen (159) ciento cincuenta y nueve, Libro (1) uno, Sección Comercio; con fecha (13) trece de noviembre del (2001) dos mil uno, relativos a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (5) cinco de noviembre del (2001) dos mil uno, en la que entre otros se acordó aumentar el número de acciones en que se divide el capital social para quedar en (570,380,003); quinientos setenta millones quinientos cincuenta mil tres acciones ordinarias, nominativas; sin expresión de valor nominal; Aumentar el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de (\$45,580,194.00 M.N.) cuarenta y cinco millones quinientos sesenta mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional, para quedar la parte fija en la cantidad de (596,380,194.00 M.N.) cuarenta y seis millones trescientos sesenta mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional y Modificar el primer párrafo del Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

i).- Testimonio de la escritura pública número (81,627) sesenta y un mil quinientos veintiseis, de fecha (19) diecisiete de noviembre del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, en ese entonces Notario Público Titular de la Notaría Pública número (80) sesenta, con ejercicio en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el número (42) cuarenta y dos a folios (81) ochenta y uno, del Libro número (1) uno, Volumen (160) ciento sesenta, Sección Comercio, con fecha (22) veintidós de Noviembre del (2001) dos mil uno, relativos a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de EMBOTELLADORAS ARCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (19) diecisiete de noviembre de (2001) dos mil uno, en la que se acordó ratificar la Resolución Cuarta del Segundo Punto del Orden del Día, adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día (5) cinco de noviembre de (2001) dos mil uno.

j).- Testimonio de la escritura pública número (81,548) sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho de fecha (25) veintidós de noviembre del (2001) dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaño Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (80) sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito en el Registro Público de la



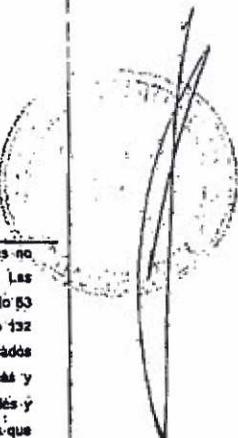
—. Teoría moderna de las estrategias públicas: principios (6), (7) y (8). Sección 3. Cuadro 3.1. Cálculo empírico de las estrategias públicas: principios (6), (7) y (8). Sección 3.2. Cuadro 3.2. Cálculo empírico de las estrategias públicas: principios (6), (7) y (8). Sección 3.3. Cuadro 3.3. Cálculo empírico de las estrategias públicas: principios (6), (7) y (8).



144

NOTARIA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR



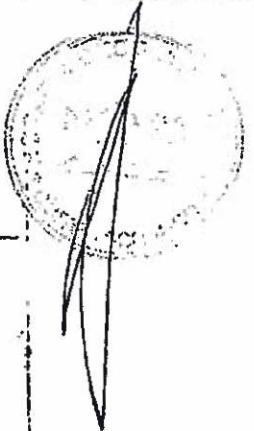
ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad.- ARTÍCULO OCTAVO.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida en que se realice su suscripción. Las acciones no suscritas podrán ser emitidas para su colocación mediante oferta pública; en los términos previstos por el Artículo 153 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. Para efectos de lo previsto anteriormente, no será aplicable el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO NOVENO.- Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones estarán numerados progresivamente, podrán amparar una o más acciones y constarán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión y llevarán transcurrido el texto del Artículo Quito de estos Estatutos Sociales.- Los títulos o certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. Las firmas de los miembros propietarios del Consejo podrán ser autógrafas, o bien, impresas en facsimilar, a condición, en todo caso, de que se deposita el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio social. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán, pero no requirán, tener adhesivos numerados para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración. Si en el momento de la pérdida, desfiguración o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de nuevos certificados con sujetos a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del Interés 80.- Cómo lo establece el Artículo 282 (cientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá emitir títulos múltiples o un título único que cumpla lo dispuesto por dicho Artículo y con las demás disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Dicho título no requerirá llevar cupones adhesidos. En tal caso, los títulos que representen las acciones serán emitidos con la indicación de estar depositado en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el título el nombre, domicilio o nacionalidad del titular.... CAPITULO II.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y, en consecuencia, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por el Consejo de Administración o las fucciones del mismo o de la Sociedad.- Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales. Señal Asamblea General Extraordinaria (a) las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (cientos ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles (excepto por aumentos y disminuciones de la parte variable del capital social), y (b) las convocadas para acordar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores. Todavía demás. Asambleas Generales serán Ordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias resolverán sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración, siempre y cuando no estuvieren reservado específicamente por alguna disposición legal aplicable o por estos Estatutos Sociales a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o a una Asamblea Especial de Accionistas. Adicionalmente, las Asambleas Generales Ordinarias resolverán sobre la constitución de la Independencia de los miembros del Consejo de Administración y sobre las operaciones que pretendan hacer la Sociedad a los personales morales que ésta controle, dentro de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independiente de la forma en que se ejecutan, sea simultáneos o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación.- Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquéllas que se realicen en los términos del Artículo 185 (cientos noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas autorizados. Las Asambleas de Accionistas se reunirán en el domicilio social, salvo en los casos previstos por el Artículo 179 (cientos setenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.... ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La facultad de convocar Asambleas de Accionistas correrá (a) al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración o su Suplente, y (b) al Comité de Auditoría y al Comité de Prácticas Sociales, en cuyas casas bastará que la convocatoria sea firmada por su respectivo Presidente.... Si en una Asamblea, independientemente de qué sea ordinaria, extraordinaria o especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día, respectivo.... ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración, y, falta de él, el Secretario Suplente. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que el efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará dos o más secretarios de entre los accionistas presentes o sus apoderados, para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las





144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, y serán dirigidos poniéndoles tanto para suscribir las convocatorias a las Asambleas de Accionistas que, al Consejo acuerde realizar o lo soliciten, atender los asuntos en los términos del Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos Sociales, como para concurrir ante el notario o consejero público de su elección a formalizar los acuerdos contenidos en los actas de las sesiones de Consejo o Asamblea, o en las resoluciones unánimes de Consejeros o accionistas, sin requerir autorización expresa. El Secretario o su Suplente se encargará de redactar y asentar en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las Asambleas, sesiones del Consejo de Administración y de Comités, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, tiempos y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su Suplente continuará en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social, en las fechas y con la periodicidad que determine el propio Consejo en forma anual, ya sea en la primera ó en la última sesión que celebra durante cada ejercicio social (en este último caso con respecto del calendario de sesiones del Consejo a ser celebradas en el ejercicio social siguiente), si es que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el Consejo. Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que así indique en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y supletivos, emitida por correo, telegrama, teléfonos, mensajería o por cualquier otro medio que permita que la reciba con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser efectuada por el Presidente del Consejo de Administración, por cualquier Vicepresidente, por solicitud de cualesquier Consejeros que representen en conjunto al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de los miembros del Consejo (en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Secretario del Consejo), por el Presidente del Comité de Auditoría o por el Presidente del Comité de Prácticas Socetarias. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del Orden del Día que de Marzo del 2013 dos mil trece en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, si bien previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de los miembros-propietarios del Consejo; Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León o, en su caso, en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos. Los miembros del Consejo de Administración que en cualquier operación tengan un interés especial de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás Consejeros y abstenerse de toda deliberación y resolución. La persona que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause a la Sociedad. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas y ésta resuelva sobre ciertos asuntos específicos mencionados a continuación, se estará a lo siguiente: 1.- **Mayoría Especial.** Para discutir y resolver asuntos de mayoría especial, se requerirá la presencia de 15 (quince) miembros del Consejo de Administración, y sus decisiones se formarán con el voto favorable de al menos 15 (quince) miembros (cada uno de dichos asuntos, un "Asunto de Mayoría Especial"). Son Asuntos de Mayoría Especial los siguientes: (a) la ejecución de activos por un monto mayor a \$U\$450,000,000 (ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, o que se resulte en violencia a otros bienes, en una operación o serie de operaciones, a una sola contraparte o contrapartes relacionadas, durante cualquier ejercicio social o período de 365 (treinta y seis) días; (b) la determinación del sentido del voto de las acciones de que sea titular la Sociedad, en las asambleas de accionistas de sus subsidiarias, exclusivamente en los asuntos siguientes: (i) asuntos que sean competencia de las asambleas generales extraordinarias; (ii) determinación de un reparto de dividendos en una cantidad que represente un porcentaje diferente al 30% (treinta por ciento) de las utilidades netas de la subsidiaria, (iii) aumentos de capital, (iv) nombramiento de consejeros o administrador único y determinación de sus respectivos embargos, (v) nombramiento del presidente del consejo de administración, (vi) emisión de acciones preferentes; (vii) aprobación de la adquisición de acciones que representen el control de sociedades cuyo giro sea distinto al de las subsidiarias directas o indirectas de la Sociedad, si el valor de la operación es mayor del 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad, según su más reciente estado de posición financiera. (viii) aprobación de la ensajinación de acciones emitidas por subsidiarias, si tiene como consecuencia la pérdida del control de la subsidiaria, (ix) nombramiento de comisiones y determinación de sus emolumentos, (x) aprobación de la ensajinación de activos por un monto mayor a \$U\$450,000,000 (ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, (xi) aprobación de la celebración o modificación de contratos de franquicia para establecer bodegas, (xii) designación o remoción de los auditores externos, (xiii) aprobación y modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento, y (xiv) aprobación de cualquier inversión;





144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN

TITULAR

(g) la designación del Director General de la Sociedad, a propuesta del Comité Ejecutivo, y la determinación de sus facultades (dichas de las que le correspondan conforme a la Ley del Mercado de Valores), y; (h) la designación del Presidente y los Vicepresidentes.- 2.- **Mayoría Certificada.** Para discutir y resolver asuntos de mayoría certificada, se requerirá la presencia de 12 (doce) miembros del Consejo de Administración, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos 12 (doce) miembros (cada uno de dichos asuntos, un "Asunto de Mayoría Certificada").- Son Asuntos de Mayoría Certificada los siguientes:- (a) la venta de cualquier activo o conjunto de activos, por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, a cambio de una contraprestación inferior a EUAS30,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas o que se haga, en valor de otros bienes, en una operación a serie de operaciones, a una sola contraparte o a contrapartes relacionadas, durante cualquier ejercicio abierto o periodo de 365 (trecientos sesenta y cinco) días, y que requieren aprobación del Consejo de Administración;- (b) determinación del sentido del voto, a instancia de voto, de las acciones de cualesquier subsidiarias de la Sociedad, siempre que el Asunto de que se trate sea de los que califican como Asuntos de Mayoría Certificada;- (c) cualquier inversión por la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, que no hubiere sido aprobada al aprobarse el presupuesto anual de operaciones de la Sociedad y sus subsidiarias, por un monto inferior de EUAS50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas u otros bienes, en una operación a serie de operaciones;- (d) cualquier financiamiento a la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias, que hubiere sido aprobado al aprobarse el programa de fondos contemplado en el presupuesto anual de la Sociedad y sus subsidiarias, y; (e) cualquier otro asunto que figure en competencia del Consejo de Administración y que no sea un Asunto de Mayoría Especial o Asunto de Mayoría Simple.- 3.- **Mayoría Simple.** Para discutir y resolver asuntos de mayoría simple, se requerirá la presencia de 11 (once) miembros del Consejo de Administración, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos 11 (once) miembros (cada uno de dichos asuntos, un "Asunto de Mayoría Simple").- Es un Asunto de Mayoría Simple, la renuncia del Director General de la Sociedad. Salvo por lo específicamente previsto en el Capítulo VI de los presentes Estatutos Sociales, se entenderá por "jubilarse" de la Sociedad a cualquier sociedad de la cual la Sociedad sea titular, directa o indirectamente, de más de la mitad de su capital social.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (dieciocho cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá tomar decisiones válidamente sin ser necesario que se realicen personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrán hacer los Comités. Los acuerdos que se toman fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro que corresponda. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el Libro de Actas de sesiones del Consejo con la firma del Presidente y el Secretario. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o Secretario a través de correo, telex o por mensajería.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a las Asambleas de Accionistas. En materia enunciativa más no limitativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:- (a) poder general para pleitos y cobranzas; con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido, en el primer párrafo del Artículo 2884 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus complementos de los Códigos, Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. El Consejo de Administración estará facultado, en forma enunciativa, más no limitativa, para: presentar querellas, demandas penales y obligar perdidas, pagar pésimas en parte o demandar coadyuvante en los procedimientos penales; desistir de las acciones que intentare, sin de juicio de amparo; trasladar; someterse a arbitraje; arbitrar y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo;- (b) poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2884 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y Artículos complementarios de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal;- (c) poder para designar, con base en la propuesta del Comité Ejecutivo, y para remover al Director General, en los términos de lo dispuesto por el Inciso (c) de la fracción XII de este Artículo Trigésimo Tercero, cualesquier otros Directores y Gerentes Generales o Especiales, así como a los demás funcionarios, asesores, agentes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, en el entendido que la aprobación de la remuneración del Director General se llevará a cabo anualmente por el Comité Ejecutivo considerando compensaciones de funcionarios comparables prevalecientes en el mercado;- (d) emitir, liberar, suscribir, aceptar, endosar, avistar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;- (e) abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, en cualquier jurisdicción y conforme a cualesquier disposiciones aplicables, así como

43.

D. Santiago Guerrón
135
Notario Trigésimo Quinto - D. M. 2006





144

NOTARÍA PÚBLICA.
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo e información, de éstas y aquéllas, lo que podrá llevar a cabo por condición del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoría; - (o) aprobar las políticas de información y comunicación, con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes; - (p) determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes; - (q) establecer los términos y condiciones a los que se ejercitará al Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio, en caso de que le fueren comunicadas; - (r) ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de qué tenga conocimiento, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia, el Artículo 44 (cuarenta y cuatro), fracción V de la Ley del Mercado de Valores; - (s) aprobar los términos y condiciones para la oferta pública y enajenación de acciones de la Sociedad emitidas conforme a lo dispuesto por el Artículo 63 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; - (t) designar a la persona o personas encargadas de efectuar la adquisición o colocación de acciones autorizadas por la Asamblea de Accionistas, conforme al Artículo 58 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, así como los términos y condiciones de tales adquisiciones y colocaciones, dentro de los límites establecidos por la propia Ley del Mercado de Valores y por la Asamblea de Accionistas e informar a la Asamblea de Accionistas del resultado, en cualquier ejercicio social, del ejercicio de tales atribuciones; - (v) nombrar Consejeros provisionales, conforme a los dispuestos y permitido por la Ley del Mercado de Valores; - (w) aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad, por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier Consejero; - (x) actuar ante el Tribunal o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los conflictos colectivos; actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patrocales y para ejus ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 623 (quincientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia, tendrá la representación patronal para efectos de los Artículos 91 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III, podrá comparecer al desafío de la prueba confesional, en los términos del Artículo 787 (setecientos ochenta y seis) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular posiciones, desabogar la prueba confesional en loches sus partes; podrá señalar domicilios para dir notificaciones, en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); podrá comparecer con la representación legal, bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 875 (ochocientos setenta y tres) fracción II de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y de admisión de pruebas, en los términos del Artículo 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos sesenta y seis), fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); también podrá acudir a la audiencia de desafío de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos sesenta y cuatro); también se conferen facultades para proponer acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juzgos o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Al mismo tiempo, podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos; - (y) las demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o se prevén en estos Estatutos Sociales, acordes con dicho ordenamiento legal; - (z) para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales, dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución y de delegación de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos Estatutos Sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades. - El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría. - 1. Deber de diligencia. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de diligencia contemplado por el Artículo 30 (treinta) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores. Para ello tendrán derecho de solicitar, en cualquier momento y conforme a los términos que consideren convenientes, información de funcionarios de la Sociedad y de las personas morales que la Sociedad controle. - Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y, por las disposiciones generales que al efecto rige la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el incumplimiento por cualquier Consejero de su deber de diligencia lo hará responsable en forma solidaria con otros Consejeros incumplidos o culpables, por los daños y perjuicios que cause a la Sociedad, sobre todo que resulten imputados a los daños y perjuicios directos, pero no punitivos o consecuenciales, que se causen a la Sociedad y a los demás en que el Consejero de que se trate hubiere actuado dolosamente, de mala fe, con culpa grave o dichamente. - 2. Deber de lealtad. Los miembros del Consejo de Administración deberán actuar de conformidad con el deber de lealtad contemplado por el Artículo 34 (treinta y cuatro) y siguientes de la Ley del Mercado de Valores. - Los Consejeros y el Secretario, si tuvieran un conflicto de interés,

15





144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

cualquier entidad, vehículo o contrato, de manera preponderante o esporádica, (i) al negocio de realizar, desarrollar, promover, organizar, explotar o de cualquier forma, participar en actividades que consistan en la preparación, producción, fabricación, envasado, comercialización, distribución, almacenamiento y compra o venta de cualquier clase de bebidas y productos alimenticios; similares, o relacionados con, los que en este momento produce o comercializa la Sociedad o sus subsidiarias, incluyendo, sin limitación, azúcar, alcohol, jarabes y mielas, quesos, salsas y condimentos dulces, confitería, así como materias primas y maquinaria y equipo relacionados, directamente o a través de cualquier tipo de establecimiento o canal comercial, incluyendo supermercados, tiendas al mayorista, tiendas de conveniencia, máquinas autoexpendedoras dentro del territorio en el que actualmente o en el futuro tenga operaciones la Sociedad o sus subsidiarias, y/o (ii) a cualquier actividad que realice, en cualquier momento durante su existencia, la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos brutos a nivel consolidado de la Sociedad y sus Subsidiarias, en el entendido que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá, caso por caso, acordar excepciones al concepto de Competidor, mediante resoluciones tomadas en los términos de los Estatutos Sociales. - "Cónsorcio" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, vinculadas entre sí por una o más personas físicas que, integrando o no un Grupo de Personas, tengan el Control de las primeras; en el entendido que sobre el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares. - "Control", "Controla" o "Controlada" significa, a través de una Persona o Grupo de Personas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen (incluyendo a un Consorcio o Grupo Empresarial) e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, (i) mantener la titularidad de cualquier clase de Acciones o derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) de las Acciones, de cualquier naturaleza, con derecho a voto de la Sociedad; y/o (ii) la facultad de imponer, directa o indirectamente, por cualquier medio, resoluciones o decisiones, o de velar que se tomen dichas resoluciones o decisiones, en cualquier sentido, en las Asambleas Generales de Accionistas o de titulares de partes sociales, como quiera que se les denomine, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros de la Sociedad, y/o (iii) la facultad de dirigir, determinar, influir o vetar, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones del Consejo de Administración o de la administración, la estrategia, las actividades, las operaciones o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de Acciones, por contrato, o convenio; escrito o verbal, o de cualquier otra forma, independientemente que dicha control sea aparente o implícito. - "Grupo Empresarial" significa el conjunto de personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, organizadas conforme a esquemas de participación directa o indirecta en el capital social, o de cualquier otra forma, en las que una misma persona moral, de cualquier tipo, mantenga el Control de las personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares. - "Grupo de Personas" significan las Personas, incluyendo Grupos Empresariales, que tengan acuerdo, de cualquier naturaleza, verbales o escritos, expresos o implícitos, para tomar decisiones en un mismo sentido o de manera conjunta (sin si fueran en el mismo sentido). Se presume, salvo prueba en contrario, que constituyen un Grupo de Personas: (a) las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, los cónyuges, la concubina y el concubinario; (b) las personas morales, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen e independientemente de la jurisdicción conforme a la cual estén constituidas, que formen parte de un mismo Consorcio o Grupo Empresarial y la persona o conjunto de personas que tengan el control de dichas personas morales, en el entendido que en el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares. - "Influencia Significativa" significa la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, por cualquier medio, incluyendo a través de un Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, ejercer el derecho de voto respecto de cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de una persona moral, o designar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o, en su caso, a su administrador, en el entendido que entre el concepto de personas morales, se entenderá se incluyen fideicomisos o contratos similares. - "Participación del 20%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirectamente, a través de cualquier persona moral, fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial, u otra forma de asociación económica o mercantil, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tanto o no existencia jurídica, y constituida conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones. - "Personas" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión; fideicomiso o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o filiales de las mismas, de cualquier naturaleza, como quiera que se denominen, tanto o no existencia jurídica, y conforme a la legislación de cualquier jurisdicción, o cualquier Consorcio, Grupo de Personas o Grupo Empresarial que actúen o pretendan actuar de una manera conjunta, concertada o coordinada para efectos de este Capítulo. - "Personas Relacionadas" significan las Personas que, respecto de la Sociedad, se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes: (a) las Personas que Controlan o tengan influencia



que se originó en el año 1970, es decir, cuando se creó la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, que se encargó de establecer las bases para la creación del Comité Cívico para la Verdad y la Reconciliación.
que se originó en el año 1970, es decir, cuando se creó la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, que se encargó de establecer las bases para la creación del Comité Cívico para la Verdad y la Reconciliación.
que se originó en el año 1970, es decir, cuando se creó la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, que se encargó de establecer las bases para la creación del Comité Cívico para la Verdad y la Reconciliación.
que se originó en el año 1970, es decir, cuando se creó la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, que se encargó de establecer las bases para la creación del Comité Cívico para la Verdad y la Reconciliación.
que se originó en el año 1970, es decir, cuando se creó la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, que se encargó de establecer las bases para la creación del Comité Cívico para la Verdad y la Reconciliación.



144

NOTARÍA PÚBLICA

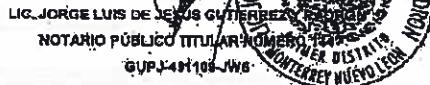
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

Juan Carlos Cárdenas Ballesteros	Luis Lozano Ramírez
Felipe Cortés Pach	Paul Cortés Valdés
Alejandro Miguel Elizondo Barragán	Alberto Javier Elizondo Barragán
Tomas Alberto Fernández García	Miguel Fabián Fernández Galanith
Ulrich Guillermo Fisch Röhr	Eduardo Coronado Quintanilla
Roberto Garza Vélezquez	Miguel C. Barragán Vilanova
José Roberto Gavilano Ramírez	Germán Ortiz Espinosa
Luis Lauro González Barragán	Rodrigo Alberto González Barragán
Cynthia H. Grossman	Roberto Martínez Gatica
Ernesto López de Nigris	Jorge Alanís Canales
Miguel Ángel Rábago Vite	Baldomero Ponce Cruz
José Antonio Rodríguez Fuentes	Alejandro José Arteaga Narro
Alberto Sánchez Palazuelos	Brett E. Grossman
Jorge Humberto Santos Reyna	Samira Barragán Juárez de Santos
Armando Sobera Simón	José Luis Fernández Fernández
Jesús Vélez González	Mónica Cristina Barragán Garza de Vélez

— Primero testimonio de la escritura pública número (22,894) veintidós mil novecientos noventa y cuatro, de fecha (34) treinta y uno de octubre de (2016) dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número (126388*) ciento veintiséis mil trescientos ochenta y seis asientos uno, contabilizando (2) dos, el (01) uno de noviembre de (2016) dos mil diecisiete; escritura que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el (28) veintiseis de octubre de (2016) dos mil diecisiete, en la que se aprobó, entre otros puntos, la Fusión de ARCA CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como sociedad Fusionante con la sociedad ARCA ECUADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE como sociedad Fusionada.

— ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública Número (22,313) veintidós mil novecientos trece la cual obra mencionada en Folios del número (166,165) ciento sesenta y seis mil ciento sesenta y cinco al número (166,166) ciento sesentay seis mil ciento sesenta y seis del Libro (931) ochocientos treinta y uno del Protocolo y Apéndice de esta Notaría a mi cargo. Se divide en (10) diez fojas díles utilizadas (09) nueve por ambos lados y la última por un solo lado, debidamente firmadas, selladas, cosejadas y protegidas la primera y la última, con linternillas que pueden no tener una numeración progresiva; para uso de la empresa "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y sus apoderados los señores GUILLERMO APONTE GONZALEZ Y KEVIN HENRY YÁÑEZ SERRANO.

— En la ciudad de Monterrey, Nueva León, a los (09) nueve días del mes de diciembre de (2016) dos mil diecisiete. — Doy fe. —

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144
MONTERREY NUEVO LEÓN, MÉXICO
CUP: J44N108-JWS

CÓDIGO DE BARRAS ÚNICO



Dr. Santiago Guerrón Ayala

Número Trigésimo Quinto - D. M. Quilo

En uso de la facultad concordadas por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Nortena, en su fojas, guardan conformidad con lo establecido en el documento que me fuerá exhibido.





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO:
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2017-17- 01-35-P02164

2

3 Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA
4 COPIA CERTIFICADA DE DELEGACION DE PODER
5 GENERAL otorgado por: ARCA CONTINENTAL SOCIEDAD
6 ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE a favor del
7 señor JUAN CARLOS FREILE RAMADAN, sellada y firmada
8 en Quito a, once de julio de dos mil diecisiete.-

9



10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

- LIBRO 885 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO).
 — ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,814 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE).
 — EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 04 (cuatro) días del mes de agosto del año 2017 (dos mil diecisiete), Yo Licenciado JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 144 (ciento cuarenta y cuatro), con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR que ante mí comparece el señor LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ en su carácter de Delegado Especial de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y DIJO que ocurre a PROTOCOLIZAR parcialmente el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 28 (veintiocho) del mes de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), la cual transcribe en lo conducente como sigue:

TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZAASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DEAC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS, S.A. DE C.V.

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
TITULAR: LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, domicilio social de AC Negocios Complementarios, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), siendo LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ y PADRÓN, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 144 (ciento cuarenta y cuatro) de este Distrito, en la fecha 28 de abril de 2017, se reunieron los accionistas de la Sociedad, cuyos nombres aparecen en la lista de socios que figura en la parte posterior de este acta, quienes, en su mayoría, firmaron la presente acta, para celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas (la "Asamblea").

- Presidió la Asamblea el señor Ing. Emilio Jesús Marcos Charvi, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad y actuó como secretario de la misma el señor Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández, Secretario Propietario de la Sociedad, estuvo también presente el señor Lic. Juan Hawach Sánchez, Comisario de la Sociedad.
 — El Presidente designó a los señores C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel y Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín como scrutadores de la Asamblea, quienes después de aceptar sus cargos y revisar el libro de registro de acciones, así como las cartas poder exhibidas, en el desempeño de su encargo hicieron constar que se encuentra representado el 100% (cien por ciento) del capital social en circulación de la Sociedad y por consecuencia, la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, con la asistencia de las siguientes personas:

Accionista	Acciones Parte Fija	Acciones Parte Variable
Arca Continental, S.A.B. de C.V. RFC: EAR800924B49 Representada por: C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel	99'999,900	1'169,563,366
Desarrolladora Arca Continental, S.A.R.L. de C.V. RFC: DAR7721201MSA Representada por: Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín	100	23
Subtotal-	100'000,000	1'169,563,389
Total-	1,269'563,389	

- A continuación, el Presidente de la Asamblea con fundamento en la certificación rendida por los scrutadores y en lo establecido por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo décimo quinto de los estatutos sociales de la Sociedad, declaró legalmente instalada las Asambleas y con capacidad legal para resolver los asuntos que la motivan, no obstante no haber sido previamente publicada la convocatoria respectiva por estar representado en la misma la totalidad de las acciones que forman el capital social de la Sociedad:

ORDEN DEL DÍA

- I.....
 — II.....
 — III. Elección del Administrador Único, Comisarios y Secretarios de la Sociedad; resoluciones al respecto.
 — IV. Presentación y en su caso, aprobación de la propuesta para la revocación y el otorgamiento de poderes.
 — V. Designación de delegado o delegados para formalizar y ejecutar las resoluciones adoptadas por la asamblea.
 — VI. Preparación, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.

—Tratándose de cualquier tipo de Títulos y Operaciones de Capital, parte del efecto de la Ley General de la Ley General de Negocios Complementarios, S.A. de C.V., se les autoriza para que en forma individual, dentro de límite de sus

cuando el directorio de la entidad de los miembros o en su caso suscriba Y adopte resoluciones para la creación o modificación de dichas secciones.

desarrollo, mediante simple carta postal, a alguna persona que preparaente dichas acciones o partidas sociales en las asambleas o juntas generales de socios de la subsistencia o sociedad que deba de aprobar dichas acciones o operaciones o proyectos, ejercerá

S.A. de C.V., en las asambleas o juntes generales de socios que se celebren en la institución o sus delegaciones y sucursales, (f) suscribir o aprobar los resultados finales de las asambleas o juntes de socios y sus delegados.

participó AC Negocios Complementarios, S.A. de C.V., se les autorizó para que en forma individual, dentro del límite de sus facultades: (i) representar y ejercer cualquier derecho derivado de las acciones o partes sociales de AC Negocios Complementarios.

República Mexicana y Ciudad de México, para ser emitido en forma individual.

— 1) Poder General para el ejercicio de las administraciones de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 255 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Estados Unidos de México.

— DECMIA SEGUNDA — Se designa a la otra de los servicios litig. Francisco Roigalio Gómez Efect. 16. Alcaldía Guatirese Hernández e

NGN tiene Plataformas de Servicios que permiten la integración de las diferentes tecnologías de proveedores de servicios.

En conclusión, el autor menciona que los padres y sus hijos tienen la responsabilidad de informar a las autoridades competentes si se detectan signos de trastorno de la conducta en su hijo.

DECIMA PRIMERA. Con el efecto de impedir la formación de un sistema autónomo, —

En relacion con este punto del Orden del D*ia*, se asumir\u00e1 que el voto de los miembros de la mesa es un voto de los miembros de la mesa.

DE PDERES, LA PRESENTACIÓN EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA REVOCACIÓN EL OTORGAMIENTO

—DECIMA.—Se hace constar que las personas designadas como Administrador Unico, Comisarios y los Secretarios de la Sociedad designados para el ejercicio de sus cargos.

—NOVENA.— El Administrador General, los Secretarios y los Comisarios de la Sociedad no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus deberes.

C.P., Victor Manuel Aguirre, como Comisario Suplente de la misma.

—SFTIMA.—Se realizó la designación del señor L.C., Juan Harwach Sanchez como Comisario Propietario de la Sociedad con facultades similares.

B- Las facultades para el área considerarán que las Y designarán personas autorizadas para reiterar fondos con destino a las facultades para el área y respetando lo establecido en la legislación de la Universidad, así como

- SEXTA- Los padres y criadores del Almizclero Duncs a que se refieren los sellos de la Sociedad, estaran limitados en un solo sujeto a su toma de efectivo de acuerdo a lo siguiente:

Los establecimientos que se han quedado sin actividad económica en el sector servicios y que no tienen otra actividad económica, podrán solicitar la declaración de la situación de desempleo.

RESOLUCIONES: — ER resolution con los puntos del orden del día, es suministrada por el informador de oficinas, tomó las siguientes:

RESOLUCIONES DE LA SOCIEDAD: COMISARIOS Y SECRETARIOS DE ELECCIONES DEL DOMINICANODE UNICO.

- Los presentes, por unanimidad de votos, aprueban la declaratoria del Presidente y el Orden del Día antes mencionado, el cual tiene suscrito.



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

facultades: (I) representen y ejerzan cualquier derecho derivado de las acciones o partes sociales de AC Negocios Complementarios, S.A. de C.V. en las asambleas o juntas generales de accionistas o socios de la subsidiaria o sociedad que deba de aprobar dichos actos, operaciones o proyectos, (II) suscriba y adopte resoluciones fuera de asambleas o juntas de dichas sociedades, y (III) designe, mediante simple carta poder, a alguna persona que represente dichas acciones o partes sociales en las asambleas o juntas generales de accionistas o socios de la subsidiaria o sociedad que deba de aprobar dichos actos, operaciones o proyectos, y ejerza cualquier derecho derivado de las mismas o en su caso suscriba y adopte resoluciones fuera de asambleas o juntas de dichas sociedades.

— 3) Poder general, para ser ejercido en forma individual, para abrir y cancelar cuentas bancarias, de cheques o de inversión, así como para retirar fondos de dichas cuentas y designar personas autorizadas para retirar fondos con respecto de dichas cuentas. —

— 4) Poder General para Pleitos y Cobranzas, para ser ejercido en forma individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere a cada apoderado sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México, estando facultado cada apoderado en forma enunciativa más no limitativa para desistirse, aún en Juicio de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; arbitrar y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultado expresamente cada apoderado para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo, para transigir, arbitrar y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante legal de la misma.

— 5) Poder General para Actos de Administración en Materia Fiscal y Administrativa, para ser ejercido en forma individual, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlative de los códigos civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de México. Las facultades aquí otorgadas estarán limitadas para llevar a cabo cualquier tipo de gestión, trámite o diligencia frente a Secretarías de Estado, Autoridades Administrativas ya sean Federales, Estatales o Municipales, Empresas de Participación Estatal y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, entre los que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección de Juegos y Sorteos, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Competencia, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Cámaras de Comercio e Industria, pudiendo al efecto llevar a cabo todo tipo de gestiones, trámites, diligencias y procedimientos ante dichas autoridades o cámaras.

— 6) Para otorgar y revocar poderes, especiales o generales, para ser ejercido en forma individual, dentro de los límites de sus facultades, en los términos de los párrafos 4 y 5 de esta legislación, contando las fechas de delegación, así como para revocar los poderes que no quieran.

— **DÉCIMA TERCERA.** Se otorga a favor de los señores Ing. Francisco Rogelio Garza Egloff, Lic. Arturo Gutiérrez Hernández e Ing. Emilio Jesús Marcos Charur, Poder General para Actos de Dominio de acuerdo con lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana, para ser ejercido en forma individual, el cual estará limitado a la venta o disposición de activos fijos de la Sociedad o sus subsidiarias, hasta por una cantidad de:

— (I) En el caso del Ing. Francisco Rogelio Garza Egloff, \$5'000,000.00 dólares de los E.U.A. o su equivalente en moneda nacional por evento o \$25,000,000.00 dólares de los E.U.A. o su equivalente en moneda nacional en forma acumulada en un año calendario.

— (II) En el caso del Lic. Arturo Gutiérrez Hernández, \$4'000,000.00 dólares de los E.U.A. o su equivalente en moneda nacional por evento o \$20,000,000.00 dólares de los E.U.A. o su equivalente en moneda nacional en forma acumulada en un año calendario. —

— (III) En el caso del Ing. Emilio Jesús Marcos Charur, \$2,500,000.00 dólares de los E.U.A. o su equivalente en moneda nacional por evento o \$12,500,000.00 dólares de los E.U.A. o su equivalente en moneda nacional en forma acumulada en un año calendario —

— Tratándose de cualquier acto, operaciones o proyectos a ser realizados a través de subsidiarias o sociedades en cuyo capital participe AC Negocios Complementarios, S.A. de C.V., se les autoriza para que en forma individual, dentro del límite de sus facultades: (I) representen y ejerzan cualquier derecho derivado de las acciones o partes sociales de AC Negocios Complementarios en las asambleas o juntas generales de accionistas o socios de la subsidiaria o sociedad que deba de aprobar dichos actos, operaciones o proyectos, (II) suscriba y adopte resoluciones fuera de asambleas o juntas de dichas sociedades, y (III) designe, mediante simple carta poder, a alguna persona que represente dichas acciones o partes sociales en las asambleas o juntas generales de accionistas o socios de la subsidiaria o sociedad que deba de aprobar dichos actos, operaciones o proyectos, y ejerza



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo, formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se requieran a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concursar a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resoluciones e intervenir en el procedimiento judicial en cualquiera de sus instancias; representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para venir asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.

— 3) Poder General para Actos de Administración en Materia Fiscal y Administrativa, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de México. Las facultades aquí otorgadas estarán limitadas para llevar a cabo cualquier tipo de gestión, trámite o diligencia frente a Secretarías de Estado, Autoridades Administrativas ya sean Federales, Estatales o Municipales, Empresas de Participación Estatal y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, entre los que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección de Juegos y Sorteos, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Competencia, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Cámaras de Comercio e Industria, pudiendo al efecto llevar a cabo todo tipo de gestiones, trámites, diligencias y procedimientos ante dichas autoridades o cámaras.

— 4) Para otorgar y revocar poderes especiales o generales, dentro de los límites de sus facultades, en los términos de los incisos 1), 2), y 3) de esta resolución, con o sin facultades de delegación, así como para revocar los poderes que otorgue.

— DÉCIMA SÉPTIMA.- Se otorga a favor de los señores Ing. Francisco Rojero Garza Egloff, Lic. Arturo Gutiérrez Hernández, Ing. Emilio Jesús Marcos Charur, Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández, Lic. Gabriel Meneses Jones, C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel y Lic. Daniel Martínez González poder especial para que cualquiera de ellos, conjunta o separadamente, comparezca a las asambleas o juntas generales ordinarias, extraordinarias y/o especiales de accionistas o socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad, o suscriba y adopte resoluciones fuera de asambleas o juntas de dichas sociedades, a fin de ejercer cualquier derecho derivado de las acciones o títulos representativos de capital social de dichas sociedades y que sean propiedad de la Sociedad, para aprobar los proyectos, operaciones de cualquier índole y, cualquier acto que sea sometido a la aprobación de las asambleas o juntas generales ordinarias, extraordinarias y/o especiales, o suscribir y adoptar resoluciones fuera de asambleas o juntas de dichas sociedades, siempre y cuando dichos proyectos, operaciones y/o actos hayan sido previamente aprobados o autorizados por el Consejo de Administración de Arca Continental, S.A.B. de C.V. Los señores apoderados están autorizados además, para delegar, dentro de esfera de sus atribuciones, las facultades conferidas mediante la suscripción de cartas poder y revocar los poderes que en su caso otorguen.

— V. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS O DELEGADOS PARA FORMALIZAR Y EJECUTAR LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.

— En relación con este punto del Orden del Día, los accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente:

RESOLUCIÓN:

— DÉCIMA OCTAVA.- Se designan a los señores Lic. Arturo Gutiérrez Hernández, Ing. Emilio Jesús Marcos Charur, C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel, Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández, Lic. Antonio Rojas Galván, Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín, Lic. Claudio Chapa Martínez y Lic. Gloria Patricia Rodríguez Pinto y Lic. Rodolfo de Jesús Treviño Montemayor, a fin de que, conjunta o individualmente, (i) acudan ante notario público para protocolizar, en todo o en parte, el Acta de esta Asamblea General Ordinaria de Accionistas, (ii) emitan en todo o en parte las certificaciones necesarias de esta Acta, según consideren conveniente o necesario, (iii) inscriban el Acta de esta Asamblea General Ordinaria de Accionistas y (vi) realicen cualesquier actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de la Asamblea queden debida y totalmente firmadas y formalizadas, y surtan efectos plenos.

— VI. PREPARACIÓN, LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.

— Estimado deshagado el Orden del Día que informó de esta Asamblea el Presidente la declaró clausurada previa redacción, lectura y aprobación de la presente Acta que firman el Presidente, el Secretario y el Comisario.

— Ing. Emilio Jesús Marcos Charur.- Presidente.- Rubrica.- Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández.- Secretario.- Rubrica.- L.C. Juan Hawach Sánchez.- Comisario.- Rubrica.-

Asamblea General Ordinaria de Accionistas de
AC Negocios Complementarios, S.A. de C.V.,

celebrada el 28 de abril de 2017

PERSONALIDAD.

—

- Los suscitos, designados ESCRUTADORES para efectuar el cálculo de las acciones presentes en esta Asamblea, CERTIFICAMOS que, como resultado del desempeño de nuestros cargo, encontramos que estos señores representan a las asociaciones presentes en la Asamblea.
- C.P. Francisco Javier Sánchez Rangel.- Encargado.- Rector.- Lic. Enrique Martínez Reding Meroquini.- Secretario.- Rector.
- FUNDADO EN LO ANTES EXPUESTO, el comprendido señor LIC. JAIME MIGUEL SANCHEZ FERNANDEZ en su carácter de Presidente Especial del ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE CAPITAL VARIABLE, denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día 28 (veintiocho) del mes de Diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete) y que ha quedado transcrita parcialmente, otorga la siguiente:

Accionista	Acciones Parte Fija	Acciones Parte Variable	RFC:	Nombre de la persona o nombre de la sociedad
Araa Contingencial SAB de CV.			EAR-800824849	Arca Contingencial SAB de CV.
Representante	99,999,900	1,169,563,386	C.P.: Francisco Javier Saucedo Rangel	Firma: Ruldriga.
Representante	99,999,900	1,169,563,386	RFC: DAR721201M8A	Desarrolladora Arca Contingencial S.A. de RL de CV.
Representante	100	23	Lic. Enrique Martínez Redding Marquelia	Firma: Ruldriga.
Subtotal	100,000,000	1,169,563,389	TOTAL	1,269,563,389



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

apéndice de esta escritura.

GENERAL

El señor LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ manifestó ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, oriundo de Río Bravo, Tamaulipas, donde nació el día 11 (once) de Noviembre de 1970 (mil novecientos setenta), Licenciado en Derecho, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobante; inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número SAFJ701111QC3, y su representada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE el número ANC150416MR1, e inscrito en la Clave Única del Registro de Población bajo el número SAFJ701111HTSNRM00, con domicilio convencional en la Avenida San Jerónimo número 813 (ochocientos trece) poniente, en la Colonia San Jerónimo, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64640, quien se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 1335150342.

FE NOTARIAL

— YO, EL NOTARIO, DOY FE.- I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De haber tenido a la vista los documentos que me fueron presentados; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que previne al compareciente, de la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de esta escritura se expida a su favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que surta los efectos legales correspondientes; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado vigente; VII.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Nuevo León, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad; VIII.- Que el Delegado Especial me solicitó materialmente la formalización de los actos que aquí se contienen; IX.- De que leída que le fue por mí, esta escritura al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales, manifestó su conformidad con su contenido y la firma ante mí, hoy día 04 (cuatro) del mes de agosto del año 2017 (dos mil diecisiete), procediendo a autorizar definitivamente por no causar impuesto alguno, de conformidad con el Artículo 114 (ciento catorce) de la Ley del Notariado Vigente. DOY FE.

— "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESPECIAL.- LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNANDEZ. RÚBRICA. ANTE MÍ: LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN.- NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144. RÚBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. DOY FE.

DEL APÉNDICE

— LETRA "A".- Copia certificada del acta de LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 28 (veintiocho) del mes de abril (diecisiete) del año 2017 (dos mil diecisiete).

— LETRA "B".- Cédula de identificación fiscal de la sociedad "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

— LETRA "C".- Cédula de identificación fiscal del accionista "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE.

— LETRA "D".- Cédula de identificación fiscal del accionista "DESARROLLADORA ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

— LETRA "E".- COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL de su representante legal el señor Ingeniero EMILIO JESÚS MARCOS CHARUR.

I.- CARÁCTER CON QUE COMPARCE.

— a.- Con la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 28 (veintiocho) del mes de abril del año 2017 (dos mil diecisiete) y que ha quedado protocolizada en este acto.

II.- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD.

— b.- Con el Primer testimonio de la escritura pública número (18,518) dieciocho mil quinientos diecisésis, de fecha (16) diecisésis de abril de (2015) dos mil quince, pasada ante la fe del suscrito, Licenciado Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, Notario Público número 144, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 152925*1 ciento cincuenta y dos mil novecientos veinticinco asterisco uno, con número de Control Interno 15 quince, en fecha 1º primera de junio de 2015 dos mil



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

de (a) las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.- ... ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones estarán numerados progresivamente, podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciente veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, y llevarán transcripto el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos.- Los títulos o certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración o por el Administrador Único. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán, pero no requerirán, llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.- En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.- ARTÍCULO OCTAVO.- La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones de acuerdo con los Artículos 128 (ciente veintiocho) y 129 (ciente veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares. Dicho libro será llevado por el Secretario de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente.- A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el Registro de Acciones las transferencias y conversiones de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas.- Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones: (a) los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre, y (b) los que ejerzcan interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros. Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro.- La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien apareza inscrito como accionista en el Libro de Registro de Acciones en los términos del Artículo 129 (ciente veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO NOVENO.- Los aumentos en la parte mínima (*ta sin derecho a retro del capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose en consecuencia reformar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes hayan sido integralmente suscritas y pagadas. Las acciones que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante notariado público sin necesidad, en el caso de aumentos en la parte variable del capital social, de reformar los Estatutos Sociales, ni de inscribir el instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio.*) Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decide el aumento, o la que sea la Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que debe llevarse a cabo dicho aumento.- En el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en estos casos.- Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. Dicho libro será llevado por el Secretario de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia a que se refieren los siguientes párrafos de este Artículo, salvo en el caso de: (i) acciones emitidas a favor de todos los accionistas con motivo de la capitalización de primas por suscripción de acciones, utilidades retidas y otras cuentas del capital contable; o (ii) acciones emitidas para representar aumentos de capital derivados de una fusión en que la Sociedad sea fusionante.- En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes, pagadas y en circulación de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de 15 (quince) días naturales computado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o computado a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divide el capital social hubiesen estado representadas en la misma. No será necesaria la publicación del aviso si los accionistas que no suscriban acciones hubiesen renunciado a su derecho de preferencia.- En el caso de que quedasen sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo, las acciones de que se



JUCA No. 144
J. L. G.
GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN
DISTRITO



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

sus facultades y su remuneración.- (b) Aprobación o modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento de la Sociedad.- (c) Aprobación de cualquier inversión, o serie de inversiones relacionadas, que en total excedan de USD\$6,000,000.00 (seis millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional.- (d) Incumplir, por parte de la Sociedad o cualquier subsidiaria, en cualquier endeudamiento u otras obligaciones financieras por una cantidad mayor a los USD\$12,000,000.00 (doce millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por evento, o que no esté dentro de los límites establecidos por el presupuesto anual de la Sociedad.- (e) Aprobación de cualquier financiamiento u otras obligaciones financieras que restrinja de manera expresa el pago de dividendos.- (f) La expedición u otorgamiento de garantías personales o reales para el beneficio de cualquier persona que no sea tenedora o subsidiaria de la Sociedad.- (g) Vender o disponer de activos fijos de la Sociedad o sus subsidiarias, por una cantidad mayor a los USD\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por acto jurídico o serie de actos jurídicos relacionados.- (h) La celebración de contratos o convenios aislados por la sociedad o sus subsidiarias, o serie de contratos o convenios relacionados en los que (i) la responsabilidad de la Sociedad o de sus subsidiarias pueda ser liberada en una suma mayor a USD\$1,200,000.00 (un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario; y/o (ii) tengan una duración mayor a 36 (treinta y seis) meses; en el entendido, sin embargo que, los siguientes asuntos no estarán reservados a la competencia de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y podrán ser celebrados por cualquier apoderado de la Sociedad con facultades suficientes para ello: (i) los actos jurídicos relacionados con la comercialización y/o venta de bebidas, alimentos y en general los productos que sean comercializados y/o distribuidos por la Sociedad, y/o (2) los contratos de confidencialidad con vigencia de hasta 5 años.- (i) La celebración o modificación de contratos o convenios de franquicia para embotellar bebidas.- (j) La celebración de contratos u operaciones con personas relacionadas distintas a Arca Continental, S.A.B. de C.V., o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias, en los que la responsabilidad de la Sociedad o de sus subsidiarias pueda ser liberada en una suma mayor a USD\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario.- (k) La adquisición de acciones que representen control de sociedades cuyo giro sea distinto al de la Sociedad o sus subsidiarias; si el valor de la operación es mayor al 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad.- (l) La enajenación de acciones o partes sociales emitidas por subsidiarias de la Sociedad, si tiene como consecuencia la pérdida de control de dicha subsidiaria.- (m) El nombramiento, remoción o cambio de cualquiera de los auditores externos de la Sociedad o sus subsidiarias.- (n) Determinación del sentido del voto de las acciones o partes sociales de que sea titular la Sociedad, en cualquier asunto que sea competencia de las asambleas de accionistas o de socios de sus subsidiarias.- Para fines de estos Estatutos, se entenderá por "subsidiaria" de la Sociedad, a cualquier sociedad de la cual la Sociedad detenga, directa o indirectamente, más de la mitad del capital social.- El Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad, con las facultades conferidas por estos estatutos, podrán celebrar o llevar a cabo cualquiera de los Asuntos Especiales siempre y cuando, dichos Asuntos Especiales, hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, convocada para esta Sociedad, el Consejo de Administración o el Director General de la misma en el orden y acuerdo de sus respectivas constituciones.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Sociedad convocará Asambleas de Accionistas compete (i) al Administrador Único o al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario de la Sociedad o su Suplente y, (ii) al Comisario. Los accionistas podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea en los casos previstos en la Ley.- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea en caso de que deba celebrarse por virtud de primera convocatoria, o por los menos 8 (ocho) días si se trata de posterior convocatoria. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuviesen representadas en el momento de la votación. En las Asambleas de Accionistas sólo se tratarán los asuntos consignados en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.- Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- A fin de acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución de crédito o para el depósito de valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que lo reciba expedirá una constancia de depósito que, a fin de tener efectos frente a la Sociedad, deberá contener el nombre, razón social o denominación del titular y la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados. Las acciones que se depositen no deberán devolverse sino hasta el día hábil siguiente a celebrada la Asamblea.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder.





144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR



desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Asamblea de Accionistas deberá designar al Secretario de la Sociedad y a su Suplente. Las copias o constancias de las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y, en su caso, de las sesiones del Consejo de Administración, y así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales, y en general, de cualquier documento de archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, quienes serán delegados permanentes para suscribir las convocatorias a las Asambleas de Accionistas y para concurrir ante el Fideístatario Público de su elección a protocolizar los acuerdos contenidos en las actas de las Asambleas, o en su caso, de las sesiones de Consejo, sin requerir autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar las actas en los libros respectivos, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Si la administración de la Sociedad estuviera a cargo de un Consejo de Administración, aplicará lo siguiente:- A. El Consejo se reunirá en las fechas y con la periodicidad que el mismo determine en forma anual en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el Consejo. Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que se indique en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y suplentes, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero, correo electrónico o por cualquier otro medio, incluyendo pero sin limitarse a medios electrónicos, que permita que la reciban con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente, por el Comisario o por cualesquiera dos consejeros. En todo caso se deberá convocar al Comisario de la Sociedad. El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo.- B. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos del total de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos.- C. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (Ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable de los miembros suplentes que corresponda. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el libro de actas de sesiones del Consejo, con firma del Presidente y del Secretario. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o Secretario a través de correo, telefax o por mensajería.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las Asambleas de Accionistas. De manera enunciativa más no limitativa, el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sujeto a las limitaciones contenidas en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos:- I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus corrisativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con facultades, en forma enunciativa, más no limitativa, para: presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistir de las acciones que intengan, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo, tanto del orden federal como del local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, ante tribunales administrativos de todo tipo, dependientes del Gobierno Federal o de los estados de la República y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, federales o solamente de Conciliación, conforme a lo dispuesto por los Artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, 787 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para comprometer en conciliación a la Sociedad.- II. Poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal

PRIME
MONTREAL, P.
T. 11
NOTARIAL
JURIS DE LUS
T. 11



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR



JLG - NO. 144
U. A. R.
JESÚS GUTIÉRREZ Y
PADRÓN
DISTRITO I

separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales.- III. El remanente, se destinará en la forma en que lo resuelva la Asamblea, en el entendido de que, a falta de resolución, la Sociedad pagará un dividendo a los accionistas en proporción a las acciones que detenten, en una cantidad equivalente al 30% (treinta por ciento) de las utilidades netas de la Sociedad en el ejercicio más reciente, en la medida en que el pago no resulte en el vencimiento anticipado de un crédito de la Sociedad a causa del incumplimiento de alguna razón o parámetro financiero diferente a la restricción de pago de dividendos. El pago se hará en la fecha que determine el Consejo de Administración o el Administrador Único. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas.- Todas las acciones que estén integralmente pagadas al momento de que se decrete un pago de dividendos tendrán derecho a una parte proporcional de dicho dividendo. Las acciones que se hallaren parcialmente pagadas participarán en el dividendo en la misma proporción en la que dichas acciones se encuentren pagadas.- Los fundadores de esta Sociedad no se reservaron parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellos representado.- CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo deseare, quienes tendrán las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Asamblea de Accionistas que los designe determine.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que en su caso hubiere determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes bases y a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles: I. Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente;- II. Pagrán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario para tal efecto;- III. Formularán el balance final de liquidación y lo someterán a la aprobación de la Asamblea de Accionistas; y- IV. Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible entre los accionistas conforme a lo establecido en estos Estatutos y contra la entrega y cancelación de los títulos de acciones.- En caso de discrepancia entre los liquidadores, el Comisario deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existieren divergencias.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido el Administrador Único o, en su caso, al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. El Comisario seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del Administrador Único o, en su caso, del Consejo de Administración.-

— c).- Con la Escritura Pública número (22/100) veintidós mil cien, de fecha (08) ocho de julio de (2016) dos mil diecisés, otorgada ante la fe del suscrito notario que fue debidamente inscrita ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número (152925*) ciento cincuenta y dos mil novecientos veinticinco asterisco uno, con número de control interno (94) novena y cuatro, de fecha (14) catorce de julio de (2016) dos mil diecisés, escritura que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (09) nueve de mayo de (2016) dos mil diecisés, en la que se acordó, entre otros puntos, la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de la sociedad.

— d).- Con la Escritura Pública número (22,756) veintidós mil setecientos cincuenta y seis, de fecha (11) once de noviembre de (2016) dos mil diecisés, otorgada ante la fe del suscrito notario, que fue debidamente inscrita ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número (152925*) ciento cincuenta y dos mil novecientos veinticinco asterisco uno, con número de control interno (79) setenta y nueve, de fecha (25) veinticinco de noviembre de (2016) dos mil diecisés, escritura que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (26) veintiséis de abril de (2016) dos mil diecisés, en la que se acordó, entre otros puntos, la ratificación del nombramiento del señor Ing. Emilio Jesús Marcos Charur como Administrador Único.

ARTÍCULOS

-- EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTÍCULOS 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO) Y 2481 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO) DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CORRELATIVO DE LOS ARTICULOS 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) Y 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, ES EL SIGUIENTE:

9



CÓDIGO DE BARRAS ÚNICO

PROT.MCTA ASAMBLEANAS NEGOCIOS



DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
A GENTILEZA
GALLARDO

MONTERREY

MÉXICO

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

2018

<p

Yo, Licenciado JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 144 ciento cuarenta y cuatro, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: Que el presente documento consta de 09 (nueve) fojas utilizadas 08 (ocho) por ambos lados y 01 (una) por un solo lado, es copia fiel de su original que tengo a la vista y que devuelvo a su presentante, quien lo recibe de conformidad. Se extiende a solicitud de la parte interesada.

— Registrándose bajo el número 144/7,820/18 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO DIAGONAL SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DIAGONAL DIECIOCHO) del libro de control de Actas Fuera de Protocolo que para efecto lleva esta Notaría a mi cargo, en Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los 10 (diez) días del mes de julio del año 2018 (dos mil dieciocho). DOY FE.-



LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144

GUPJ-491109-JW6

NOTARIA PÚBLICA No. 144

TITULAR

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

LIC. LILLO/Jesús/EXP.004558C





México



(Convention de La Haye du 5 octobre 1961) 7175/18

Nuevo León



Apostille

Derechos \$403.00

No. orden 7175/18

En México el presente documento público ha sido firmado
por C. LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN,

quién actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144 DEL PRIMER
DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144 DEL
PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEÓN por LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA
VILARREAL, TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

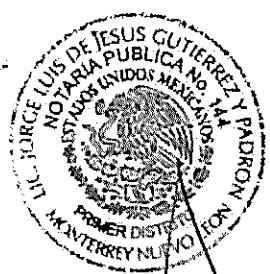
11 de julio de 2018



Firma



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR



- LIBRO 885 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO).
— ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,814 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE).
— EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 04
(cuatro días del mes de agosto del año 2017 (dos mil diecisiete), Yo Licenciado JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y
PADRÓN, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 144 (ciento cuarenta y cuatro), con autorización para ejercer en el
Primer Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR que ante mí comparece el señor LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ
FERNÁNDEZ en su carácter de Delegado Especial de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y DIJO que ocurre a PROTOCOLIZAR parcialmente el ACTA DE LA ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 28 (veintiocho) del mes de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), la cual
se transcribe en lo conducente como sigue:

- TRANSCRIPCIÓN DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA

- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE

- AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS, S.A. DE C. V.

NOTARIA PÚBLICA NO. 14
TITULAR: ENTRA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, DOMICILIO SOCIAL DE AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), siendo LIC. JORGE LUIS DELGADO GONZALEZ, TÉCNICO EN DERECHO Y PARRÓN, MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DÍA: ASISTENCIA ESTA FIRMANDA POR DICHOS ACCIONISTAS Y/O SUS REPRESENTANTES, SE AGREGA A LA PRESENTE ACTA, PARA CELEBRAR UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS (la "Asamblea").

— Presidió la Asamblea el señor Ing. Emilio Jesús Marcos Charur, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad y actuó como secretario de la misma el señor Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández, Secretario Propietario de la Sociedad, estuvo también presente el señor L.C. Juan Hawach Sánchez, Comisario de la Sociedad.

--- El Presidente designó a los señores C.P. Francisco Javier Saucedo Rangeí y Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín como escrutadores de la Asamblea, quienes después de aceptar sus cargos y revisar el libro de registro de acciones, así como las cartas poder exhibidas, en el desempeño de su encargo hicieron constar que se encuentra representado el 100% (cien por ciento) del capital social en circulación de la Sociedad y por consecuencia, la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, con la asistencia de las siguientes personas:

Accionista	Acciones Parte Fija	Acciones Parte Variable
Arca Continental, S.A.B. de C.V.		
RFC: EAR00924849	99'999,900	1'169,563,368
Representada por:		
C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel		
-Desarrolladora Arca Continental, S. de R.L. de C.V.		
RFC: DAR721201MBA	100	23
Representada por:		
Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín		
Subtotal.-	100'000,000	1'169,563,389
Total.-	1,269'563,389	

— A continuación, el Presidente de la Asamblea con fundamento en la certificación rendida por los escrutadores y en lo establecido por el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo décimo quinto de los estatutos sociales de la Sociedad, declaró legalmente instalada las Asamblea y con capacidad legal para resolver los asuntos que la motivan, no obstante no haber sido previamente publicada la convocatoria respectiva por estar representado en la misma la totalidad de las acciones que forman el capital social de la Sociedad: _____

- ORDEN DEL DÍA

- I.....
 - II.....
 - III. Elección del Administrador Único, Comisarios y Secretarios de la Sociedad; resoluciones al respecto.
 - IV. Presentación y en su caso, aprobación de la propuesta para la revocación y el otorgamiento de poderes.
 - V. Designación de delegado o delegados para formalizar y ejecutar las resoluciones adoptadas por la asamblea.
 - VI. Preparación, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.

— Los presentes, por unanimidad de votos, aprobaron la declaratoria del Presidente y el Orden del Día antes transcrita, el cual fue desahogado de la siguiente forma:.....

— **III. ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR ÚNICO, COMISARIOS Y SECRETARIOS DE LA SOCIEDAD; RESOLUCIONES AL RESPECTO.**

— En relación con este punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos, tomó las siguientes:

RESOLUCIONES:

— **QUINTA.** Se ratifica al señor Ing. Emilio Jesús Marcos Charur como Administrador Único de la Sociedad, a quien para el ejercicio de su cargo se le confieren las facultades señaladas en los estatutos sociales de la Sociedad; facultades que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

— **SEXTA.** Los poderes y facultades del Administrador Único a que se refieren los estatutos de la Sociedad, estarán limitados en cuanto a su forma de ejecución de acuerdo a lo siguiente:.....

— B. Las facultades para abrir y cancelar cuentas bancarias, de cheques o de inversión en representación de la Sociedad, así como para depositar y retirar fondos con respecto de dichas cuentas y designar personas autorizadas para retirar fondos con respecto de dichas cuentas deberán ser ejercidas de forma mancomunada con un apoderado de la Sociedad con facultades similares.

— **SÉPTIMA.** Se ratifica la designación del señor L.C. Juan Hawach Sánchez como Comisario Propietario de la Sociedad, y al señor C.P. Víctor Manuel Portugal Aguilar, como Comisario Suplente de la misma.

— **OCTAVA.** Se ratifica la designación del señor Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández como Secretario Propietario de la Sociedad, y del señor Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín como Secretario Suplente de la misma.

— **NOVENA.** El Administrador Único, los Secretarios y los Comisarios de la Sociedad no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos.

— **DÉCIMA.** Se hace constar que las personas designadas como Administrador Único, Comisarios y los Secretarios de la Sociedad tienen conocimiento de su nombramiento, habiéndolo aceptado y protestado su fiel y leal desempeño.

— **IV. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA REVOCACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES.**

— En relación con este punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos, tomó las siguientes:

RESOLUCIONES:

— **DÉCIMA PRIMERA.** Con efectos a partir de la fecha de celebración de la presente Asamblea, se revocan y quedan sin efecto, todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por la Sociedad a favor del señor Baldomero Ponce Cruz, incluyendo, sin estar limitado, a los poderes cuyo nombramiento fue formalizado mediante la Escritura Pública número 22,756 de fecha 11 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 144, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 152925*1, en fecha 25 de noviembre de 2016.

— **DÉCIMA SEGUNDA.** Se otorga a favor de los señores Ing. Francisco Rogelio Garza Egloff, Lic. Arturo Gutiérrez Hernández e Ing. Emilio Jesús Marcos Charur los siguientes poderes:

— 1) Poder General para Actos de Administración de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México, para ser ejercido en forma individual.

— Tratándose de cualquier acto, operaciones o proyectos a ser realizados a través de subsidiarias o sociedades en cuyo capital participe AC Negocios Complementarios, S.A. de C.V., se les autoriza para que en forma individual, dentro del límite de sus facultades: (i) representen y ejerzan cualquier derecho derivado de las acciones o partes sociales de AC Negocios Complementarios, S.A. de C.V. en las asambleas o juntas generales de accionistas o socios de la subsidiaria o sociedad que deba de aprobar dichos actos, operaciones o proyectos, (ii) suscriba y adopte resoluciones fuera de asambleas o juntas de dichas sociedades, y (iii) designe, mediante simple carta poder, a alguna persona que represente dichas acciones o partes sociales en las asambleas o juntas generales de accionistas o socios de la subsidiaria o sociedad que deba de aprobar dichos actos, operaciones o proyectos, y ejerza cualquier derecho derivado de las mismas o en su caso suscriba y adopte resoluciones fuera de asambleas o juntas de dichas sociedades.

— 2) Poder general para emitir, suscribir, negociar, aceptar, endosar y avalar Títulos de Crédito en concordancia con los términos del Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido en forma individual.

— Tratándose de cualquier acto, operaciones o proyectos a ser realizados a través de subsidiarias o sociedades en cuyo capital participe AC Negocios Complementarios, S.A. de C.V., se les autoriza para que en forma individual, dentro del límite de sus



NOTARIA

TITULAR

LIC. JORGE LUIS DE J
MONTERREY,
PRIMER

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

facultades: (i) representen y ejerzan cualquier derecho derivado de las acciones o partes sociales de AC Negocios Complementarios, S.A. de C.V. en las asambleas o juntas generales de accionistas o socios de la subsidiaria o sociedad que deba de aprobar dichos actos, operaciones o proyectos, (ii) suscriba y adopte resoluciones fuera de asambleas o juntas de dichas sociedades, y (iii) designe, mediante simple carta poder, a alguna persona que represente dichas acciones o partes sociales en las asambleas o juntas generales de accionistas o socios de la subsidiaria o sociedad que deba de aprobar dichos actos, operaciones o proyectos, y ejerza cualquier derecho derivado de las mismas o en su caso suscriba y adopte resoluciones fuera de asambleas o juntas de dichas sociedades.

— 3) Poder general, para ser ejercido en forma individual, para abrir y cancelar cuentas bancarias, de cheques o de inversión, así como para retirar fondos de dichas cuentas y designar personas autorizadas para retirar fondos con respecto de dichas cuentas. —

— 4) Poder General para Pleitos y Cobranzas, para ser ejercido en forma individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere a cada apoderado sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México, estando facultado cada apoderado en forma enunciativa más no limitativa para desistirse, aún en Juicio de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultado expresamente cada apoderado para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante legal de la misma. —

— 5) Poder General para Actos de Administración en Materia Fiscal y Administrativa, para ser ejercido en forma individual, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de México. Las facultades aquí otorgadas estarán limitadas para llevar a cabo cualquier tipo de gestión, trámite o diligencia frente a Secretarías de Estado, Autoridades Administrativas ya sean Federales, Estatales o Municipales, Empresas de Participación Estatal y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, entre los que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección de Juegos y Sorteos, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Competencia, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Cámaras de Comercio e Industria, pudiendo al efecto llevar a cabo todo tipo de gestiones, trámites, diligencias y procedimientos ante dichas autoridades o cámaras. —

— 6) Para otorgar y revocar poderes especiales o generales, para ser ejercido en forma individual, dentro de los límites de sus facultades, en los términos de los incisos 4) y 5) de esta resolución, con o sin facultades de delegación, así como para revocar los poderes que otorguen.....

— **DÉCIMA TERCERA.**— Se otorga a favor de los señores Ing. Francisco Rogelio Garza Egloff, Lic. Arturo Gutiérrez Hernández e Ing. Emilio Jesús Marcos Charur, Poder General para Actos de Dominio de acuerdo con lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana, para ser ejercido en forma individual, el cual estará limitado a la venta o disposición de activos fijos de la Sociedad o sus subsidiarias, hasta por una cantidad de:

— (i) En el caso del Ing. Francisco Rogelio Garza Egloff, \$5'000,000.00 dólares de los E.U.A. o su equivalente en moneda nacional por evento o \$25,000,000.00 dólares de los E.U.A. o su equivalente en moneda nacional en forma acumulada en un año calendario.

— (ii) En el caso del Lic. Arturo Gutiérrez Hernández, \$4'000,000.00 dólares de los E.U.A. o su equivalente en moneda nacional por evento o \$20,000,000.00 dólares de los E.U.A. o su equivalente en moneda nacional en forma acumulada en un año calendario. —

— (iii) En el caso del Ing. Emilio Jesús Marcos Charur, \$2,500,000.00 dólares de los E.U.A. o su equivalente en moneda nacional por evento o \$12,500,000.00 dólares de los E.U.A. o su equivalente en moneda nacional en forma acumulada en un año calendario —

— Tratándose de cualquier acto, operaciones o proyectos a ser realizados a través de subsidiarias o sociedades en cuyo capital participe AC Negocios Complementarios, S.A. de C.V., se les autoriza para que en forma individual, dentro del límite de sus facultades: (i) representen y ejerzan cualquier derecho derivado de las acciones o partes sociales de AC Negocios Complementarios en las asambleas o juntas generales de accionistas o socios de la subsidiaria o sociedad que deba de aprobar dichos actos, operaciones o proyectos, (ii) suscriba y adopte resoluciones fuera de asambleas o juntas de dichas sociedades, y (iii) designe, mediante simple carta poder, a alguna persona que represente dichas acciones o partes sociales en las asambleas o juntas generales de accionistas o socios de la subsidiaria o sociedad que deba de aprobar dichos actos, operaciones o proyectos, y ejerza

cualquier derecho derivado de las mismas o en su caso suscriba y adopte resoluciones fuera de asambleas o juntas de dichas sociedades.

— Cualquier excepción a los límites señalados en los incisos i), ii) y iii) anteriores deberá: (i) contar con la aprobación del consejo de administración de Arca Continental, S.A.B. de C.V., en cuyo caso deberá aprobar la operación o acto en cuestión, o (ii) tratarse de la ejecución de proyectos, operaciones o actos previamente aprobados por dicho consejo o el Ing. Francisco Rogelio Garza Egloff (en este último caso en el ámbito de sus atribuciones y facultades).

— **DÉCIMA CUARTA.** Se otorga a favor de los señores Lic. Arturo Gutiérrez Hernández e Ing. Emilio Jesús Marcos Charur, como apoderados tipo "A", e Ing. Héctor Ulises Fernández de Lara Luna y L.C. Juan Hawach Sánchez, como apoderados tipo "B", un Poder Especial para suscribir contratos marcos para operaciones financieras derivadas ("ISDA's") y celebrar operaciones financieras derivadas al amparo de los mismos, el cual deberá ser ejercido de forma mancomunada por dos apoderados tipo "A" o por un apoderado tipo "A" junto con un apoderado tipo "B".

— El poder que se otorga en términos de presente resolución estará limitado a la celebración de operaciones financieras derivadas que tengan propósitos de cobertura por fluctuaciones de tipo de cambio o de precios de materias primas.....

— **DÉCIMA QUINTA.** Se otorga a favor de los señores Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández, Ing. Manuel Guadalupe Gutiérrez Espinoza, Lic. Gabriel Meneses Jones e Ing. Alejandro Rodríguez Sáenz, un Poder General para Actos de Administración, para ser ejercido conjuntamente por cualesquiera dos de ellos o por alguno de ellos junto con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades similares, de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México.

— Este poder está limitado a la suscripción de actos jurídicos individuales o serie de actos jurídicos relacionados entre sí en los que (a) la responsabilidad de la Sociedad pueda ser liberada en una suma acumulada que no exceda de los \$500,000.00 dólares de los E.U.A. o su equivalente en moneda nacional, y/o (b) no tengan una duración mayor a 24 (veinticuatro) meses; en el entendido, sin embargo que, las restricciones anteriores no aplicarán para (y) aquellos actos jurídicos relacionados con la comercialización y/o venta de bebidas, alimentos y en general los productos que sean comercializados y/o distribuidos por la Sociedad o sus subsidiarias, y/o (z) la celebración de contratos de confidencialidad, en cuyo caso el apoderado, podrá celebrarlos con una vigencia de hasta 5 años. Los apoderados no podrán de ninguna forma contratar ni celebrar ningún tipo de instrumento derivado salvo que se trate de operaciones de cobertura cambiaria o de precios de materias primas.

— **DÉCIMA SEXTA.** Se otorga a favor del señor Lic. Gabriel Meneses Jones los siguientes poderes:

— 1) Poder General para Pleitos y Cobranzas, para ser ejercido en forma individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus equivalentes en los Códigos Civiles para todos los Estados de la República Mexicana y la Ciudad de México, estando facultado en forma enunciativa más no limitativa para desistirse, aún en juicio de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante legal de la misma.

— 2) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de México, del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las disposiciones de las demás leyes u ordenamientos especiales, ya sea de carácter federal o local que sean aplicables, con facultades de gerente para ejercitarse todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la poderdante, facultándose en consecuencia al mandatario para que represente a la Sociedad en sus relaciones obrero-patronales, intervenga en todo conflicto individual o colectivo de trabajo, incluida la facultad de comprometer a la empresa en la etapa de conciliación a que se refiere el inciso a) del artículo 875 de la Ley Federal del Trabajo; ejercite acciones y haga valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en fin, para que en su nombre dirija las relaciones obrero-patronales de la empresa en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, adiestramiento, admonestación del

NOTARI
LIC. JORGE LUIS D
MONTERRE
PRIN



144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones individuales de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo, formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación y adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales, concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resoluciones e intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; representar a la empresa ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.

— 3) Poder General para Actos de Administración en Materia Fiscal y Administrativa, en los términos de los párrafos segundo y cuarto del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de cada una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de México. Las facultades aquí otorgadas estarán limitadas para llevar a cabo cualquier tipo de gestión, trámite o diligencia frente a Secretarías de Estado, Autoridades Administrativas ya sean Federales, Estatales o Municipales, Empresas de Participación Estatal y Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, entre los que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Procuraduría Federal del Consumidor, Dirección de Juegos y Sorteos, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Federal de Competencia, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Cámaras de Comercio e Industria, pudiendo al efecto llevar a cabo todo tipo de gestiones, trámites, diligencias y procedimientos ante dichas autoridades o cámaras.

— 4) Para otorgar y revocar poderes especiales o generales, dentro de los límites de sus facultades, en los términos de los incisos 1), 2), y 3) de esta resolución, con o sin facultades de delegación, así como para revocar los poderes que otorgue.

— **DÉCIMA SÉPTIMA.** Se otorga a favor de los señores Ing. Francisco Rogelio Garza Egloff, Lic. Arturo Gutiérrez Hernández, Ing. Emilio Jesús Marcos Charur, Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández, Lic. Gabriel Meneses Jones, C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel y Lic. Daniel Martínez González poder especial para que cualquiera de ellos conjunta o separadamente, comparezca a las asambleas o juntas generales ordinarias, extraordinarias y/o especiales de accionistas o socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad, o suscriba y adopte resoluciones fuera de asambleas o juntas de dichas sociedades, a fin de ejercer cualquier derecho derivado de las acciones o títulos representativos de capital social de dichas sociedades y que sean propiedad de la Sociedad, para aprobar los proyectos, operaciones de cualquier índole y cualquier asunto que sea sometido a la aprobación de las asambleas o juntas generales ordinarias, extraordinarias y/o especiales, o suscriba y adopte resoluciones fuera de asambleas o juntas de dichas sociedades, siempre y cuando dichos proyectos, operaciones y/o asuntos hayan sido previamente aprobados o autorizados por el Consejo de Administración de Arca Continental, S.A.B. de C.V. Los señores apoderados están autorizados además para delegar, dentro la esfera de sus atribuciones, las facultades confendidas mediante la suscripción de cartas poder y revocar los poderes que en su caso otorguen.

V. DESIGNACIÓN DE DELEGADO O DELEGADOS PARA FORMALIZAR Y EJECUTAR LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.

— En relación con este punto del Orden del Día, los accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente:

RESOLUCIÓN:

— **DÉCIMA OCTAVA.** Se designan a los señores Lic. Arturo Gutiérrez Hernández, Ing. Emilio Jesús Marcos Charur, C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel, Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández, Lic. Antonio Rojas Galván, Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín, Lic. Claudio Chapa Martínez y Lic. Gloria Patricia Rodríguez Pintor y Lic. Rodolfo de Jesús Treviño Montemayor, a fin de que, conjunta o individualmente, (i) acudan ante notario público para protocolizar, en todo o en parte, el Acta de esta Asamblea General Ordinaria de Accionistas, (ii) emitan en todo o en parte las certificaciones necesarias de esta Acta, según consideren conveniente o necesario, (iii) inscriban el Acta de esta Asamblea General Ordinaria de Accionistas y (vi) realicen cualesquier actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de la Asamblea queden debida y totalmente firmadas y formalizadas, y surtan efectos plenos.

VI. PREPARACIÓN, LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.

— Estimado desahogado el Orden del Día que informó de esta Asamblea el Presidente la declaró clausurada previa redacción, lectura y aprobación de la presente Acta que firman el Presidente, el Secretario y el Comisario.

— Ing. Emilio Jesús Marcos Charur.- Presidente.- Rubrica.- Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández.- Secretario.- Rubrica.- L.C. Juan Hawach Sánchez.- Comisario.- Rubrica.”.

“ Asamblea General Ordinaria de Accionistas de

AC Negocios Complementarios, S.A. de C.V.,

celebrada el 28 de abril de 2017

Lista de Asistencia

Accionista	Acciones Parte Fija	Acciones Parte Variable
Arca Continental, S.A.B. de C.V. RFC: EAR-800924849 Representada C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel Firma: Rubrica.	por: 99'999,900	1,169'563,366
Desarrolladora Arca Continental, S. de R.L. de C.V. RFC: DAR721201M8A Representada Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín Firma: Rubrica.	por: 100	23
SUBTOTAL.-	100'000,000	1,169'563,389
TOTAL.-	1,269'563,389	

— Los suscritos, designados ESCRUTADORES para efectuar el cómputo de las acciones presentes en esta Asamblea, CERTIFICAMOS que, como resultado del desempeño de nuestro cargo, encontramos que están presentes o debidamente representadas en la Asamblea, la totalidad de las acciones suscritas y pagadas que conforman el 100% (cien por ciento) de las acciones que forman el capital social de la Sociedad, y por tanto, hacemos constar que existe quórum legal necesario para la celebración de la Asamblea y la validez de los acuerdos que se tomen.

— C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel.- Escrutador.- Rubrica.- Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín.- Escrutador.- Rubrica.”.

— FUNDADO EN LO ANTES EXPUESTO, el compareciente señor LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ en su carácter de Delegado Especial del ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada “AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el dia 28 (veintiocho) del mes de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), y que ha quedado transcrita parcialmente, otorga la siguiente:

CLÁUSULA

— UNICA: Queda PROTOCOLIZADA EN LO CONDULENTE, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada “AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el dia 28 (veintiocho) del mes de abril del año 2017 (dos mil diecisiete), la cual ha quedado transcrita parcialmente en el presente instrumento.

CERTIFICACIÓN DE LA NOTARIA PÚBLICA

DE LA OBLIGACION DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

— Para dar cumplimiento al artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, en su carácter de Delegado Especial del ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada “AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el dia 28 (veintiocho) del mes de abril del año 2017 (dos mil diecisiete) y que en este acto se protocoliza en lo conducente, en este acto me exhibe: (i) el original de la Cédula Fiscal de la sociedad denominada “AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con Registro Federal de Contribuyentes ANC150416MR1; (ii) el original de la Cédula Fiscal del accionista “ARCA CONTINENTAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE con Registro Federal de Contribuyentes EAR800924849; y (iii) el original de la Cédula Fiscal del accionista “DESARROLLADORA ARCA CONTINENTAL”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE con Registro Federal de Contribuyentes DAR721201M8A y el de su representante Legal señor Ingeniero EMILIO JESUS MARCOS CHARUR con Registro Federal de Contribuyentes MACE640414CZ7, las cuales una vez revisadas, coinciden con el Registro Federal de Contribuyente manifestado por el compareciente, agregando copia de las mismas en copia certificada al apéndice de este instrumento, bajo las letras “B”, “C”, “D” y “E”, respectivamente.

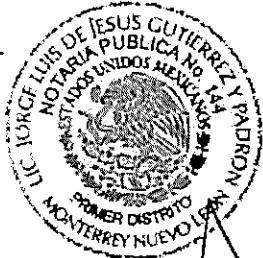
PERSONALIDAD

— El señor LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ justifica el carácter con que comparece como Delegado Especial de la empresa “AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que ha quedado protocolizada en el presente instrumento y la existencia y subsistencia legal de su representada con los documentos que Yo el Notario doy Fe tener a la vista, y transcribo en lo conducente en



NOTARIA P
TIT

LIC. JORGE LUIS DE JE
MONTERREY, N
PRIME



144

NOTARÍA PÚBLICA
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

el apéndice de esta escritura.

GENERALES

— El señor LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNÁNDEZ manifestó ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Río Bravo, Tamaulipas, donde nació el día 11 (once) de Noviembre de 1970 (mil novecientos setenta), Licenciado en Derecho, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo; Insrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número SAFJ701111QC3, y su representada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE el número ANC150416MR1, e insrito en la Clave Única del Registro de Población bajo el número SAFJ701111HTSNRM00, con domicilio convencional en la Avenida San Jerónimo número 813 (ochocientos trece) poniente, en la Colonia San Jerónimo, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64640, quien se identifica con Cédula de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 1336150342.—

F E NOTARIAL

— YO, EL NOTARIO, DOY FE.- I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De haber tenido a la vista los documentos que me fueron presentados; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que previne al compareciente, de la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de esta escritura se expida a su favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que surta los efectos legales correspondientes; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado vigente; VII.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II segunda del artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Nuevo León, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad; VIII.- Que el Delegado Especial me solicitó materialmente la formalización de los actos que aquí se contienen; IX.- De que leída que le fue por mí, esta escritura al compareciente, haciendo saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales, manifiesta su conformidad con su contenido y la firma ante mí, hoy día 04 (cuatro) del mes de agosto del año 2017 (dos mil diecisiete), procediendo a autorizarla definitivamente por no causar impuesto alguno, de conformidad con el Artículo 114 (ciento catorce) de la Ley del Notariado vigente.—DOY FE.—
— "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", S.A. DE C.V.. REPRESENTADA POR SU DELEGADO ESPECIAL.- LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ FERNANDEZ.- RUBRICA.- ANTE MÍ: LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN.- NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144.- RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.- DOY FE.

DEL APÉNDICE

— LETRA "A".- Copia certificada del acta de LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 28 (veintiocho) del mes de abril del año 2017 (dos mil diecisiete).
— LETRA "B".- Cédula de identificación fiscal de la sociedad "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
— LETRA "C".- Cédula de identificación fiscal del accionista "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.
— LETRA "D".- Cédula de identificación fiscal del accionista "DESARROLLADORA ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
— LETRA "E".- COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL de su representante legal el señor Ingeniero EMILIO JESUS MARCOS CHARUR.
— I.- CARÁCTER CON QUE COMPARECE.
— a).- Con la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 28 (veintiocho) del mes de abril del año 2017 (dos mil diecisiete) y que ha quedado protocolizada en este acto.
— II.- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD.
— b).- Con el Primer testimonio de la escritura pública número (18,516) dieciocho mil quinientos diecisésis, de fecha (16) diecisésis de abril de (2015) dos mil quince, pasada ante la fe del suscrito, Licenciado Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, Notario Público número 144, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, insrito bajo el folio mercantil electrónico número 152925*1 ciento cincuenta y dos mil novecientos veinticinco asterisco uno, con número de Control Interno 15 quince, en fecha 1º primero de junio de 2015 dos mil

quince, en la cual se Constituyó la sociedad con la denominación "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, documento del cual transcribo en lo conducente lo siguiente:

— "... ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denomina AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS, y será seguida de las palabras, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus iniciales S.A. DE C.V. (en adelante, la "Sociedad").- ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto social de la Sociedad será:- I.- Promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones civiles o de otra naturaleza, fideicomisos, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso tengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.- II.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor.- III.- La fabricación, elaboración, preparación, comercialización, compraventa, exportación, importación, distribución, promoción, maquila, y el comercio en general en mercados nacionales e internacionales de toda clase de bebidas y productos alimenticios, y que de manera enuncialiva y no limitativa podrán ser botanas saladas, salsas, dulces, golosinas y confitería.- IV.- La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases.- V.- Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de sistemas, de tesorería, auditoria, mercadotecnia, contabilidad, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría, con apego a las disposiciones legales aplicables.- VI.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero.- VII.- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; asumir créditos o subrogarse en los mismos, así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.- VIII.- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación.- IX.- Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos.- X.- Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos.- XI.- Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.- XII.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.- XIII.- Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad.- XIV.- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.- ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será indefinida.- ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio social es el municipio de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la "República Mexicana" o "México") y en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios o convencionales en México y en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello modificado su domicilio social. Asimismo, los accionistas de la Sociedad quedan sujetos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.- ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquieran acciones de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto





144

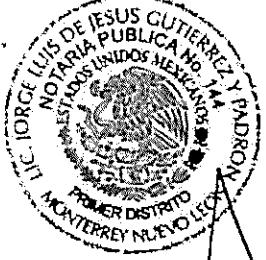
NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

de (a) las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.- ... ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones estarán numerados progresivamente, podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, y llevarán transcrita el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos.- Los títulos o certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración o por el Administrador Único. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán, pero no requerirán, llevar adheridos cupones nominales numerados para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.- En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición del nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.- ARTÍCULO OCTAVO.- La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones de acuerdo con los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares. Dicho libro será llevado por el Secretario de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente.- A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el Registro de Acciones las transferencias y conversiones de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas.- Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones: (a) los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre, y (b) los que acrediten interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros. Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro.- La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el Libro de Registro de Acciones en los términos del Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO NOVENO.- Los aumentos en la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose en consecuencia reformar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas.- Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante fedatario público sin necesidad, en el caso de aumentos en la parte variable del capital social, de reformar los Estatutos Sociales, ni de inscribir el instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.- En el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable, los accionistas participarán del aumento en proporción al número de sus acciones. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en estos casos.- Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. Dicho libro será llevado por el Secretario de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia a que se refieren los siguientes párrafos de este Artículo, salvo en el caso de: (i) acciones emitidas a favor de todos los accionistas con motivo de la capitalización de primas por suscripción de acciones, utilidades retenidas y otras cuentas del capital contable; o (ii) acciones emitidas para representar aumentos de capital derivados de una fusión en que la Sociedad sea fusionante.- En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes, pagadas y en circulación de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de 15 (quince) días naturales computado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o computado a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. No será necesaria la publicación del aviso si los accionistas que no suscriban acciones hubiesen renunciado a su derecho de preferencia.- En el caso de que quedasen sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo, las acciones de que se

traté podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea General que hubiese decretado el aumento de capital, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas sus aportaciones, así como: (i) en el caso de que algún accionista deseara ejercitar el derecho de retiro a que se refieren los Artículos 213 (doscientos trece) y 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; o, (ii) en los supuestos de separación a los que se refiere el Artículo 206 (doscientos seis) de dicho ordenamiento.- Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma al Artículo Sexto de estos Estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la reducción de capital se hiciese para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones de su valor de suscripción aún no pagadas. Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio.- La Asamblea podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la reducción, sin que sea necesaria la designación mediante sorteo de acciones a ser amortizadas. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se cancelen títulos en estos casos.- En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, deberá observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la amortización, sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiese fijado un precio determinado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- No se requerirá el acuerdo de la Asamblea General de Accionistas en los casos de disminución del capital social como consecuencia de que un accionista desease ejercitar su derecho de retiro de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El reembolso de las acciones materia del retiro se efectuará al valor contable de las acciones, de acuerdo al estado de posición financiera aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente al cierre del ejercicio en que el retiro surta sus efectos.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio surtirá sus efectos en la fecha de terminación del ejercicio anual en curso, si la notificación de la decisión de ejercitar el derecho de retiro se efectuare antes del último trimestre de dicho ejercicio, o en la fecha de cierre del ejercicio anual inmediato siguiente si tal notificación se efectuare durante el último trimestre del ejercicio social. El pago del reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos.- Los accionistas de la Sociedad no podrán ejercitar su derecho de retiro si tiene como consecuencia afectar el capital social fijo, no sujeto a retiro. En caso de que la Sociedad recibiera simultáneamente varias solicitudes de retiro que tuvieran como efecto reducir a menos del mínimo el capital social, la Sociedad reembolsará solamente las acciones cuyo reembolso no cause la reducción a menos del capital social fijo, y dicho reembolso se efectuará, en relación con cada accionista solicitante, en forma proporcional al número de acciones cuyo reembolso hubiera sido solicitado en forma simultánea.- **CAPÍTULO III.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.**- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias.- Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquéllas que se reunan en los términos del Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- En adición a los asuntos que sean de su competencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las Asambleas Generales Ordinarias tendrán la facultad exclusiva de resolver sobre los siguientes asuntos (los "Asuntos Especiales"):- (a) Designación o remoción del Director General de la Sociedad y determinación de





144

NOTARÍA PÚBLICA

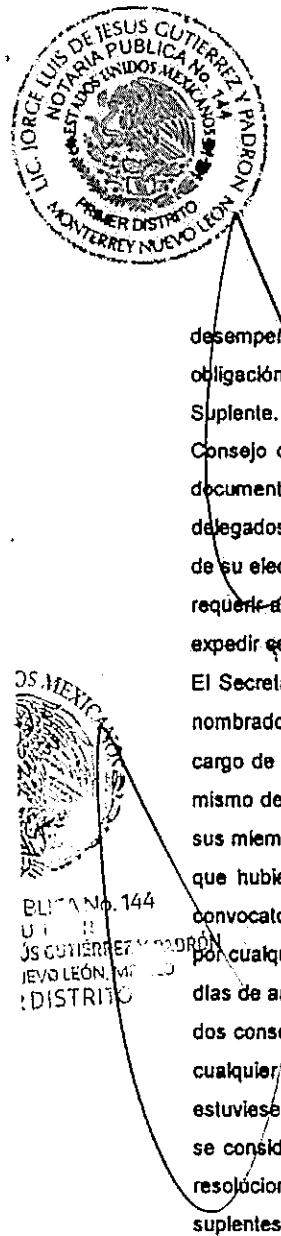
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

sus facultades y su remuneración.- (b) Aprobación o modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento de la Sociedad.- (c) Aprobación de cualquier inversión, o serie de inversiones relacionadas, que en total excedan de USD\$6,000,000.00 (seis millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional.- (d) Incumplir, por parte de la Sociedad o cualquier subsidiaria, en cualquier endeudamiento u otras obligaciones financieras por una cantidad mayor a los USD\$12,000,000.00 (doce millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por ejemplo, o que no esté dentro de los límites establecidos por el presupuesto anual de la Sociedad.- (e) Aprobación de cualquier financiamiento u otras obligaciones financieras que restrinja de manera expresa el pago de dividendos.- (f) La expedición u otorgamiento de garantías personales o reales para el beneficio de cualquier persona que no sea tenedora o subsidiaria de la Sociedad.- (g) Vender o disponer de activos fijos de la Sociedad o sus subsidiarias, por una cantidad mayor a los USD\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por acto jurídico o serie de actos jurídicos relacionados.- (h) La celebración de contratos o convenios aislados por la sociedad o sus subsidiarias, o serie de contratos o convenios relacionados en los que (i) la responsabilidad de la Sociedad o de sus subsidiarias pueda ser liberada en una suma mayor a US\$1,200,000.00 (un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario; y/o (ii) tengan una duración mayor a 36 (treinta y seis) meses; en el entendido, sin embargo que, los siguientes asuntos no estarán reservados a la competencia de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y podrán ser celebrados por cualquier apoderado de la Sociedad con facultades suficientes para ello: (1) los actos jurídicos relacionados con la comercialización y/o venta de bebidas, alimentos y en general los productos que sean comercializados y/o distribuidos por la Sociedad, y/o (2) los contratos de confidencialidad con vigencia de hasta 5 años.- (i) La celebración o modificación de contratos o convenios de franquicia para embotellar bebidas.- (j) La celebración de contratos u operaciones con personas relacionadas distintas a Arca Continental, S.A.B. de C.V. o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias, en los que la responsabilidad de la Sociedad o de sus subsidiarias pueda ser liberada en una suma mayor a USD\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario.- (k) La adquisición de acciones que representen control de sociedades cuyo giro sea distinto al de la Sociedad o sus subsidiarias, si el valor de la operación es mayor al 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad.- (l) La enajenación de acciones o partes sociales emitidas por subsidiarias de la Sociedad, si tiene como consecuencia la pérdida de control de dicha subsidiaria.- (m) El nombramiento, remoción o cambio de cualquiera de los auditores externos de la Sociedad o sus subsidiarias.- (n) Determinación del sentido del voto de las acciones o partes sociales de que sea titular la Sociedad, en cualquier asunto que sea competencia de las asambleas de accionistas o de socios de sus subsidiarias.- Para fines de estos Estatutos, se entenderá por "subsidiaria" de la Sociedad, a cualquier sociedad de la cual la Sociedad detiene, directa o indirectamente, más de la mitad del capital social.- El Administrador Único o en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad, con las facultades conferidas por estos estatutos, podrán celebrar o llevar a cabo cualquiera de los Asuntos Especiales siempre y cuando dichos Asuntos Especiales, hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Accionistas de la sociedad controladora de esta Sociedad, el Consejo de Administración o el Director General de la misma, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La facultad de convocar Asambleas de Accionistas compete (i) al Administrador Único o al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario de la Sociedad o su Suplente y, (ii) al Comisario. Los accionistas podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea en los casos previstos en la Ley.- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea en caso de que deba celebrarse por virtud de primera convocatoria, o por los menos 8 (ocho) días si se trata de posterior convocatoria. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuviesen representadas en el momento de la votación. En las Asambleas de Accionistas sólo se tratarán los asuntos consignados en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.- Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- A fin de acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución de crédito o para el depósito de valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que lo reciba expedirá una constancia de depósito que, a fin de tener efectos frente a la Sociedad, deberá contener el nombre, razón social o denominación del titular y la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados. Las acciones que se depositen no deberán devolverse sino hasta el día hábil siguiente a celebrada la Asamblea.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder



NOTARIA PI
TIT
M.C. JORGE LUIS DE JE
MONTERREY, N
PRIMEI

firmada ante dos testigos.- El Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración y el Comisario no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los Artículos 166 (ciento sesenta y seis), fracción IV, y 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe el cargo de Secretario de la Sociedad y, a falta de él, el Secretario Suplente. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- El Presidente nombrará a dos o más escrutadores de entre los presentes para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán: (i) discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario; (ii) decidir sobre la aplicación de resultados; (iii) nombrar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y determinar sus remuneraciones, y (iv) nombrar al Comisario y determinar sus remuneraciones.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que hubiese que tratar alguno de los asuntos de su competencia.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divida el capital social. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en ella y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones en circulación representadas en la misma.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para las Asambleas Extraordinarias y Especiales de Accionistas se seguirán las siguientes reglas:- I. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en que se divida el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divida el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divida el capital social.- II. Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la fracción I de este Artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario si hubiese asistido a la Asamblea y si deseare hacerlo.- CAPÍTULO IV.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En su caso, el número de miembros del Consejo de Administración será determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar suplentes hasta por un número igual al de los miembros propietarios y, si así lo hiciese, deberá determinar la manera en que los miembros suplentes podrán suplir en sus ausencias a los propietarios.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta en tanto se realicen nuevos nombramientos y las personas designadas tomen posesión de sus cargos. Ni el Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración, ni el Comisario, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el



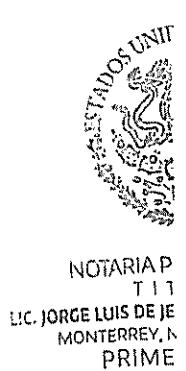
144

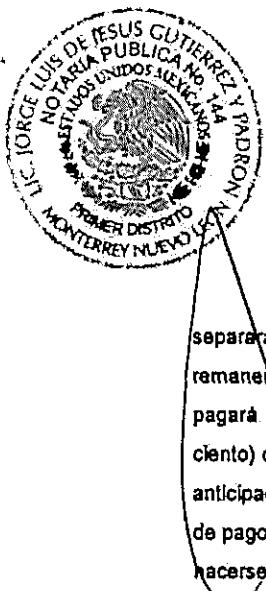
NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN TITULAR

desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- La Asamblea de Accionistas deberá designar al Secretario de la Sociedad y a su Suplente. Las copias o constancias de las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y, en su caso, de las sesiones del Consejo de Administración, y así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales, y en general, de cualquier documento de archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, quienes serán delegados permanentes para suscribir las convocatorias a las Asambleas de Accionistas y para concurrir ante el Fedaatorio Público de su elección a protocolizar los acuerdos contenidos en las actas de las Asambleas, o en su caso, de las sesiones de Consejo, sin requerir autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar las actas en los libros respectivos, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Si la administración de la Sociedad estuviera a cargo de un Consejo de Administración, aplicará lo siguiente:- A. El Consejo se reunirá en las fechas y con la periodicidad que el mismo determine en forma anual en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el Consejo. Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que se indique en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y suplentes, enviada por correo, telegrama, telex, mensajero, correo electrónico o por cualquier otro medio, incluyendo pero sin limitarse a medios electrónicos, que permita que la reciban con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente, por el Comisario o por cualesquiera dos consejeros. En todo caso se deberá convocar al Comisario de la Sociedad. El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo.- B. Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos del total de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidenta y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos.- C. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo con la firma del Presidente y el Secretario. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o Secretario a través de correo, telex o por mensajería.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- El Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las Asambleas de Accionistas. De manera enunciativa más no limitativa, el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sujeto a las limitaciones contenidas en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos:- I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con facultades, en forma enunciativa, más no limitativa, para: presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo, tanto del orden federal como del local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, ante tribunales administrativos de todo tipo, dependientes del Gobierno Federal o de los estados de la República y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, federales o solamente de Conciliación, conforme a lo dispuesto por los Artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, 787 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para comprometer en conciliación a la Sociedad.- II. Poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal

y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.- III. Poder para designar y remover Directores y Gerentes Generales o Especiales, así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- IV. Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- V. Para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas.- VI. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones.- VII. Para formular reglamentos interiores de trabajo.- VIII. Para establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- IX. Para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas por disposición de la Ley o de estos Estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades.- X. Para ejercer los derechos corporativos, de voto, económicos y derechos de consecución que a la Sociedad le correspondan derivados de aquellas acciones, partes sociales o en general participaciones en el capital social de aquellas sociedades, asociaciones o entidades de las que la Sociedad participe. Ningún apoderado de la Sociedad podrá ejercer dichos derechos en representación de la Sociedad sin la previa autorización escrita del Administrador Único o, en su caso, del Consejo de Administración.- XI. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos.- XII. Para llevar a cabo cualquiera de los Asuntos Especiales siempre y cuando, dichos Asuntos Especiales, hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Accionistas de la sociedad controladora de esta Sociedad, el Consejo de Administración o el Director General de la misma, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Si la administración de la Sociedad estuviera a cargo de un Consejo de Administración, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá designar un Director General para que tenga a su cargo la operación y dirección de los negocios de la Sociedad. El Director General gozará de las facultades que le confiera la Asamblea. El Director General podrá o no ser accionista o miembro del Consejo de Administración y durará en funciones indefinidamente hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria revoque su nombramiento o acepte su renuncia.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La vigilancia de la Sociedad estará confiada exclusivamente a un Comisario, quien podrá tener un suplente, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y quienes no requerirán ser accionistas de la Sociedad. El Comisario y su suplente serán nombrados anualmente, podrán ser reelectos una o más veces y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto la Asamblea haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos. El Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en estos Estatutos.- CAPÍTULO V.- EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El ejercicio social de la Sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad este en liquidación.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración preparará por lo menos la siguiente información:- I. Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por la administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes;- II. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;- III. Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio;- IV. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;- V. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio;- VI. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio; y.- VII. Las notas que sean necesarias para complementar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.- El informe que se indica en el presente Artículo, conjuntamente con el informe del Comisario, deberá ponerse a disposición de los titulares de acciones de forma inmediata y gratuita, desde el momento en que se publique la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- De las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los Estados Financieros debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (a) hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes; (b) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal; y (c) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se harán las siguientes aplicaciones:- I. Se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social.- II. Se





OS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JBL No. 144
LIC. A.R.
JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NUEVO LEÓN
M. DISTRITO

144

NOTARÍA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
TITULAR

separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales.- III. El remanente, se destinará en la forma en que lo resuelva la Asamblea, en el entendido de que, a falta de resolución, la Sociedad pagará un dividendo a los accionistas en proporción a las acciones que detienen, en una cantidad equivalente al 30% (treinta por ciento) de las utilidades netas de la Sociedad en el ejercicio más reciente, en la medida en que el pago no resulte en el vencimiento anticipado de un crédito de la Sociedad a causa del incumplimiento de alguna razón o parámetro financiero diferente a la restricción de pago de dividendos. El pago se hará en la fecha que determine el Consejo de Administración o el Administrador Único. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas.- Todas las acciones que estén íntegramente pagadas al momento de que se decrete un pago de dividendos tendrán derecho a una parte proporcional de dicho dividendo. Las acciones que se hallaren parcialmente pagadas participarán en el dividendo en la misma proporción en la que dichas acciones se encuentren pagadas.- Los fundadores de esta Sociedad no se reservaron parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado.- CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar suplentes si así lo deseare, quienes tendrán las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Asamblea de Accionistas que los designe determine.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que en su caso hubiere determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes bases y a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles:- I. Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente;- II. Pagaran las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario para tal efecto;- III. Formularán el balance final de liquidación y lo someterán a la aprobación de la Asamblea de Accionistas; y- IV. Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido reparable entre los accionistas conforme a lo establecido en estos Estatutos y contra la entrega y cancelación de los títulos de acciones.- En caso de discrepancia entre los liquidadores, el Comisario deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Administrador Único o, en su caso, al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. El Comisario seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del Administrador Único o, en su caso, del Consejo de Administración..

— c).- Con la Escritura Pública número (22,100) veintidós mil cien, de fecha (08) ocho de julio de (2016) dos mil diecisés, otorgada ante la fe del suscrito notario, que fue debidamente inscrita ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número (152925*1) ciento cincuenta y dos mil novecientos veinticinco asterisco uno, con número de control interno (94) noventa y cuatro, de fecha (14) catorce de julio de (2016) dos mil diecisés, escritura que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (09) nueve de mayo de (2016) dos mil diecisés, en la que se acordó, entre otros puntos, la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de la sociedad.

— d).- Con la Escritura Pública número (22,756) veintidós mil setecientos cincuenta y seis, de fecha (11) once de noviembre de (2016) dos mil diecisés, otorgada ante la fe del suscrito notario, que fue debidamente inscrita ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número (152925*1) ciento cincuenta y dos mil novecientos veinticinco asterisco uno, con número de control interno (79) setenta y nueve, de fecha (25) veinticinco de noviembre de (2016) dos mil diecisés, escritura que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y de Accionistas de "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (26) veintiséis de abril de (2016) dos mil diecisés, en la que se acordó, entre otros puntos, la ratificación del nombramiento del señor Ing. Emilio Jesús Marcos Charur como Administrador Único.

ARTÍCULOS

-- EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTÍCULOS 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO) Y 2481 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO) DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CORRELATIVO DE LOS ARTICULOS 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) Y 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, ES EL SIGUIENTE:

ARTICULO 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO)

DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

— “2448.-En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.



NOTARIA PÚBLICA No. 144

TITULAR

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y P.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

ARTICULO 2481 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO)

DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

— “2481.- El procurador no necesita poder o cláusula especial si no en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. Cuando en los poderes generales se deseé conferir algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2448”.

— ES PRIMER TESTIMONIO, de la Escritura Pública Número 24,814 (veinticuatro mil ochocientos catorce) la cual obra asentada en Folios del número 176,993 (ciento setenta y seis mil novecientos noventa y tres) al número 176,996 (ciento setenta y seis mil novecientos noventa y seis), del Libro 885 (ochocientos ochenta y cinco) del Protocolo y Apéndice de esta Notaría a mi cargo. Se expide en 08 (ocho) fojas útiles utilizadas por ambos lados, debidamente firmadas, selladas, cotejadas y protegidas con kinogramas la primera y la última, que pueden no tener una numeración progresiva, para uso de la sociedad denominada “AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de su Administrador Único el señor ING. EMILIO JESÚS MARCOS CHARUR, y de sus apoderados especiales los señores ING. FRANCISCO ROGELIO GARZA EGLOFF, LIC. ARTURO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, ING. EMILIO JESÚS MARCOS CHARUR, ING. HÉCTOR ULISES FERNÁNDEZ DE LARA LUNA, L.C. JUAN HAWACH SÁNCHEZ, LIC. JAIME MIGUEL SÁNCHEZ-FERNÁNDEZ, ING. MANUEL GUADALUPE GUTIÉRREZ ESPINOZA, LIC. GABRIEL MENESSES JONES, ING. ALEJANDRO RODRÍGUEZ SÁENZ, C.P. FRANCISCO JAVIER SAUCEDO RANGEL Y LIC. DANIEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

— En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 04 (cuatro) días del mes de agosto del año 2017 (dos mil diecisiete).- DOY FE.-



LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIERREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144
GUPJ-491109-JW6



LIC. OCHOA/Jesús/EXP.4523
PROT. ACTA ASAMBLEA/AC NEGOCIOS

RECIBIDO EN
EST. RECOCO
PP

CÓDIGO DE BARRAS ÚNICO





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
A GENE
GALIZACION



Apostille

México

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961) 7175/18

Nuevo León

Derechos \$403.00

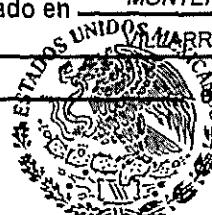
No. orden 7175/18

En México el presente documento público ha sido firmado
por C. LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN,

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144 DEL PRIMER
DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144 DEL
PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEON por LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA
MARREAL, TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES



11 de julio de 2018

Firma



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN

OFICINA REGISTRAL DE

MONTERREY

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

Página 1 de 1

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

152925 * 1

Control Interno Fecha de Prelación

41 * 11 / AGOSTO / 2017

Antecedentes Registrales:

PRIMERO

RFC / No. de Serie:

NO CONSTA

Denominación:

AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS, S.A. DE C.V.

Domicilio

MONTERREY, NUEVO LEÓN

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

Fecha Registro Registro

152925 1 M2 Asamblea

14-08-2017 1

Certificado del servidor público que calificó favorablemente:

275106190557734483187066766792486865073400967224-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=AARM800326MGTLD04, OID.2.5.4.45=AARM800326187, EMAILADDRESS=maribel.alvarez@nuevoleon.gob.mx, C=MX, O=MARIBEL ALVAREZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=MARIBEL ALVAREZ RODRIGUEZ, CN=MARIBEL ALVAREZ RODRIGUEZ

Cadena Original del contenido de la firma:

MIIzAYJKoZIhvCNQcGolseTCCLHUCAQExCzAJBgUrDgMCggUAMIIkuAYJKoZIhvCNQcBolIkqOSCJKU8P3h1bCB2ZXJzaW9uID0gJzEuMCggZW5jb2RpbmcgPSAwd2kuZG93cy0xMjUyJzB+DQo8P3h1bC1zdHlsZXN0ZVV0lGhyZWY9imh0dHA6Ly93d3cuc2lnZXluZ29Lm14L3hbHMvU0INRjAyMDcueHNslB0eXBPSJ0ZXh0L3h2bCI/Pg0KPGFjdG8+DQogICA8Y29dW5ic4NCIAgICAg

Sello de tiempo del momento de la calificación:

MIIjdAVAgEAMBMDk9wZXJhdGlvbBPa2F5MIIJXAYJKoZIhvCNQcCoIUTTCCCUKCACQMcxCzAJBgUrDgMCggUAMIIBTQYLKoZIhvCNQKQAQSggEBBIBODCCATQCAQE GCCsGAQQB801DMCEWCQYFKw4DAh0FAAQQUy1RwErV8V54jkTvUVUIPlRyXYCCAjU4y7hOyaMGBQyMDE3MDgxNDIxMDk0NS4yODMzWgJAJkgU3N/VKdHwpiHTMIH CMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECBMQRGIZdHJp

Derechos de Inscripción

Fecha 11 AGOSTO 2017

Boleta de Pago No.: 20292531

Importe \$600.00

Subsidio \$.00



**LA C. SEXTA REGISTRADORA PÚBLICA DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO
REGISTRAL**

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO

IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.



IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.



Yo, Licenciado JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 144 ciento cuarenta y cuatro, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: Que el presente documento consta de 09 (nueve) fojas utilizadas 08 (ocho) por ambos lados y 01 (una) por un solo lado, es copia fiel de su original que tengo a la vista y que devuelvo a su presentante, quien lo recibe de conformidad. Se extiende a solicitud de la parte interesada.

--- Registrándose bajo el número 144/7,820/18 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO DIAGONAL SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DIAGONAL DIECIOCHO) del libro de control de Actas Fuera de Protocolo que para efecto lleva esta Notaría a mi cargo, en Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los 10 (diez) días del mes de Julio del año 2018 (dos mil dieciocho). DOY FE.-



LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIERREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144
GUPJ-491109-JW6

NOTARIA PÚBLICA No. 144
T I T U L A R
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. LILIO/Jesús/EXP.004558C



F



		UNIDAD DE LEGALIZACIONES SECRETARIA GENERAL DE NUEVO LEON GOBIERNO DEL ESTADO 	
<p style="text-align: right;">Firma</p> <hr/> <p style="text-align: center;">11 de Julio de 2018</p>			
<p>Certificado en UNIDAD DE LEGALIZACIONES, MEXICO, NUEVO LEON por LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA</p> <p>PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEON</p> <p>y estaf reversido del sello correspondiente a NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL PRIMER</p> <p>que en calidad de NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 144 DEL PRIMER</p> <p>En Mexico el presente documento publico ha sido firmado por C. LIC. JOERGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRON.</p> <p>Derechos \$403.00</p> <p>No. orden 7175/18</p> <p>DISTrito REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEON</p> <p>quieta en calidad de NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 144 DEL PRIMER</p> <p>y estaf reversido del sello correspondiente a NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL PRIMER</p> <p>PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEON</p> <p>Certificado en UNIDAD DE LEGALIZACIONES, MEXICO, NUEVO LEON</p> <p>(Convención de La Haye du 5 octobre 1961) 7175/18</p> <p>Apostille</p>			
